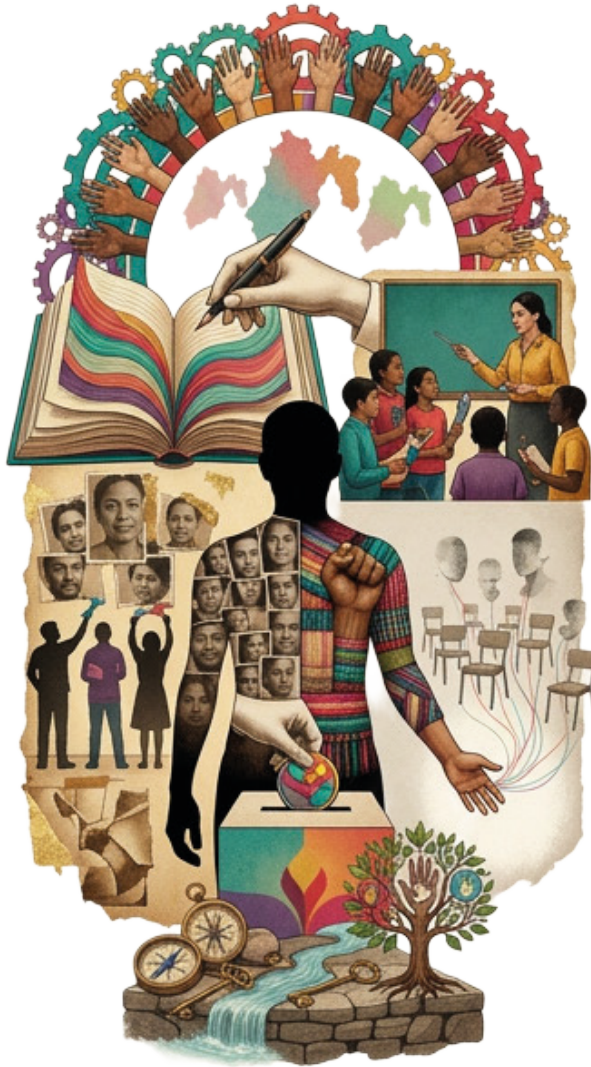


# DIGNITAS 57



**CODHEM**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO











**CODHEM**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

Tania Carolina Jiménez Manzanillo

DIRECTOR DE LA REVISTA

Gonzalo Levi Obregón Salinas

# DIGNITAS

## 57



**CODHEM**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**REVISTA EDITADA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO (CODHEM),  
A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**COMITÉ EDITORIAL**

**VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ**

PRESIDENTE DE LA CODHEM  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EDITORIAL

**GABRIELA EUGENIA LARA TORRES**

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL  
DIRECTORA GENERAL DEL IIFDH

**JAQUELINE SALINAS REYES**

SECRETARIA GENERAL  
INTEGRANTE DEL COMITÉ EDITORIAL

**DANIEL VLADIMIR ROMERO JIMÉNEZ**

TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
INTEGRANTE DEL COMITÉ EDITORIAL

**MARÍA GABRIELA VILLAR GARCÍA**

VOCAL DEL COMITÉ EDITORIAL

**GABRIEL RENATO REYES JAIMES**

VOCAL DEL COMITÉ EDITORIAL

**GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA**

DIRECTORA DE LA COLECCIÓN DE LIBROS TUS DERECHOS EN  
Y TUS OBLIGACIONES EN

**GONZALO LEVI OBREGÓN SALINAS**

DIRECTOR DE LA REVISTA DIGNITAS

DIGNITAS está incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (Latindex).

Esta revista utiliza el sistema de evaluación por pares ciegos. Las reflexiones vertidas en esta publicación son responsabilidad de las y los autores.

**Diagramación y diseño de portada:** Francisco Ibarra Meza | π

**Corrección de estilo:** Dulce Thalía Bustos Reyes

**CONTACTO**

DEPARTAMENTO DE  
INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES  
Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Teléfono 722 236 1650  
publicaciones@codhem.org.mx



**DIGNITAS**, revista cuatrimestral, año XIX, núm. 57, enero – abril de 2026, editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Editora responsable: Gabriela Eugenia Lara Torres. Número de Certificado de Reserva: 04-2009-052612531300-102; ISSN: 2007-4379; ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: (en trámite). Domicilio de la publicación: Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010, tel. 722 236 0560, [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx), publicaciones@codhem.org.mx. Distribuidor: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C. P. 50010.

# CONTENIDO

|              |   |
|--------------|---|
| Presentación | 9 |
|--------------|---|

*Víctor Leopoldo Delgado Pérez*

## A FONDO

|                                                                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| La participación ciudadana como derecho humano y pilar de la consolidación democrática: diagnóstico y propuestas para el Estado de México | 15 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Citizen Participation as a Human Right and a Pillar of Democratic Consolidation: Diagnosis and Proposals for the State of Mexico

*Alberto Gómez Salgado*

|                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Factores críticos de éxito del aprendizaje actitudinal de los derechos humanos en la escuela: revisión de la literatura y orientaciones para escuelas mexicanas | 51 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Critical Success Factors for Attitudinal Learning of Human Rights in Schools: Literature Review and Guidelines for Mexican Schools

*Armando Gómez Villalpando*

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Habitar el cuerpo: maternidades, no maternidades y la dignidad como reflexión en derechos humanos | 71 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Inhabiting the Body: Motherhood, Non-Motherhood, and Dignity as a Human Rights Reflection

*Yessica Berenice López Moreno*

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| El espejo roto: memoria, cuerpo y resistencia en la configuración de los derechos humanos en Argentina | 93 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Broken Mirror: Memory, Body and Resistance in the Configuration of Human Rights

*Iván Ariel Viera, Rodolfo Castelau, Irene Concepción Duarte  
y Carlos Dante González*

|                                                                                                                       |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención, seguimiento y mitigación | 107 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

Disappearances and Missing Persons And Public Policies Aimed at Prevention, Monitoring, and Mitigation

*Sofía Michelle Oribio Torres y Gonzalo Levi Obregón Salinas*

## **BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO**

|                                                                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Estévez, Ariadna (2024). <i>El Discurso de los Derechos Humanos en Norteamérica. Una Gramática en Disputa</i> . UNAM-CISAN, UAM Cuajimalpa | 149 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

*Alma Cossette Guadarrama Muñoz*

## Presentación

**Víctor Leopoldo Delgado Pérez**

Los derechos humanos son una construcción permanente que se define en su encuentro con la realidad social; su vigencia no se limita a su reconocimiento en el orden jurídico, sino que depende de su capacidad para incidir en las condiciones concretas en las que se desarrollan la vida institucional, las relaciones sociales y la acción pública. En ese sentido, la investigación académica cumple una función esencial al examinar las tensiones entre el marco normativo, las políticas públicas y las vivencias de las personas.

El número 57 de *Dignitas* integra un conjunto de trabajos que, desde diversas perspectivas teóricas y metodológicas, abordan problemáticas vinculadas con la participación ciudadana, la educación, la corporalidad, la memoria histórica y el análisis crítico de posibles afectaciones a la dignidad humana. En conjunto, los textos permiten observar que los derechos humanos no constituyen categorías estáticas, sino procesos que se configuran y transforman en contextos sociales específicos.

Esta edición inicia con el artículo “La participación ciudadana como derecho humano y pilar de la consolidación democrática: diagnóstico y propuestas para el Estado de México”, en el que Alberto Gómez Salgado examina el marco institucional que regula la participación ciudadana en la entidad. A partir de una metodología analítica-documental, el autor examina la relación entre el enfoque de derechos humanos y el neoinstitucionalismo de elección racional, con el fin de comprender la incidencia de las reglas del sistema político en la participación social. Además, el texto ofrece un recorrido por las condiciones normativas e institucionales en las que este derecho se desarrolla en el Estado de México.

La educación desempeña un papel central en la formación de actitudes vinculadas con el respeto y la promoción de los derechos humanos. En el artículo “Factores críticos de éxito del aprendizaje actitudinal de los derechos humanos en la escuela: revisión de la literatura y orientaciones para escuelas mexicanas”, Armando Gómez Villalpando analiza la participación del estudiantado, la formación docente, una pedagogía transformadora y reflexiva, la transversalización curricular y la vinculación con el entorno. A partir de una revisión sistemática, el autor identifica factores pedagógicos, institucionales y socioculturales que inciden en la consolidación de una cultura de respeto, convivencia y no discriminación, mediante recomendaciones y soluciones operativas en México.

En estrecha relación con dichas discusiones sobre la formación de una cultura de derechos humanos, el cuerpo se presenta como un eje fundamental para comprender las experiencias de autonomía e identidad. En el trabajo “Habitar el cuerpo: maternidades, no maternidades y la dignidad como reflexión en derechos humanos”, Yessica Berenice López Moreno propone una reflexión en torno a las diversas formas en que se configuran las experiencias corporales. Desde una perspectiva de derechos humanos, la autora subraya la importancia de reconocer la pluralidad de trayectorias corporales como parte del ejercicio pleno de la diversidad de maternidades.

En “El espejo roto: memoria, cuerpo y resistencia en la configuración de los derechos humanos en Argentina”, Iván Ariel Viera, Rodolfo Castelau, Irene Concepción Duarte y Carlos Dante González analizan la relación entre memoria histórica, corporalidad y procesos de resistencia frente a la violencia estatal. A partir del caso argentino, las personas autoras muestran cómo la memoria contribuye a la comprensión de los derechos humanos desde la construcción social, vinculada con la búsqueda de la verdad y la justicia, en la que la historia adquiere un papel central como espacio de experiencia y resistencia.

Finalmente, en “Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención, seguimiento y mitigación”, Sofía Michelle Oribio Torres y Gonzalo Levi Obregón Salinas examinan el marco normativo vigente y la información institucional disponible con el propósito de identificar los principales retos en los procesos de prevención, búsqueda y

atención a víctimas; a partir de esta revisión, los autores destacan la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Estado para garantizar una respuesta integral con enfoque de derechos humanos.

En suma, el número 57 de la revista *Dignitas* reúne investigaciones que permiten apreciar la diversidad de enfoques con los que se abordan los derechos humanos. Más que ofrecer conclusiones cerradas, los trabajos aquí presentados abren líneas de análisis sobre los retos que persisten en su implementación en contextos concretos.

Este recorrido nos invita a una reflexión compartida sobre los derechos humanos, que no se agota en la información ni en la exposición de enfoques diversos, sino que amplía la comprensión de la vida que los constituye. A lo largo de estas páginas se reconoce que los derechos fundamentales no permanecen en el plano de lo abstracto, sino que se encarnan en experiencias, decisiones y realidades que les otorgan sentido.

En la participación que hace posible la vida democrática, en la educación que forma conciencia, en las decisiones que configuran nuestras trayectorias vitales, en las memorias que preservan la verdad y en la búsqueda que persiste frente a la ausencia los derechos humanos adquieren rostro, voz y significado. Al respecto, *Dignitas* aspira a contribuir a una sociedad más informada, consciente y humana, en la que los derechos se comprendan como una práctica viva que trasciende lo conceptual y encuentra eco en la vida cotidiana, donde, como comunidad, los nombramos, los reconocemos y los hacemos propios.



# A FONDO



# La participación ciudadana como derecho humano y pilar de la consolidación democrática: diagnóstico y propuestas para el Estado de México

CITIZEN PARTICIPATION AS A HUMAN RIGHT AND A PILLAR  
OF DEMOCRATIC CONSOLIDATION: DIAGNOSIS AND  
PROPOSALS FOR THE STATE OF MEXICO

**Alberto Gómez Salgado\***

**Resumen:** Este estudio analiza la brecha estructural en el Estado de México entre el principio constitucional de la participación ciudadana y su garantía efectiva. Mediante el análisis documental del marco jurídico y del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029, y la comparación empírica entre la alta participación electoral (elecciones locales 2018) y la baja intervención en mecanismos no electorales (elección del magistrado judicial), identifica un modelo de democracia intermitente. Desde la perspectiva institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), y con base en su mandato legal para promover reformas legislativas, el artículo delinea una agenda concreta de incidencia. Propone que la CODHEM lidere la elaboración y la promoción de una ley de participación integral, con recomendaciones detalladas para los poderes Ejecutivo, Legislativo, y órganos electorales a fin de transformar la retórica participativa en derechos exigibles y mecanismos accesibles.

**Palabras clave:** participación ciudadana, derechos humanos, democracia participativa, democracia intermitente.

**Abstract.** This study analyzes the structural gap in the State of Mexico between the constitutional principle of citizen participation and its effective guarantee. Through the documentary analysis of the legal framework and the State Development Plan 2023-2029, and the empirical comparison between high electoral participation (2018 local elections) and low intervention in non-electoral mechanisms (election of the judicial

\* Maestro en Filosofía Política por el Instituto Superior Concordia. Actualmente, realiza una estancia de investigación en el Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México. Toluca, México.

magistrate), a model of intermittent democracy is identified. From the institutional perspective of the Human Rights Commission of the State of Mexico (CODHEM), and based on its legal mandate to promote legislative reforms, the article outlines a concrete advocacy agenda. It proposes that CODHEM lead the development and promotion of a comprehensive participation law with detailed recommendations for the Executive, Legislative and Electoral bodies, in order to transform participatory rhetoric into enforceable rights and accessible mechanisms.

**Keywords:** Citizen Participation, Human Rights, Participatory Democracy, Intermittent Democracy.

## Introducción

El concepto de participación ciudadana ha sido históricamente objeto de disputa semántica y política. Para algunas actrices y algunos actores, se reduce a la asistencia a consultas públicas o a la firma de peticiones; para otras y otros, constituye un mero sinónimo del sufragio. Sin embargo, desde el paradigma de los derechos humanos, su definición es más precisa y exigente. La participación ciudadana es el derecho humano de toda persona a intervenir de manera significativa, libre e informada en la formulación, la ejecución, el control y la evaluación de políticas y decisiones públicas que afectan su vida y su comunidad (Zentner *et al.*, 2024). Ese derecho, lejos de ser accesorio, es consustancial a la noción de democracia sustantiva. No se agota en la elección periódica de personas representantes (democracia representativa), sino que se extiende a la capacidad de incidir directamente en los asuntos públicos entre un proceso electoral y otro (democracia participativa), e incluso dentro de las propias instituciones del Estado (democracia deliberativa). La gradual aceptación de esa concepción integral es uno de los avances normativos más significativos del constitucionalismo contemporáneo, plasmado en instrumentos internacionales y en las cartas magnas de entidades federativas vanguardistas en México.

El Estado de México representa un caso de estudio crucial para evaluar la realización de ese derecho en México. Con una población que supera los 17 mi-

llones de habitantes y una lista nominal electoral que ronda los 12 millones, es la entidad más poblada y con el mayor número de personas ciudadanas con credencial para votar del país (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2020). Su peso político, económico y demográfico es determinante para la estabilidad nacional. Históricamente, su sistema político fue caracterizado por el predominio hegemónico de un partido y por estructuras corporativas que canalizaban —y limitaban— la participación a través de mecanismos controlados.

Las últimas dos décadas han presenciado una transformación notable hacia un sistema pluripartidista competitivo, con alternancias en los gobiernos estatal y municipal, y una creciente actividad de la sociedad civil. Ese tránsito, sin embargo, ha sido asimétrico. Mientras la dimensión electoral de la democracia ha avanzado a paso rápido —con elecciones cada vez más competidas y una autoridad electoral profesionalizada—, la participativa parece estancada en un estadio primitivo. La entidad ha modernizado sus instituciones para contar votos, pero no ha creado instituciones igualmente robustas para canalizar voces, propuestas y vigilancia ciudadana de manera permanente.

El punto de partida de esta investigación es una contradicción jurídica evidente. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2024), en su artículo 5º, establece de manera solemne que “la participación del pueblo es base de la organización política del Estado de México”. Se trata de un reconocimiento de primer orden, que sitúa a la ciudadanía como fundamento del orden estatal. No obstante, ese principio carece de desarrollo legislativo específico. A diferencia de lo que ocurre en la Ciudad de México, donde la participación ciudadana cuenta con un capítulo constitucional detallado y una ley reglamentaria que opera mecanismos como la iniciativa popular, el presupuesto participativo y la consulta ciudadana, el marco jurídico mexiquense es parco, fragmentario y, en lo esencial, omiso. No existe una ley de participación ciudadana del Estado de México que defina los instrumentos de democracia directa y semidirecta, establezca sus procedimientos, garantice su accesibilidad y determine sus efectos jurídicos. Esa ausencia genera un déficit de ciudadanía activa: la población tiene reconocido el derecho a ser la base del sistema, pero el sistema no le proporciona las herramientas jurídicas para ejercer ese rol de manera plena y continua.

Este artículo sostiene que la mencionada brecha no es un simple desfase técnico, sino un problema estructural que condiciona la calidad de la democracia y el disfrute efectivo de los derechos humanos en la entidad. La hipótesis central es que la falta de una ley específica actúa como un “techo de cristal” para la consolidación democrática: permite avances en la competencia electoral (pluralismo, alternancia), pero impide el surgimiento de una cultura política basada en la corresponsabilidad, el control social permanente y la innovación gubernamental desde abajo.

Para sustentar el argumento central de este estudio, la investigación se propone desarrollar un análisis integral desde cuatro dimensiones articuladas. En primer lugar, se examina de manera analítico-normativa el marco internacional y nacional del derecho a la participación ciudadana, se contrasta con el limitado desarrollo normativo existente en el Estado de México, con el objetivo de identificar los principales vacíos, omisiones y rezagos que debilitan su garantía efectiva. En segundo término, desde una perspectiva programática, se evalúa el tratamiento que recibe la participación ciudadana en el principal instrumento de planeación estatal: el *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029* (Gobierno del Estado de México, 2023), a fin de determinar si los compromisos formulados trascienden el plano discursivo, o si, por el contrario, se encuentran respaldados por mecanismos jurídicos y estrategias claras de implementación. Posteriormente, el estudio incorpora un enfoque empírico mediante la comparación de los niveles de participación ciudadana en el ámbito electoral —tomando como estudio de caso las elecciones locales de 2018— con aquellos registrados en mecanismos de participación no electoral, particularmente la elección de magistrados del Poder Judicial, con el propósito de medir y evidenciar la denominada “intermitencia” democrática. Finalmente, a partir del mandato legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), se formula una propuesta orientada a la construcción de una agenda de incidencia concreta que coloque en el centro la promoción, el diseño y la aprobación de una ley de participación ciudadana para la entidad, en la que se incorporen recomendaciones específicas dirigidas a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los órganos constitucionales autónomos.

Este análisis se inscribe en el núcleo de la función promocional de la CODHEM. No se limita a denunciar vulneraciones puntuales, sino que busca prevenir violaciones estructurales identificando y proponiendo la remediación de deficiencias en el diseño institucional. La publicación de este estudio en la revista *Dignitas* responde a la necesidad de generar conocimiento especializado que alimente el debate público y la toma de decisiones informada al interior de la propia Comisión y frente a otras autoridades. El documento se estructura en seis partes: tras esta introducción, se presentan antecedentes; luego, la metodología de investigación, un análisis y una discusión, las conclusiones y un conjunto de recomendaciones.

## **Antecedentes**

### *Genealogía de un derecho: de la tolerancia a la exigibilidad*

La concepción de la participación como un derecho humano exigible es producto de una evolución histórica y doctrinal. En sus orígenes, la participación política se entendía como un privilegio restringido a ciertos estratos sociales (personas propietarias, hombres, personas letradas). El siglo xx, marcado por las luchas por el sufragio universal, amplió el concepto, pero tendió a circunscribirlo al acto electoral. Fue la codificación internacional de derechos humanos, posterior a la Segunda Guerra Mundial, la que comenzó a darle un contenido más rico. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) ya mencionaba el derecho a participar en el gobierno del país (artículo 21), pero fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y en vigor desde 1976, el que estableció el estándar fundamental. Su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona ciudadana, sin distinción, a a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas; b) votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1966).

La importancia del PIDCP radica en dos elementos clave: primero, establece un vínculo indisoluble entre participación y democracia, entendiendo esta última no solo como un método para elegir gobiernos, sino como un sistema donde la ciudadanía dirige los asuntos públicos; segundo, al mencionar la participación “directamente o por medio de personas representantes”, abre la puerta a los mecanismos de democracia directa, sin limitar el derecho al mero acto de votar por personas representantes. Ese estándar fue reforzado en el sistema interamericano por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978), cuyo artículo 23 es prácticamente idéntico en contenido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2008), en jurisprudencia constante como en el caso *Castañeda Gutman vs. México*, ha interpretado que ese derecho impone a los Estados obligaciones de hacer (facilitar, promover, garantizar) y no solo de no hacer (no impedir); es decir: el Estado debe crear las condiciones institucionales, jurídicas y culturales para que la participación sea efectiva, accesible y significativa para todos los sectores de la población.

### *La recepción y ampliación conceptual en el derecho constitucional mexicano*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ha experimentado una transformación profunda en su aproximación a los derechos humanos, especialmente tras la reforma de 2011 que incorporó el principio *pro persona* y la obligación de maximizar su protección (CPEUM, 2024). En lo específico del derecho a la participación, el artículo 35 enumera las prerrogativas de la ciudadanía, entre las que destacan “I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada para todos los cargos de elección popular...; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República [...]; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.

Si bien ese listado parece centrado en lo electoral-militar, su interpretación a la luz del artículo 1º constitucional y de los tratados internacionales

(que tienen rango constitucional) obliga a una lectura amplia y evolutiva. Más allá del texto constitucional, un aporte conceptual fundamental lo ha realizado el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de sus *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. En el número 4, intitulado “La Participación Ciudadana en México” (2021), el INE realiza una distinción crucial entre participación política (vinculada a partidos, elecciones y cargos de representación) y participación ciudadana, que define como “la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el propósito de influir en la toma de decisiones y en la gestión gubernamental, a través de diversos mecanismos”. El documento identifica y explica mecanismos como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, la consulta ciudadana, la revocación de mandato y el presupuesto participativo; diagnostica que en México su uso es esporádico, su marco legal, complejo, y su difusión, insuficiente. Ese texto oficial constituye un puente conceptual entre el derecho internacional y la práctica política nacional, pues establece un catálogo de mecanismos que todo ordenamiento local debiera considerar.

### *La visión estratégica de la CODHEM: participación como eje de un nuevo modelo de gobernanza*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no ha sido ajena a ese debate conceptual. En su publicación “El gobierno de la participación ciudadana, una nueva forma de ejercicio del poder desde los derechos humanos”, la institución da un paso más allá del análisis descriptivo para plantear un modelo normativo (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020). En ese texto la participación deja de ser vista como un simple conjunto de herramientas o procedimientos, y se erige como el principio ordenador de una nueva relación entre el Estado y la sociedad. Se postula la idea de un “gobierno de la participación”, donde el poder no se ejerce sobre la ciudadanía, sino con y para ella, en un marco de corresponsabilidad. Esa perspectiva es radical en su sentido original: va a la raíz. Implica que la legitimidad del gobierno no deriva solo de las urnas, sino de su capacidad para generar procesos de deliberación, colaboración y control social continuos. Para la CODHEM,

promover ese modelo no es una actividad lateral, sino parte constitutiva de su mandato de defensa y promoción de los derechos humanos, pues un gobierno que no escucha, no delibera ni rinde cuentas de manera permanente es un caldo de cultivo para la arbitrariedad y la violación de derechos.

### *El marco constitucional estatal: un principio sin desarrollo*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPEM) contiene el reconocimiento fundamental; su artículo 5º establece “La participación del pueblo es base de la organización política del Estado de México. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los términos de esta Constitución”. Es un enunciado potente en lo filosófico, pero notoriamente débil en lo operativo. La Constitución local no desarrolla ese principio en ningún otro artículo específico sobre participación ciudadana; se limita a garantizar, en artículos dispersos, derechos que pueden considerarse habilitantes para la participación: el derecho de petición (artículo 8), el derecho a la información pública (artículo 9), y el derecho de asociación y reunión pacífica (artículo 10). Luego, del artículo 35 al 39, regula los derechos político-electorales (votar, ser votada y votado, afiliarse a partidos) de manera similar a la Constitución federal.

La gran omisión es la ausencia de un capítulo, o siquiera un artículo, dedicado a los mecanismos de participación ciudadana directa y semidirecta. No hay mención a la iniciativa popular legislativa, a la consulta ciudadana vinculante o no vinculante, al presupuesto participativo, a la revocación de mandato para autoridades locales, o a las audiencias públicas con carácter decisorio. Esa falta es particularmente significativa cuando se realiza un análisis comparado con otras constituciones locales. La Constitución Política de la Ciudad de México (2017), por ejemplo, dedica todo su Título Quinto a la participación ciudadana, con 11 artículos que detallan principios, mecanismos, instancias y garantías. La Constitución de Coahuila de Zaragoza también cuenta con un capítulo específico. Esa diferencia coloca al Estado de México en una situación de desventaja normativa y de incumplimiento del estándar internacional,

el cual exige que los Estados no solo reconozcan el derecho, sino que establezcan los procedimientos para su ejercicio.

### *El vacío legal crítico: la inexistencia de una ley de participación ciudadana*

La consecuencia lógica y más grave del déficit constitucional es la ausencia de una ley reglamentaria. El Estado de México no cuenta con una disposición de participación ciudadana. Existen normas dispersas que tocan tangencialmente el tema, como la Ley de Planeación del Estado, que menciona la participación social en la planeación, o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que facilita un insumo (información) para participar; pero no hay un ordenamiento integral, sistemático y específico que:

1. Defina claramente qué se entiende por participación ciudadana en el ámbito estatal.
2. Establezca un catálogo completo de mecanismos (iniciativa popular, consulta, presupuesto participativo, etc.).
3. Fije procedimientos claros, plazos precisos y requisitos accesibles para activar cada mecanismo.
4. Determine los efectos jurídicos de los resultados (vinculatorios o no).
5. Designe personas con autoridad responsables de promover, recibir, procesar y dar seguimiento a los procesos participativos.
6. Establezca un régimen de difusión obligatoria y capacitación.

Ese vacío convierte el principio constitucional en una promesa incumplida. La participación queda sujeta a la voluntad política del gobierno en turno, a reglamentos internos modificables discrecionalmente o a prácticas informales sin seguridad jurídica. Es, en esencia, la negación de la participación como prerrogativa, pues un derecho sin procedimiento preestablecido, accesible y garantizado por la ley es un derecho ilusorio.

Frente a ese escenario, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2008, con últimas reformas en 2024) no es un simple es-

tatuto orgánico, sino una herramienta de incidencia; su artículo 13, que enumera las atribuciones de la Comisión, contiene una fracción crucial: la XXIII, que faculta a la CODHEM para “promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos”. Esa atribución es el fundamento jurídico directo para que la Comisión asuma un rol protagónico en la promoción de una ley de participación ciudadana. No se trata de una injerencia indebida, sino del cumplimiento estricto de su mandato legal. Ante un vacío normativo que limita estructuralmente un derecho humano (la participación), la CODHEM está obligada a promover la creación del ordenamiento legal que lo remedie. Este marco dota a la presente investigación y a sus recomendaciones de una legitimidad institucional y una urgencia operativa ineludibles.

## **Metodología**

Esta investigación se fundamenta en un diseño cualitativo de tipo analítico-documental, con un enfoque crítico desde la teoría de los derechos humanos. Se optó por ese diseño debido a la naturaleza del objeto de estudio: un déficit normativo y su manifestación en políticas públicas y datos oficiales, que solo puede ser deconstruido mediante el análisis profundo de textos jurídicos, programáticos y estadísticos. El estudio no busca generalizar a partir de una muestra, sino comprender a profundidad las contradicciones, las omisiones y las consecuencias de un marco institucional específico; se enmarca dentro de la tradición de la investigación jurídico-política aplicada, cuyo fin es diagnosticar problemas de diseño institucional para proponer soluciones factibles.

## *Perspectiva teórica: el enfoque de derechos humanos y el neoinstitucionalismo*

El análisis se guía por dos perspectivas teóricas complementarias. En primer lugar, el enfoque de derechos humanos (EDH), que provee del marco ético y normativo. El EDH exige analizar cualquier política o institución preguntando a) ¿respeta los derechos? (obligación de respetar), b) ¿los protege de terceros? (obligación de proteger), c) ¿crea condiciones para su pleno ejercicio? (obligación de cumplir). Aplicado a la participación, esa visión lleva a evaluar si el Estado mexiquense cumple con su obligación de cumplir creando la infraestructura jurídica e institucional necesaria.

En segundo lugar, se adopta una perspectiva del neoinstitucionalismo de elección racional, que entiende las instituciones como “reglas del juego” que estructuran incentivos y comportamientos. Desde esa óptica, la ausencia de una ley de participación ciudadana es una “regla” —o más bien, una “no regla”— que genera incentivos perversos: incentiva a la ciudadanía a participar solo en coyunturas electorales de alta visibilidad (donde los beneficios percibidos superan los costos) y desincentiva la participación continua (costos altos por falta de procedimientos claros). Asimismo, incentiva a las y los gobernantes a mantener la participación en el ámbito de lo discrecional, donde pueden controlarla, en lugar de someterla a reglas fijas que limiten su arbitrio.

### *Unidad de análisis y fuentes de información*

La unidad de análisis principal es el marco institucional para la participación ciudadana en el Estado de México, entendido como el conjunto de normas, políticas, organismos y prácticas que la regulan y facilitan (o impiden).

Las fuentes de información se clasificaron en cuatro categorías, priorizando documentos oficiales y públicos para garantizar objetividad y replicabilidad:

1. Fuentes normativas primarias:

- Tratados internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966/1976) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1978).
- Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma: 2024).
- Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (texto vigente 2023).
- Ley orgánica: Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2008/2024).
- Legislación comparada (marco de referencia): Constitución Política de la Ciudad de México (2017), Ley de Participación Ciudadana de la CDMX (2019).

## 2. Fuentes de política pública:

- Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, documento rector de la administración estatal en curso.
- Informes del Gobierno del Estado de México (series históricas para contextualizar).

## 3. Fuentes de datos y diagnóstico oficial:

- Instituto Electoral del Estado de México (IEEM): Informe “Análisis de participación 2018” (noviembre 2018). Documento clave con estadísticas históricas (1996-2018), análisis de competitividad, alternancia, paridad y candidaturas independientes.
- Instituto Nacional Electoral (INE)-Oficina en el Estado de México: “Informe final de resultados de la promoción de la participación ciudadana del INE Estado de México para la elección del poder judicial” (proceso específico, año correspondiente). Documento crucial para medir participación no electoral.
- Censos y encuestas del Inegi que aporten contexto sociodemográfico.

## 4. Fuentes doctrinales e institucionales:

- Instituto Nacional Electoral (INE): “Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática No. 4: La Participación Ciudadana en México” (2021). Marco conceptual oficial.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: “El gobierno de la participación ciudadana, una nueva forma de ejercicio del poder desde los derechos humanos” (año de publicación). Visión institucional.
- Literatura académica especializada en participación ciudadana y democracia en México.

### *Técnicas de recolección y análisis de datos*

Para el análisis de las fuentes documentales se emplearon dos técnicas principales:

- Análisis de contenido cualitativo (de lo explícito a lo implícito). Se aplicó a los textos normativos y de política pública. Se identificaron y codificaron a) presencias (menciones explícitas a participación ciudadana, mecanismos de participación, etc.); b) ausencias significativas (omisiones de conceptos o mecanismos que el marco de referencia —internacional/doctrinal— considera esenciales); c) enfoque discursivo: si el texto presenta la participación como un derecho, una concesión, una herramienta de gestión o un ritual; d) grado de concreción: si se queda en principios o establece procedimientos, plazos, responsables.
- Análisis hermenéutico-jurídico. Específico para las fuentes normativas. Consistió en interpretar los textos legales (constitución local, ley de la CODHEM) no de manera aislada, sino sistemática y pro persona; es decir, se interpretaron a la luz de normas superiores (tratados internacionales) y con el objetivo de maximizar la protección del derecho. Por ejemplo, la frase “la participación del pueblo es base...” (artículo 5 de la CPEM) se interpretó no como una mera declaración, sino como un principio rector que debe permear toda la legislación secundaria, cuya ausencia constituye una incoherencia jurídica.

- Triangulación analítica. La técnica central del estudio. Consistió en contrastar de manera sistemática los hallazgos de tres niveles de análisis:
  1. Nivel normativo ideal: lo que debería ser según los tratados, la Constitución federal y la doctrina (INE, CODHEM).
  2. Nivel normativo real estatal: lo que es según la Constitución local y la legislación secundaria (vacío).
  3. Nivel empírico-comportamental: lo que sucede en la práctica según los datos oficiales (IEEM, INE judicial).

La discrepancia entre esos tres niveles constituye la evidencia de la “brecha participativa” y permite formular explicaciones causales (ejemplo: el vacío legal explica la diferencia entre participación electoral alta y no electoral baja).

## **Análisis y resultados**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM) representa la columna vertebral de la planeación gubernamental para el sexenio en curso. Su análisis desde la óptica de la participación ciudadana exige ir más allá de la mera identificación de enunciados positivos; requiere una deconstrucción crítica de su arquitectura programática para evaluar su potencial transformador real. El PDEM se organiza en cuatro ejes, y el Eje 4 “Gobierno Honesto, Cercano a la Gente y Transformador” es el que alberga el núcleo discursivo sobre la relación Estado-ciudadanía; dentro de este eje, el Objetivo Estratégico 4.3 se formula de manera explícita: “Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, para la construcción de una sociedad más democrática, incluyente y corresponsable”.

Un examen minucioso de las líneas de acción asociadas a ese objetivo revela una tensión fundamental entre avances conceptuales y un déficit crónico de instrumentación. Entre los avances conceptuales, dignos de reconocimiento, se encuentran:

- La elevación de la participación a fin último. Al vincularla con la “construcción de una sociedad más democrática”, el plan supera la visión ins-

trumental que reduce la participación a un mero método para lograr aceptación social de políticas ya decididas; la presenta, en cambio, como un componente constitutivo de la calidad democrática.

- Adopción del lenguaje de los derechos humanos y la gobernanza. Términos como inclusiva y corresponsable no son adornos retóricos. “Inclusiva” implica un mandato de acción afirmativa para garantizar que grupos históricamente excluidos (mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, personas con discapacidad) tengan voz real. “Corresponsable” trasciende la lógica de la demanda unilateral (ciudadanía que pide, gobierno que otorga) para proponer un modelo de responsabilidades compartidas en la solución de problemas públicos. Ese lenguaje se alinea directamente con la visión de la CODHEM y con los principios de la gobernanza democrática.
- Reconocimiento del potencial transformador de la tecnología. La mención al uso de tecnologías de la información para facilitar la participación es un reconocimiento tácito de que los modelos tradicionales (asambleas presenciales en horarios laborales) son excluyentes. Abre la puerta, al menos discursivamente, a plataformas digitales, consultas en línea y herramientas de deliberación asincrónica que podrían ampliar masivamente el alcance de la participación.

Sin embargo, tras ese prometedor marco conceptual, el déficit de instrumentación se manifiesta de manera tan evidente como problemática. Las líneas de acción son deliberadamente genéricas (fortalecer, promover, impulsar) y carecen por completo de:

1. Diagnóstico del obstáculo principal. En ninguna parte el plan identifica la ausencia de una ley de participación ciudadana como la barrera estructural que impide el “fortalecimiento” de los mecanismos. Es como diagnosticar una enfermedad, pero omitir mencionar el virus que la causa.
2. Compromiso normativo explícito. El plan no contiene ningún compromiso medible y vinculante para que el Poder Ejecutivo, en coordinación con la mayoría legislativa, elabore, presente y promueva una iniciativa de

ley en la materia. Sin ese puente entre la política pública y el derecho, el objetivo queda en el aire.

3. Indicadores de desempeño verificables. ¿Cómo se medirá el fomento de la participación? El plan no establece metas cuantitativas (ejemplo: “realizar 5 consultas ciudadanas vinculantes por año”, “lograr que el 30% de la población conozca los mecanismos de iniciativa popular”) ni cualitativas (ejemplo: “implementar un sistema de evaluación de impacto de los procesos participativos”). Sin métricas, no hay rendición de cuentas posible sobre ese objetivo.
4. Especificación de mecanismos y destinatarios. El plan no aclara a qué mecanismos se refiere. ¿Son las audiencias públicas actuales consideradas por muchos como rituales sin impacto? ¿O se piensa en instrumentos innovadores como los presupuestos participativos sectoriales o las asambleas ciudadanas deliberativas? Tampoco define prioridades poblacionales, lo que deja en la nebulosa la promesa de inclusión.

En esencia, el PDEM 2023-2029 construye una fachada programática moderna para la participación, pero omite los planos de la casa. Esa disociación revela una contradicción profunda en el modelo de gobernanza que el propio gobierno propone: se aspira a ser cercano y transformador sin emprender la transformación jurídica que institucionalizaría esa cercanía, haciéndola obligatoria para todos los gobiernos presentes y futuros, y no un estilo de gestión opcional.

Desde el enfoque de derechos humanos, la participación ciudadana constituye un elemento estructural de los sistemas democráticos, y no únicamente un mecanismo consultivo o un accesorio dentro de la gestión pública. La literatura especializada señala que el ejercicio efectivo de ese principio depende de la existencia de garantías institucionales que le permitan a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones públicas mediante derechos como la libertad de asociación, la libertad de expresión, el acceso a la información y la posibilidad de intervenir en procesos deliberativos sobre políticas que afectan a la colectividad. En ese sentido, los estándares internacionales han establecido que los Estados tienen la obligación de crear marcos normativos e institucionales que

faciliten la participación en condiciones de igualdad, particularmente para los sectores históricamente excluidos, pues la ausencia de tales condiciones limita seriamente la eficacia de los mecanismos formales de consulta y participación democrática (Abramovich *et al.*, 2006).

La desconexión entre el plan y la realidad normativa no es un simple error de omisión: es la manifestación de un déficit de diseño democrático deliberado o, al menos, tolerado. Mientras el discurso oficial (PDEM) habla de fomentar y fortalecer, el ordenamiento jurídico vigente del Estado de México le ofrece a la ciudadanía un menú exiguo, confuso y poco atractivo de opciones para la participación directa. La afirmación central de este análisis es que no existe una ley de participación ciudadana en el Estado de México, y esa ausencia no es un detalle, sino el núcleo del problema.

Una revisión sistemática de la legislación secundaria estatal confirma ese vacío. Existen, es cierto, disposiciones dispersas que aluden tangencialmente a la participación social o la consulta en ámbitos sectoriales muy específicos:

- Ley de Educación. Menciona la participación de padres y madres de familia en consejos escolares.
- Ley de Desarrollo Urbano. Establece mecanismos de participación en planes de desarrollo municipal.
- Ley de Protección Ambiental. Prevé consultas en materia de impacto ambiental.

Sin embargo, esos son mecanismos sectoriales, hiperregulados y de alcance limitado; están dirigidos a públicos cautivos (personas usuarias de un servicio, vecinas y vecinos de un área específica) o a organizaciones de la sociedad civil registradas, no a la ciudadanía en conjunto como personas titulares de un derecho abstracto. Sus procedimientos suelen ser complejos, sus resultados frecuentemente no son vinculantes, y su difusión es mínima. Más importante aún: no se derivan de un derecho general a participar. Son concesiones regulatorias en áreas técnicas, no la materialización de un principio constitucional.

Las consecuencias de ese vacío legal son multidimensionales y crean un círculo vicioso que sofoca la participación:

- Inseguridad jurídica y desconfianza. Una persona ciudadana o un grupo que desee, por ejemplo, proponer una modificación a un reglamento municipal no encuentra un procedimiento claro, con plazos y formatos establecidos. Debe navegar por un laberinto de oficinas, dependiendo de la buena voluntad de quienes son funcionarios. Esa incertidumbre desincentiva la acción colectiva y alimenta la desconfianza en la utilidad de participar.
- Discrecionalidad y clientelismo. Al no haber reglas del juego claras y universales, la apertura de espacios participativos depende de la voluntad política discrecional de la persona a cargo de la alcaldía, de una dirección o de la gobernatura. Eso puede derivar en un modelo de “participación por gracia”, donde se invita a participar a aliadas y aliados, o grupos leales, y se excluye a personas críticas. Fomenta el clientelismo cívico.
- Fragmentación y desigualdad de oportunidades. Cada dependencia estatal o municipal puede inventar sus propias “reglas” para la participación, o no tener ninguna; esto genera un mosaico arbitrario e inequitativo. La posibilidad de influir puede depender de si se vive en un municipio con un alcalde “innovador” o una alcaldesa “innovadora”, o en una secretaría con una persona titular “abierta”, no de un derecho garantizado por ley.
- Desconexión del ciclo de las políticas públicas. La participación, en este limbo, queda desconectada de los momentos cruciales del quehacer gubernamental. Rara vez se consulta a la ciudadanía en la formulación presupuestal (¿qué porcentaje del gasto se decide participativamente?), en el diseño inicial de programas o en la evaluación de impacto independiente; se le relega, en el mejor de los casos, a eventos simbólicos de validación *expost*, una vez que las decisiones fundamentales ya han sido tomadas.

Ese vacío legal es, por tanto, mucho más que un hueco en la legislación; es el mecanismo que reproduce la intermitencia democrática. Explica por qué el discurso del PDEM no se concreta y, como se demostrará en los siguientes apartados, por qué el comportamiento participativo de la ciudadanía es tan errático.

Para desentrañar la paradoja participativa es imprescindible analizar los datos de comportamiento. El informe “Análisis de participación 2018”, del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), ofrece una radiografía detallada de la participación en el ámbito electoral, donde se revela la imagen de una ciudadanía aparentemente robusta, movilizada y capaz de transformar el panorama político a través del voto.

### *Análisis de participación 2018: el caso del Instituto Electoral del Estado de México*

Las elecciones locales del 1 de julio de 2018 no fueron un proceso electoral más, sino un evento sísmico en la política mexiquense. La participación para renovar los 125 ayuntamientos alcanzó el 67.47 %, y para elegir a 45 diputadas y diputados locales por mayoría relativa llegó al 67.60 %. Esas cifras no solo son las más altas de la serie histórica documentada por el IEEM (desde 1996), sino que representan un incremento explosivo de más de 17 puntos porcentuales respecto a la participación en las elecciones intermedias de 2015, como se observa en la **gráfica 1**. Entre 2015 y 2018 la participación ciudadana en las elecciones locales del Estado de México pasó del 50.45 % al 67.00 %, lo que supone un incremento de más de dieciséis puntos porcentuales en un solo ciclo electoral. Ese salto no fue uniforme; resultó un tsunami cívico concentrado en los grandes centros urbanos. El informe detalla que 14 municipios incrementaron su votación en más de un 50 % respecto a 2015. Los casos son elocuentes:

- Chimalhuacán. Pasó de 134 592 votos en 2015 a 270 300 en 2018 (+100.83 %).
- Ecatepec de Morelos. De 501 406 a 813 638 votos (+62.27 %).
- Tlalnepantla de Baz. De 244 865 a 378 086 votos (+54.41 %).
- Naucalpan de Juárez. De 244 865 a 378 086 votos (+54.41 %).

En la **gráfica 4** se aprecia el comportamiento de esos cuatro municipios: en Chimalhuacán la votación prácticamente se duplicó, mientras que Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Naucalpan de Juárez registraron incre-

mentos superiores al 50 %. Esos casos muestran que la “ola” de participación de 2018 no fue un fenómeno aislado a nivel estatal, sino que se manifestó con particular intensidad en grandes concentraciones urbanas históricamente marcadas por el abstencionismo.

Pero el relato de 2018 no es solo uno de cantidad; se trata, sobre todo, de uno de calidad y consecuencia política. La ciudadanía mexiquense no acudió masivamente a las urnas para ratificar el *statu quo*, sino para alterarlo de manera histórica. La alternancia fue el signo distintivo:

- En lo municipal. 82 de los 125 municipios (65.6 %) cambiaron de partido en el gobierno local. El mapa político de la entidad se redibujó de manera dramática.
- En lo legislativo–distrital. El cambio fue aún más contundente. Según el análisis comparado del IEEM, 42 de los 45 distritos electorales locales (93.3 %) eligieron a un partido o una coalición diferente a la que había ganado en el proceso anterior (2015), una vez realizados los ajustes por la redistribución; esto significa una reconfiguración casi total de la representación política en el Congreso local.

Este dato es fundamental: el voto no fue solo un acto de participación, sino un instrumento de sanción política masiva, de demanda de cambio radical y de redistribución del poder. La ciudadanía utilizó el único canal institucional claro y efectivo que tiene a su disposición –la elección– para expresar un veredicto contundente sobre la gestión anterior.

Otros indicadores de la maduración del sistema electoral representativo también mostraron avances significativos:

- Paridad de género. La aplicación estricta del principio de paridad, incluyendo la paridad horizontal (candidaturas a presidencias municipales), arrojó resultados tangibles. Las mujeres pasaron de ganar apenas 16 de las 125 presidencias municipales (12.8 %) en 2015 a 40 en 2018 (32 %). En las diputaciones locales el avance fue de 19 diputadas (42.2 %) en 2015 a 23 (51.1 %) en 2018. Eso evidencia que las reglas del juego electoral, cuando

son claras y se hacen cumplir, pueden producir cambios sustantivos en la inclusión. Esos avances se sintetizan en la **gráfica 3**. La paridad dejó de ser una cláusula programática para convertirse en una realidad medible en la integración de los ayuntamientos y del Congreso mexiquense. Ello refuerza la idea de que, en su dimensión electoral, la arquitectura institucional sí ha permitido progresos importantes en términos de representación e igualdad sustantiva.

- **Competitividad.** Aunque el informe del IEEM señala una ligera disminución en los índices de competitividad municipal (pasó de 72 municipios con competitividad “Muy Alta” y “Alta” en 2015 a 62 en 2018), el hecho de que en 42 municipios la competencia fuera “Muy Alta” o “Alta” indica que en una tercera parte del territorio la disputa por el poder local fue reñida, lo cual es un signo de salud democrática.
- **Candidaturas independientes.** Su presencia se duplicó, pasando de 9 planillas municipales en 2015 a 18 en 2018. Aunque su éxito electoral fue marginal (0.54 % del total de votos para ayuntamientos), su mera existencia y crecimiento simbolizan una apertura del sistema a figuras no partidistas, la cual rompe el monopolio de la representación que tradicionalmente han tenido los partidos políticos.

En conjunto, esos datos pintan el cuadro superficial de una democracia electoral dinámica, responsiva y en evolución: alta participación, alternancia rotunda, inclusión de género creciente y apertura formal del sistema. Sugieren una ciudadanía atenta, conectada con la política institucional y empoderada para usar el mecanismo del voto como herramienta de cambio.

### *La cara oculta de la democracia: la anemia participativa crónica en los mecanismos no electorales*

Sin embargo, esa vitalidad electoral es solo la mitad de la historia, y quizá la más visible; la otra mitad, opaca y menos estudiada, se desarrolla en el vasto terreno de la participación no electoral. Para observarla, necesitamos una lupa que amplíe procesos menos glamorosos pero igualmente cruciales. El informe

del INE Estado de México sobre la promoción de participación en la elección del magistrado del Poder Judicial nos proporciona ese lente, que revela un panorama radicalmente diferente.

Este proceso es emblemático de los mecanismos no electorales: se trata de la selección de autoridades de un poder del Estado (el Judicial), fundamentales para el Estado de derecho, a través de un procedimiento en el que la ciudadanía tiene, en teoría, un rol que desempeñar. Sin embargo, a diferencia de las elecciones para el Ejecutivo o el Legislativo, dicho procedimiento es técnico, carece del drama político-partidista y no está acoplado a una elección federal concurrente. Es, precisamente, el tipo de ejercicio cívico que una democracia participativa madura debería fomentar: la deliberación informada sobre el perfil de quienes administrarán justicia.

Los resultados, contrastados con los datos electorales, son estremecedores. A pesar de campañas de difusión y promoción por parte del INE, la participación ciudadana fue marginal, incluso diríamos testimonial. Mientras que en las elecciones locales de 2018 participó activamente cerca del 67 % del electorado, en esta elección judicial la participación se desplomó. Las estimaciones basadas en el análisis del informe del INE —que suele reportar cifras absolutas y porcentajes de una lista nominal específica para el proceso— indican que la participación no fue destacada. La **gráfica 2** sintetiza este contraste: mientras que en el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 la participación promedio en las elecciones federales y locales se situó alrededor del 64 %, en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación apenas alcanzó en promedio cerca del 13 %; pero el dato crucial no es el porcentaje exacto, sino la brecha abismal de aproximadamente 30–35 puntos porcentuales que lo separa de la participación electoral.

Esa brecha no es una anomalía estadística, sino un síntoma patognomónico de la enfermedad que aqueja al sistema político mexiquense: la participación condicionada y reactiva. La ciudadanía promedio del Estado de México se moviliza masivamente —demostrando capacidad y voluntad de acción colectiva— cuando se da una serie de condiciones estimulantes concurrentes:

1. Coyuntura nacional de alta intensidad. La elección es concurrente con la presidencial, lo que satura el espacio público con campañas, debates y polarización.
2. Cargos de alto perfil político. Se eligen presidentas y presidentes municipales, así como diputadas y diputados, percibidos como personas con capacidad de decisión directa.
3. Oferta partidista clara y competitiva. La contienda se estructura en torno a partidos con maquinarias, candidatas y candidatos visibles, y narrativas enfrentadas.
4. Inversión masiva en medios. La campaña electoral genera un bombardeo informativo que recuerda de manera ineludible la cita con las urnas.

Por el contrario, la misma persona ciudadana se desentiende, desconoce o ignora procesos participativos cuando:

1. El proceso es local, técnico y aislado, como la elección judicial, que carece del “ruido” político nacional.
2. Los cargos son percibidos como técnicos o “apolíticos”. Magistradas y magistrados, consejeras y consejeros de órganos autónomos, comisionadas y comisionados.
3. Los mecanismos son oscuros y poco divulgados. No existe una cultura cívica que valore ese tipo de participación ni una normativa que la promueva de manera obligatoria y atractiva.
4. La vinculación con resultados tangibles es difusa. La persona ciudadana no ve una conexión directa y rápida entre su participación en la elección de un/a magistrado/a y una mejora en su vida cotidiana (a diferencia de votar por un alcalde o una alcaldesa que promete arreglar un bache).

Ese patrón de comportamiento no es culpa de una ciudadanía apática, sino, en gran medida, la respuesta racional a un diseño institucional deficiente. Al no existir una ley que promueva, simplifique, valide y dé efectos tangibles a la participación en asuntos como la elección judicial, la planeación participativa del presupuesto o la evaluación de servicios, esos procesos permanecen

en la periferia de la vida cívica; son vistos como “trámites de especialistas” o “simulacros” sin consecuencias. La participación, en ese escenario, no se consolida como un hábito cívico cotidiano, sino que permanece como un evento esporádico y extraordinario, activado solo por los estímulos más intensos del sistema político.

### *La democracia intermitente: síntesis de una paradoja estructural*

La conjunción de los hallazgos anteriores —un plan discursivamente avanzado pero operativamente débil, un vacío legal crítico, una participación electoral vibrante y una participación no electoral anémica— no configura una serie de problemas independientes; por el contrario, dibuja la silueta de un sistema político con una falla estructural definible: la democracia intermitente.

El Estado de México exhibe una doble intensidad democrática asimétrica. Por un lado, una alta intensidad democrática electoral, caracterizada por:

- Legitimidad de origen robusta (alta participación)
- Mecanismos institucionales claros y eficaces (el proceso electoral administrado por el IEEM)
- Capacidad de producir cambio político (alternancia)
- Inclusión progresiva (paridad de género)

Por otro lado, una baja intensidad democrática participativa, caracterizada por:

- Ausencia de legitimidad de ejercicio continua (participación esporádica)
- Mecanismos institucionales confusos, discrecionales o inexistentes (vacío legal)
- Incapacidad para influir en la gestión y las políticas entre elecciones
- Exclusión de facto de la deliberación pública cotidiana

La metáfora de la “intermitencia” es poderosa. En los momentos de “activación” (las elecciones) el sistema democrático funciona a plena potencia: la ciudadanía es soberana, las instituciones electorales son el centro, la energía

política circula; sin embargo, una vez pasado el evento culminante, el sistema “se desactiva” o entra en “modo de bajo consumo”. La energía democrática se disipa porque no existen circuitos institucionales permanentes de “bajo voltaje” diseñados para mantenerla fluyendo. No hay canales sencillos, atractivos y efectivos para que esa misma ciudadanía, que fue decisiva en las urnas, pueda en los siguientes tres años:

- Codiseñar políticas públicas (a través de laboratorios de innovación o asambleas ciudadanas).
- Decidir prioridades de inversión en su colonia o municipio (mediante presupuestos participativos vinculantes).
- Evaluar y sancionar el desempeño de sus autoridades entre elecciones (por medio de mecanismos de rendición de cuentas con consecuencias).
- Agendar temas en la discusión pública (a través de iniciativas populares con trámite garantizado).

Esa intermitencia tiene costos profundos y acumulativos para la consolidación democrática:

- Descapitalización del capital social y cívico. La confianza interpersonal, las redes de colaboración y las habilidades deliberativas que se generan en las coyunturas electorales se erosionan por falta de uso en el periodo interelectoral. La sociedad civil se activa cada seis años y luego se “apaga”.
- Gestión opaca, poco innovadora y propensa al error. Los gobiernos pierden el insumo más valioso para una buena gestión: la inteligencia colectiva, el conocimiento local y la vigilancia constante de la ciudadanía; esto conduce a políticas menos efectivas, mayor despilfarro y menor capacidad de innovación.
- Frustración, cinismo y deslegitimación. La ciudadanía puede percibir, con razón, que su poder termina en la urna; esto alimenta narrativas cínicas (“Da igual quién gane, nada cambia”) y va minando la legitimidad profunda de las instituciones, que son vistas como ajenas en el día a día.

- Vulnerabilidad a la regresión autoritaria y al populismo. Una democracia que no echa raíces en la vida cotidiana, que no resuelve problemas de manera colaborativa, es más frágil; crea un vacío que puede ser llenado por personas líderes que ofrecen soluciones mágicas y desprecian los mecanismos de participación plural, atacando los propios cimientos del sistema.

### *La CODHEM en la encrucijada: del diagnóstico conceptual a la incidencia obligatoria*

Frente a ese diagnóstico estructural, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no puede permanecer en el cómodo terreno de la observación y la descripción crítica. Su propio marco conceptual, plasmado en la publicación “El gobierno de la participación ciudadana”, y su mandato legal, la colocan en una encrucijada histórica y estratégica.

Por un lado, la CODHEM ha demostrado una capacidad analítica avanzada, identificando y promoviendo un modelo de gobernanza basado en la participación como eje de una nueva relación de poder; por otro lado, la realidad que este artículo diagnostica —y que los datos oficiales confirman— evidencia que dicho modelo choca frontalmente con un muro normativo infranqueable en el Estado de México. No hay “gobierno de la participación” posible sin leyes que lo hagan posible y obligatorio.

Es en este punto donde la atribución contenida en el artículo 13, fracción XXIII, de la Ley de la CODHEM trasciende su carácter de cláusula burocrática para convertirse en la palanca fundamental para la acción transformadora. La norma establece que la Comisión tiene la atribución de “promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos”.

Esa no es una facultad discrecional o secundaria. Ante un vacío normativo estructural que, como se ha demostrado, limita y vulnera el derecho humano a la participación (y, por extensión, debilita el conjunto del sistema democrático), la CODHEM tiene no solo el derecho, sino la obligación ins-

titucional imperativa de ejercer esa atribución. Callar o limitarse a señalar el problema en informes sería incurrir en una forma de omisión institucional.

Por lo tanto, el desafío inmediato y concreto para la CODHEM es claro e ineludible: debe traducir su liderazgo intelectual en uno de incidencia política y jurídica efectiva; esto implica un salto cualitativo: pasar de ser un productor de diagnósticos a ser el orquestador y motor principal de un proceso político-jurídico destinado a subsanar la causa raíz del problema. El siguiente y último apartado de este artículo se dedica a esbozar, con el máximo detalle y viabilidad, la ruta concreta para materializar ese salto.

## Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este artículo permite llegar a un conjunto de conclusiones firmes, que no son meras opiniones sino inferencias sustentadas en la contrastación normativa, programática y empírica.

1. Existencia de una brecha normativa estructural. La principal conclusión es la confirmación de una brecha profunda y estructural en el Estado de México entre el reconocimiento formal del derecho a la participación y la infraestructura jurídica para su ejercicio. Mientras que la Constitución local lo erige como base del orden político (artículo 5) y el Plan de Desarrollo 2023-2029 lo plantea como objetivo estratégico, el ordenamiento jurídico carece por completo de una ley de participación ciudadana que desarrolle mecanismos, procedimientos y garantías. Ese vacío no es una omisión casual, sino un déficit de diseño democrático que convierte el derecho en una promesa incumplida.
2. La paradoja de la democracia intermitente. Los datos empíricos revelan la existencia de una democracia intermitente. Por un lado, se constata una vitalidad democrática electoral excepcional (participación del 67.6 %, alternancia histórica del 65-93 %, avances en paridad), que demuestra la capacidad de movilización y la voluntad de cambio de la ciudadanía a través del voto; por otro lado, se observa una anemia democrática participativa crónica en mecanismos no electorales, con participaciones que se

desplomán (ejemplo: -35 % en elección judicial). Esa asimetría evidencia que la participación es condicionada y reactiva, pues se activa solo ante estímulos políticos de alta intensidad (elecciones concurrentes) y apagándose en la gestión cotidiana.

3. El vacío legal como explicación causal central. La hipótesis central de este trabajo se valida. La ausencia de una ley específica es el factor explicativo principal de la paradoja. Al no existir un marco claro, accesible y promotor para la participación continua, esta queda relegada a la discrecionalidad oficial, a la iniciativa individual heroica o a la coyuntura electoral masiva. El sistema incentiva la participación solo en su modalidad representativa-electoral y desincentiva (o imposibilita) sus modalidades directas y deliberativas.
4. Costos tangibles para la consolidación democrática. La dinámica de intermitencia genera costos concretos: a) descapitalización cívica, al no cultivarse hábitos participativos permanentes; b) gestión pública opaca e ineficiente, al privarse del conocimiento y de la vigilancia ciudadana; c) erosión de la legitimidad, al percibirse las instituciones como ajenas en el día a día, y d) vulnerabilidad política, al crearse un vacío que puede ser llenado por alternativas antipluralistas.
5. La CODHEM ante una obligación de incidencia. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la luz de su propio marco conceptual y de su mandato legal (artículo 13, fracción XXIII), se encuentra ante una obligación institucional de incidencia. No basta con diagnosticar el problema; la naturaleza estructural del mismo exige que la CODHEM active su facultad para “promover la creación... de ordenamientos legales” y lidere el proceso para subsanar el vacío normativo identificado.
6. Desde el enfoque de derechos humanos, la participación constituye un derecho que exige garantías jurídicas e institucionales claras; sin embargo, la ausencia de una ley de participación ciudadana en el Estado de México limita su materialización y mantiene los mecanismos participativos fragmentados, sectoriales y de alcance restringido. En ese sentido, el análisis del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 evidencia una brecha significativa entre el discurso institucional que promueve

la participación ciudadana y las condiciones normativas necesarias para garantizar su ejercicio efectivo.

7. Desde una perspectiva crítica del neoliberalismo, esa situación puede interpretarse como la prevalencia de un modelo de gobernanza donde la participación se concibe principalmente como un recurso discursivo o legitimador de decisiones previamente definidas, más que como un instrumento vinculante de coproducción de políticas públicas. En ese marco, la participación se mantiene dependiente de la voluntad política de las autoridades, y no de los derechos institucionalizados.

En conjunto, los hallazgos muestran una democracia de alta intensidad electoral pero de baja energía participativa, en la que la ciudadanía se moviliza masivamente en los procesos electorales, sin embargo, carece de mecanismos institucionales claros para incidir en la gestión pública entre elecciones. Superar esa brecha requiere avanzar hacia la institucionalización jurídica de la participación ciudadana, de modo que esta deje de ser un principio programático y se consolide como un derecho efectivo dentro del sistema democrático.

## **Recomendaciones**

Las recomendaciones que se derivan de este diagnóstico no son genéricas. Se estructuran como una agenda secuencial y priorizada, dirigida a actores específicos, con el objetivo final de dotar al Estado de México de una ley de participación ciudadana.

Recomendación 1 (para la CODHEM): ejercicio estratégico del mandato de incidencia legislativa

- Acción concreta 1.1. La Presidencia de la CODHEM, a través del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, deberá conformar un grupo de trabajo técnico multidisciplinario integrado por juristas, politólogos y politólogas, especialistas en participación ciudadana y representantes de sociedad civil. Su mandato será redactar el anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de México.

- Contenido mínimo del anteproyecto. La ley debe contener al menos los siguientes capítulos:
  1. Disposiciones generales: objeto, principios rectores (universalidad, accesibilidad, transparencia, deliberación, vinculación, gradualidad), definiciones;
  2. Mecanismos de participación ciudadana: catálogo exhaustivo que incluya, como mínimo, a) iniciativa popular legislativa (en los ámbitos estatal y municipal, con umbrales de firmas accesibles y trámite obligatorio en el congreso), b) consulta ciudadana (vinculante y no vinculante, por iniciativa de la autoridad o por solicitud ciudadana, para temas de gran impacto), c) presupuesto participativo (estableciendo un porcentaje mínimo del presupuesto anual de egresos estatal y municipal que deba ser asignado mediante ese mecanismo), d) revocación de mandato (para cargos de elección popular en los ámbitos municipal y distrital), e) audiencias públicas vinculantes (para proyectos de obra pública, concesiones y políticas sectoriales de alto impacto).
  3. Procedimientos y garantías: plazos máximos para cada trámite, formatos estandarizados, obligación de difusión en medios masivos y digitales, garantías de acceso para personas con discapacidad y comunidades indígenas;
  4. Órgano rector y promotor: creación del Consejo Estatal de Participación Ciudadana como órgano autónomo o adscrito al IEEM con autonomía técnica), con composición plural (gobierno, CODHEM, IEEM, academia, sociedad civil). Sus funciones serán promover los mecanismos, recibir y dar trámite a las iniciativas, capacitar a personas servidoras públicas y ciudadanía, y evaluar el sistema.
  5. Régimen de sanciones y seguimiento: sanciones administrativas para personas servidoras públicas que obstruyan procesos participativos, y un sistema público de seguimiento y evaluación del impacto de la participación en la calidad de las políticas.

- Acción concreta 1.2. Una vez elaborado el anteproyecto, la CODHEM deberá organizar un proceso de socialización y validación mediante foros regionales en las 16 regiones del estado, con el fin de asegurar la participación de municipios, universidades, organizaciones civiles y ciudadanía en general.
- Acción concreta 1.3. Finalmente, la CODHEM presentará formalmente la iniciativa de ley ante la LXIV Legislatura del Estado de México, acompañada de un informe técnico-justificativo basado en este artículo y en los insumos de la socialización. La Comisión hará un seguimiento público y activo del proceso de dictamen.

Recomendación 2 (para el Poder Legislativo del Estado de México): priorización, dictamen y aprobación con enfoque de derechos humanos

- Acción concreta 2.1. Las mesas directivas de la Cámara de Diputados local deben acordar la declaratoria de “preferencia” para la iniciativa de Ley de Participación Ciudadana a fin de reconocer su carácter fundamental para el cumplimiento del Objetivo 4.3 del Plan de Desarrollo Estatal y para la armonización con los estándares internacionales.
- Acción concreta 2.2. La comisión (o las comisiones) legislativa competente deberá realizar un dictamen que preserve el espíritu y los mecanismos centrales del anteproyecto, así como evitar vaciarlo de contenido mediante umbrales imposibles o procedimientos engorrosos. El dictamen debe someterse a audiencias públicas obligatorias con las personas promotores y la sociedad civil.
- Acción concreta 2.3. La ley aprobada debe incluir una disposición transitoria que ordene la armonización de todas las leyes estatales y reglamentos municipales en un plazo no mayor a 18 meses y establezca un presupuesto etiquetado para su implementación en el siguiente ejercicio fiscal.

Recomendación 3 (para el Poder Ejecutivo estatal y los ayuntamientos): implementación operativa y cambio cultural

- Acción concreta 3.1. Una vez promulgada la ley, la Secretaría de Finanzas debe etiquetar en los presupuestos de egresos los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Estatal de Participación Ciudadana y para la ejecución de los mecanismos (ejemplo: consultas, plataformas digitales, procesos de presupuesto participativo).
- Acción concreta 3.2. La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la CODHEM y el IEEM, debe diseñar e implementar un programa integral de capacitación en participación ciudadana dirigido a todas las personas servidoras públicas de mandos medio y superior, con énfasis en quienes atienden ventanillas y tienen contacto directo con la ciudadanía.
- Acción concreta 3.3. Los 125 ayuntamientos deben, en el marco de su autonomía, reglamentar la ley en el ámbito municipal en un plazo máximo de 12 meses, así como adaptar los mecanismos a su realidad local y designar unidades administrativas responsables.

Recomendación 4 (para el IEEM): de la logística electoral a la promoción cívica permanente

- Acción concreta 4.1. El IEEM debe transformar su Dirección de Participación Ciudadana en una Vicerrectoría de Participación Ciudadana y Educación Cívica, con un mandato ampliado que vaya más allá del análisis postelectoral.
- Acción concreta 4.2. Esa nueva vicerrectoría, en coordinación con el futuro Consejo estatal, debe desplegar una campaña masiva y permanente de educación cívica (radio, TV, redes sociales, escuelas) en donde se expliquen los nuevos mecanismos de participación, sus procedimientos y su importancia.
- Acción concreta 4.3. El IEEM debe ofrecer su infraestructura tecnológica y de personal (módulos de atención, página web) para servir como canal de recepción y primera validación de las iniciativas populares y solicitudes de consulta ciudadana a fin de garantizar neutralidad y transparencia.

La implementación de esa agenda no es la tarea de un solo gobierno o una sola legislatura; debe concebirse como una política de Estado para la consolidación democrática. El objetivo final no es solo tener una ley, sino cambiar la cultura política de la entidad: pasar de una democracia de personas espectadoras que se activa cada seis años, a una de personas protagonistas que se ejerce todos los días. La CODHEM, con esta investigación y con la incidencia que de ella se derive, tiene la oportunidad histórica de ser el catalizador institucional de ese cambio. El camino está trazado por el diagnóstico; la responsabilidad de recorrerlo, por la voluntad política que esas recomendaciones buscan movilizar.

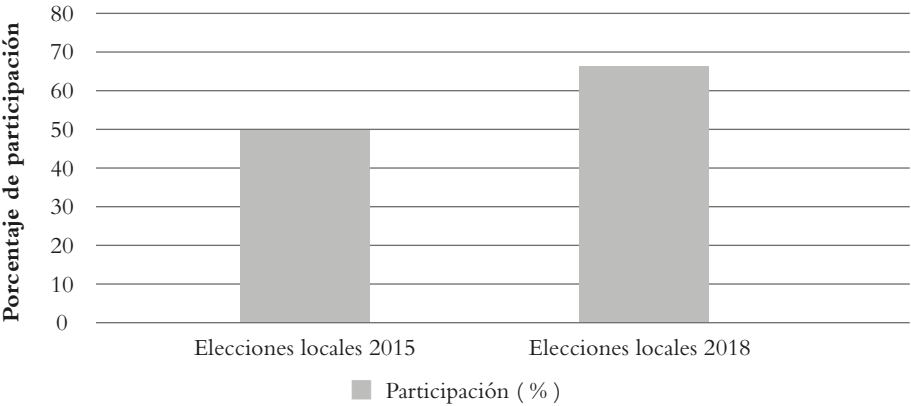
## Fuentes consultadas

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, 88, 35-50. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/877ba5f8-d849-4907-9388-ebe841eeea01/content>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2008). *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México* (Última reforma publicada el 05 de abril de 2024). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig076.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2022). *El gobierno de la participación ciudadana, una nueva forma de ejercicio del poder desde los derechos humanos*. Editorial CODHEM. <https://instituto.codhem.org.mx/2025/03/11/el-gobierno-de-la-participacion-ciudadana-una-nueva-forma-de-ejercicio-del-poder-desde-los-derechos-humanos/>
- Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017 (última reforma publicada el 24 de marzo de 2023). <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917 (última reforma publicada el 10 de abril de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (2024). *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México*. 10 de noviembre de 1917 (Última

- reforma publicada el 06 de marzo de 2026). <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Internacional/Casos/7.pdf>
- Gobierno del Estado de México. (2023). *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029*. Gaceta del Gobierno. [https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM\\_2023-2029\\_DIGITAL.pdf](https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf)
- Instituto Electoral del Estado de México. (2018). *Análisis de participación 2018*. Dirección de Participación Ciudadana. [https://www.ieem.org.mx/DPC/docs/Analisis\\_de\\_participacion\\_2018.pdf](https://www.ieem.org.mx/DPC/docs/Analisis_de_participacion_2018.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020: Estado de México*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Instituto Nacional Electoral. (2021). *La Participación Ciudadana en México* (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 4). <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-04.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Zentner *et al.* (2024). Análisis de la participación ciudadana y gobernabilidad en un sistema democrático: un enfoque documental. *Aula Virtual*, 5(12). <https://doi.org/10.5281/zenodo.13150976>

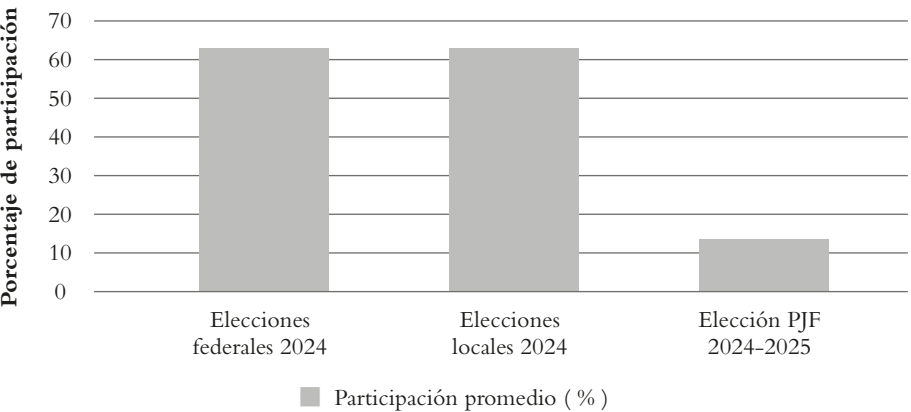
# Gráficas

**GRÁFICA 1. Participación ciudadana en las elecciones locales del Estado de México, 2015 y 2018**



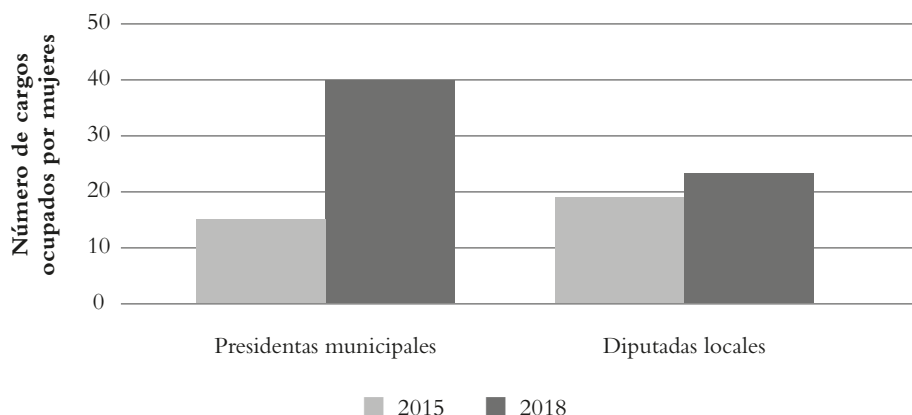
**Fuente:** elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de México, Análisis histórico de la participación electoral 1996–2018.

**GRÁFICA 2. Comparativo de participación ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 y en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024–2025 en el Estado de México**



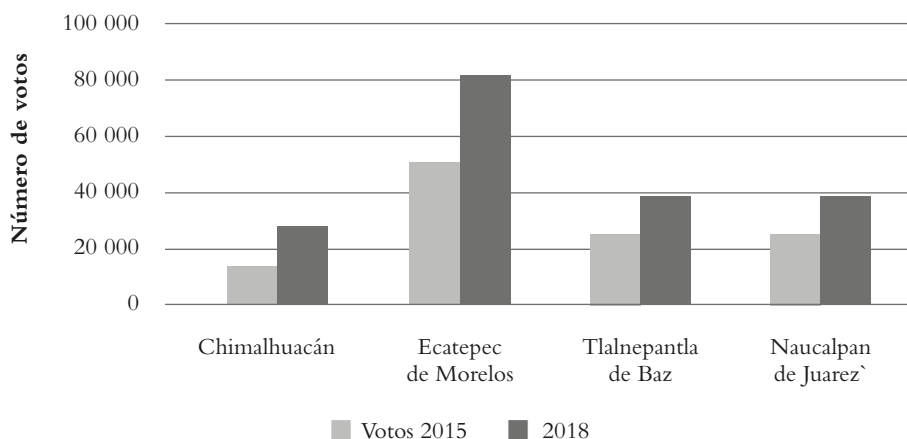
**Fuente:** elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral, Informe final del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024–2025 y del Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 en el Estado de México.

**GRÁFICA 3. Avances en la paridad de género en presidencias municipales y diputaciones locales en el Estado de México, 2015–2018**



**Fuente:** elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de México, Análisis histórico de la participación electoral 1996–2018.

**GRÁFICA 4. Incremento de la votación municipal en cuatro municipios seleccionados del Estado de México, elecciones locales 2015 y 2018**



**Fuente:** elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de México, Análisis histórico de la participación electoral 1996–2018.

# Factores críticos de éxito del aprendizaje actitudinal de los derechos humanos en la escuela: revisión de la literatura y orientaciones para escuelas mexicanas

CRITICAL SUCCESS FACTORS FOR ATTITUDINAL LEARNING  
OF HUMAN RIGHTS IN SCHOOLS: LITERATURE REVIEW  
AND GUIDELINES FOR MEXICAN SCHOOLS

Armando Gómez Villalpando\*

**Resumen:** Este artículo examina factores que vuelven más probable un aprendizaje actitudinal sólido de los derechos humanos en la escuela. Se basa en una síntesis analítica apoyada en revisiones sistemáticas ya publicadas, en resúmenes de investigación, en estudios empíricos influyentes y en documentos normativos mexicanos vigentes. La literatura converge en seis núcleos: clima escolar basado en derechos, participación real del estudiantado, formación e intervención docentes, pedagogía transformadora y reflexiva, conocimiento explícito del lenguaje de derechos y contextualización en desigualdades reales. Desde esa convergencia, el artículo traduce los hallazgos a condiciones escolares factibles en México y propone recomendaciones y soluciones operativas. La tesis central es que la actitud hacia los derechos humanos no se forma de manera estable cuando se les reduce a contenido declarativo; se consolida cuando la escuela organiza su vida cotidiana, su enseñanza y su toma de decisiones desde una lógica coherente de dignidad, participación y justicia.

**Palabras clave:** aprendizaje actitudinal, educación en derechos humanos, clima escolar, participación estudiantil, Nueva Escuela Mexicana.

**Abstract.** This article examines the factors that make strong attitudinal learning of Human Rights more likely in school settings. Rather than presenting an original PRISMA review, it offers an analytical synthesis grounded in published systematic reviews, research syntheses, influential empirical studies, and current Mexican policy documents.

\* Unidad UPN 111 Guanajuato. Profesor-investigador

The literature converges around six major factors: rights-based school climate, genuine student participation, teacher preparation and intervention, transformative and reflective pedagogy, explicit human rights language, and contextualization in real inequalities. Building on this convergence, the article translates research findings into feasible school conditions in Mexico and proposes practical recommendations and implementation-oriented solutions. Its central claim is that attitudes toward Human Rights do not develop robustly when rights are treated as merely declarative content; they become durable when schools organize everyday life, teaching, and decision-making through a coherent logic of dignity, participation, and justice.

**Keywords:** Attitudinal Learning, Human Rights Education, School Climate, Student Participation, New Mexican School.

## Introducción

La educación en derechos humanos suele enfrentarse en la escuela a un problema bastante visible: se le enuncia más de lo que se practica. Se habla de dignidad, igualdad, inclusión, no discriminación y respeto, pero muchas veces esas palabras quedan detenidas en el discurso institucional, en una secuencia didáctica aislada o en una conmemoración escolar. Mientras tanto, la vida cotidiana continúa marcada por rutinas que a veces contradicen abiertamente esos principios. Hay alumnado que puede repetir fórmulas moralmente aceptables y, al mismo tiempo, tolerar humillaciones, guardar silencio frente a la exclusión de otras personas o asumir como “normales” ciertas desigualdades. Ese contraste obliga a dirigir la mirada hacia un terreno menos espectacular que los contenidos declarativos, sin embargo, mucho más decisivo para la experiencia formativa: el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos. La UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023) sostienen que la educación en derechos humanos puede influir no solo en los conocimientos, sino también en las actitudes y los comportamientos del estudiantado.

Cuando aquí se habla de aprendizaje actitudinal, no se está aludiendo a un conjunto de opiniones correctas o a una adhesión verbal de valores gé-

ricos. El término remite a disposiciones relativamente estables para reconocer la dignidad propia y ajena, percibir injusticias, rechazar la humillación, nombrar vulneraciones, participar en la deliberación colectiva y orientar la propia conducta desde un marco de derechos. La literatura del campo no siempre usa la expresión “aprendizaje actitudinal” de forma explícita; con frecuencia trabaja con categorías cercanas, como percepciones de derechos, conciencia de derechos, ciudadanía democrática, autoestima social, tolerancia, agencia o disposición transformadora. Aun con esa diversidad conceptual, la convergencia es suficiente para sostener que la dimensión actitudinal existe, es educable y depende de las condiciones escolares en que se desarrolla. Perry-Hazan (2021), por ejemplo, mostró que la percepción estudiantil de los derechos se configura a partir de conocimientos, experiencias y emociones, y que suele tener un carácter intuitivo si la escuela no ofrece marcos más explícitos.

Esa discusión adquiere un peso especial en México porque el marco curricular vigente ya no permite tratar los derechos humanos como un asunto marginal. El Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022, de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (2022a), define la educación como un derecho humano y coloca a la dignidad, la igualdad sustantiva, la inclusión, la justicia social y la participación colectiva en el centro de la vida escolar; además, subraya el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza y aprendizaje, y reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales de transformación social. Eso modifica el punto de partida: ya no se trata de justificar desde cero por qué la escuela mexicana debería interesarse por el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos, sino de indagar qué condiciones lo hacen posible y cómo evitar que esa aspiración quede atrapada en el lenguaje oficial.

El propósito de este artículo es responder a una pregunta concreta: ¿cuáles son los factores críticos de éxito del aprendizaje actitudinal de los derechos humanos en la escuela y de qué manera podrían traducirse en condiciones y acciones factibles para las escuelas mexicanas? Para ello, el texto se apoya en revisiones sistemáticas, síntesis de investigación, estudios empíricos ampliamente citados y documentos oficiales recientes. No se presenta una revisión sistemática original elaborada desde cero sobre todas las bases de datos posi-

bles. Lo que se ofrece es una síntesis analítica, documentada y verificable de la literatura más pertinente, junto con una lectura aplicada al caso mexicano. Esa decisión metodológica importa porque permite distinguir entre dos niveles: por un lado, lo que la investigación ha mostrado con mayor consistencia; por otro, la manera en que esos hallazgos pueden aterrizar en la vida escolar real.

La tesis que recorre el artículo es sencilla, aunque exigente en sus implicaciones: el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos no se consolida cuando los derechos se reducen a información normativa, sino cuando la escuela ofrece una experiencia coherente de dignidad, participación, lenguaje explícito, reflexión crítica y lectura situada de las desigualdades. Desde esa tesis se organiza la revisión de la literatura, la exposición de los factores críticos principales y la propuesta de recomendaciones y soluciones para las escuelas mexicanas.

El impacto social de promover el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos rebasa por mucho los límites del aula. Cuando niñas, niños y adolescentes aprenden a reconocer la dignidad de las personas, a percibir la humillación como un problema público y no como un hecho menor, y a interpretar la desigualdad desde un marco de derechos, la escuela contribuye a formar disposiciones que favorecen la convivencia democrática, la disminución de prácticas discriminatorias y una mayor sensibilidad frente a la exclusión. La UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023) sostienen que la educación en derechos humanos puede influir en actitudes y comportamientos; por su parte, Fernández Fonseca y Tabares Jiménez (2024) muestran que, en el contexto escolar latinoamericano, ese campo se vincula con pensamiento crítico, uso público de la razón y subjetividad política. Bajo esa lógica, fortalecer el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos no solo mejora la experiencia escolar inmediata; también amplía las posibilidades de construir comunidades menos tolerantes a la violencia, más capaces de deliberar y más dispuestas a defender la dignidad propia y ajena.

Para la escuela y para el sistema educativo, ese aprendizaje ofrece beneficios que son, a la vez, pedagógicos, institucionales y sociales. Perry-Hazan (2021) mostró que las percepciones estudiantiles de los derechos dependen,

en gran medida, del contexto escolar, mientras que Mager y Nowak (2012) documentaron que la participación auténtica del alumnado fortalece habilidades democráticas, autoestima, relaciones alumno-adulto y *ethos* escolar. Eso significa que trabajar de manera intencional el plano actitudinal de los derechos humanos puede favorecer mejores climas de convivencia, mayor legitimidad de la autoridad pedagógica, más capacidad para prevenir conflictos degradantes y una relación más sólida entre currículo, vida escolar y justicia educativa. En el caso mexicano, además, ese aprendizaje ayuda a que el horizonte normativo de la Nueva Escuela Mexicana no permanezca como una formulación abstracta, sino que se traduzca en prácticas escolares congruentes con la dignidad, la inclusión, la igualdad sustantiva y la participación colectiva que la SEP (2022a) coloca en el centro del proyecto educativo.

## Revisión de la literatura

La búsqueda de revisiones sistemáticas centradas de manera estricta en “aprendizaje actitudinal de los derechos humanos” conduce a un hallazgo inicial importante: el campo existe, pero no siempre está nombrado con esa etiqueta. La evidencia aparece distribuida entre estudios sobre percepciones de derechos, participación escolar, escuelas respetuosas de derechos, pedagogía transformadora, currículo de la educación en derechos humanos y revisiones regionales sobre educación en derechos. Ese mapa obliga a una lectura de convergencia más que a una estrechamente terminológica. Perry-Hazan (2021), en una revisión sistemática de 38 estudios empíricos, encontró que las percepciones del estudiantado sobre sus derechos en la escuela suelen ser intuitivas, esto es, no están necesariamente ancladas en normas jurídicas explícitas, sino en la experiencia vivida del trato, de la justicia o de la arbitrariedad; también observó que esas percepciones varían según el contexto escolar, el contexto nacional, la pertenencia minoritaria, la religión, el nivel socioeconómico, el género y la edad. Esa revisión, por sí sola, coloca al entorno escolar como uno de los núcleos decisivos del aprendizaje actitudinal.

Una segunda mirada a nuestro tema es la revisión sistemática de Mager y Nowak (2012) sobre la participación del estudiantado en la toma de

decisiones escolares. Aunque el artículo no fue concebido como una revisión exclusiva sobre educación en derechos humanos, sus resultados son directamente relevantes para este tema. Las autoras sintetizaron 32 estudios empíricos y concluyeron que existe evidencia moderada de efectos positivos de la participación sobre habilidades para la vida, autoestima, estatus social, habilidades democráticas y ciudadanía, relaciones alumna/o-adulta/o y *ethos* escolar. Esa constatación es crucial para el argumento de este trabajo: cuando el alumnado participa de manera real en decisiones significativas, no solo aprende procedimientos democráticos, sino que incorpora disposiciones, hábitos relacionales y formas de agencia estrechamente vinculadas con el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos.

Brantefors y Quennerstedt (2016), en su síntesis de investigación sobre la enseñanza y aprendizaje de los derechos humanos de la niñez, ayudan a ensanchar la mirada. Su trabajo identifica categorías recurrentes como involucramiento, agencia, conciencia, ciudadanía, respeto por los derechos y cambio social. Lo valioso de ese resumen es que no se limita a preguntar si el estudiantado sabe derechos, sino que reconstruye cómo la enseñanza y el aprendizaje de los derechos se entrelazan con formas de participación, posicionamiento moral y construcción de ciudadanía. Desde el punto de vista de este artículo, su aporte es muy claro: el aprendizaje actitudinal puede pensarse como una zona donde convergen conciencia, respeto, agencia y compromiso con el cambio social.

En el contexto latinoamericano, Fernández Fonseca y Tabares Jiménez (2024) aportan una revisión sistemática especialmente pertinente. Su análisis de trabajos publicados entre 2016 y 2022 caracteriza el desarrollo de la educación en derechos humanos en la escuela en América Latina y subraya las tensiones entre la dimensión político-jurídica y la dimensión moral del campo; al mismo tiempo, reconoce que la educación en derechos humanos puede contribuir al pensamiento crítico, al uso público de la razón y a la configuración de subjetividad política. Ese aporte resulta especialmente valioso para escuelas mexicanas, porque evita dos reduccionismos frecuentes: reducir los derechos a normas abstractas o reducirlos a exhortaciones morales desligadas de relaciones de poder y de ciudadanía.

A esas revisiones y síntesis se suman trabajos conceptuales y empíricos de alta influencia. Tibbitts (2002) propuso tres modelos para comprender la educación en derechos humanos: el modelo de valores y sensibilización, el de rendición de cuentas y el transformacional; más tarde, Tibbitts (2005) vinculó la educación en derechos humanos con el aprendizaje transformador, subrayó la necesidad de condiciones de seguridad, reflexión crítica, confianza y compromiso emocional. Parker (2018) sostuvo que la educación en derechos humanos tiene un problema curricular cuando carece de una estructura disciplinar o *episteme* clara. Jerome, Liddle y Young (2021) mostraron que es posible sostener discusiones aparentemente compatibles con el discurso de derechos sin que exista suficiente conocimiento explícito sobre los propios derechos. Covell, Howe y McNeil (2010) compararon escuelas más y menos exitosas en la incorporación de los derechos a currículo, políticas y prácticas. Bajaj (2012), por su parte, documentó cómo la educación en derechos humanos puede oscilar entre un *time pass* superficial y una fuerza transformadora según el apoyo docente y la conexión con desigualdades reales. Osler y Skarra (2021) agregaron un hallazgo incómodo pero revelador: la educación en derechos humanos suele quedar implícita y demasiado dependiente de las percepciones individuales del profesorado.

La convergencia entre esas fuentes permite identificar seis factores críticos principales: a) clima escolar y enfoque integral basado en derechos; b) participación real del estudiantado; c) formación, convicción e intervención docentes; d) pedagogía transformadora y reflexiva; e) conocimiento explícito del lenguaje de derechos, y f) contextualización en desigualdades reales. Esos aspectos no constituyen un inventario arbitrario; emergen de la reiteración de hallazgos, preocupaciones y propuestas a lo largo del campo. La literatura no sugiere que uno solo de ellos baste por sí mismo; más bien, muestra que el aprendizaje actitudinal se fortalece cuando esas condiciones se articulan entre sí y se sostienen en la vida cotidiana escolar.

## **Factores críticos principales de éxito del aprendizaje actitudinal de los derechos humanos**

Los seis factores que se desarrollan a continuación no deben leerse como una lista fragmentada de requisitos independientes, sino como una trama de condiciones que se refuerzan entre sí. La literatura revisada sugiere que el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos adquiere mayor solidez cuando la escuela articula clima escolar, participación, intervención docente, pedagogía reflexiva, lenguaje explícito de derechos y lectura situada de las desigualdades en una misma experiencia formativa. Perry-Hazan (2021), Mager y Nowak (2012), Tibbitts (2005) y Bajaj (2012), desde perspectivas distintas, permiten sostener que las actitudes no cambian de manera durable por un solo mensaje ni por una actividad aislada, sino cuando el alumnado encuentra coherencia entre lo que la escuela dice, lo que hace y lo que le permite comprender sobre su propio mundo. Por ello, esos seis factores conviene entenderlos como un sistema práctico de posibilidades pedagógicas, y no como un inventario meramente descriptivo.

### *Clima escolar y enfoque integral basado en derechos*

El primer factor es el clima escolar basado en derechos. Perry-Hazan (2021) mostró que las percepciones estudiantiles de los derechos no se construyen solo por vía cognitiva, sino a través de experiencias emocionales y relacionales. Covell, Howe y McNeil (2010) observaron algo muy parecido al comparar escuelas que habían incorporado con mayor o menor éxito la educación en derechos humanos: las experiencias más robustas eran aquellas donde los derechos atravesaban las políticas, el currículo y las prácticas escolares. En otras palabras, el alumnado no aprende actitudinalmente los derechos porque haya escuchado una definición correcta, sino porque vive en un espacio donde el trato, la regulación y la convivencia son coherentes con la dignidad que la escuela dice defender.

Llevado al contexto mexicano, ese factor encuentra una base clara en la SEP (2022a), cuyo plan de estudio 2022 define la educación como un derecho

humano y coloca a la dignidad, la inclusión y la igualdad sustantiva como coordenadas de la vida escolar. Esa base, sin embargo, no produce por sí sola un clima justo. Hace falta revisar qué mensajes reales transmite la escuela cuando disciplina, cuando distribuye la palabra, cuando resuelve conflictos o cuando tolera ciertas formas de humillación. El clima escolar no es un telón de fondo, sino una de las formas más poderosas de currículo vivido.

### *Participación real del estudiantado*

El segundo factor es la participación real del estudiantado. Mager y Nowak (2012) ofrecieron una de las demostraciones más sólidas de su importancia al sintetizar evidencia sobre sus efectos positivos en autoestima, habilidades democráticas, ciudadanía, relaciones alumna/o-adulta/o y *ethos* escolar. Desde el punto de vista de los derechos humanos, la participación no es un recurso decorativo ni un complemento metodológico, sino una experiencia formativa donde el o la estudiante deja de ser un/a receptor/a disciplinado/a del orden escolar y se reconoce como sujeto/a con voz, juicio y capacidad de incidir. Cuando esa experiencia se vuelve regular, la actitud hacia los derechos se desplaza. Ya no se trata solo de respetar en abstracto, sino de habitar relaciones más simétricas y corresponsables.

El *Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022* (SEP, 2022b) y las *Sugerencias metodológicas para el desarrollo de los proyectos educativos* (SEP, 2022 c) ofrecen condiciones favorables para eso al colocar a la comunidad y a los proyectos colectivos en el centro de la enseñanza, además de promover deliberación, trabajo colaborativo y análisis de problemas reales. El reto está en distinguir la participación auténtica de la participación simulada. Una asamblea sin consecuencias visibles no enseña ciudadanía; enseña cinismo. Una consulta donde las personas adultas ya decidieron todo enseña obediencia envuelta en lenguaje democrático. Por eso, para que la participación tenga valor actitudinal, necesita efectos reales, aunque sean modestos al inicio.

## *Formación, convicción e intervención docentes*

El tercer factor es la mediación del profesorado. Osler y Skarra (2021) mostraron que la educación en derechos humanos suele quedar implícita y restringida, pues depende demasiado de las percepciones individuales de las y los docentes. Bajaj (2012) encontró también que el apoyo, el interés y la intervención del profesorado modifican profundamente el impacto de los programas de derechos humanos. Dicho de forma directa: los derechos entran a la escuela o se debilitan en ella a través de la acción cotidiana de quienes enseñan. El modo en que el profesorado interviene frente a una exclusión, distribuye la palabra, corrige una burla o legitima la voz de ciertos estudiantes es parte decisiva del aprendizaje actitudinal.

La escuela mexicana cuenta con un recurso institucional importante para trabajar ese factor: los consejos técnicos escolares (CTE), cuyos lineamientos vigentes ubican al CTE como el órgano colegiado de mayor decisión técnico-pedagógica en cada escuela de educación básica, dentro del marco de la Nueva Escuela Mexicana (SEP, 2024). Allí podrían construirse criterios compartidos sobre trato digno, discriminación, respuesta ante vulneraciones y uso del lenguaje de derechos. Cuando esos acuerdos no existen, cada docente improvisa desde su historia personal, y el alumnado recibe mensajes contradictorios.

## *Pedagogía transformadora y reflexiva*

El cuarto factor es la pedagogía transformadora y reflexiva. Tibbitts (2005) vinculó la educación en derechos humanos con el aprendizaje transformador y describió la importancia de condiciones como confianza, seguridad, reflexión crítica y compromiso emocional. La UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado (2023) también destacan que la educación en derechos humanos puede tener mejores efectos cuando se trabaja mediante métodos participativos, interactivos y situados. Esto cambia el modo de pensar la enseñanza: no basta con dar el tema; hace falta trabajar con dilemas, conflictos, casos, experiencias cercanas y preguntas que le permitan al alumnado examinar relaciones de poder, injus-

ticias y responsabilidades. La actitud se vuelve más robusta cuando la o el estudiante no solo escucha, sino que interpreta, contrasta, delibera y se posiciona.

Las *Sugerencias metodológicas...* (SEP, 2022b) y las *Metodologías para el desarrollo de proyectos educativos* (SEP, 2022c) ofrecen un terreno muy fértil para esa pedagogía al proponer proyectos educativos, aprendizaje basado en problemas y aprendizaje basado en proyectos comunitarios como metodologías capaces de articular conocimientos, habilidades y actitudes en relación con el entorno. Lo relevante aquí es que esas metodologías no exigen una infraestructura excepcional, sino intencionalidad pedagógica, observación del contexto y una mediación docente capaz de convertir situaciones reales en oportunidades de pensamiento y acción.

### *Conocimiento explícito del lenguaje de derechos*

El quinto factor es el conocimiento explícito del lenguaje de derechos. Jerome, Liddle y Young (2021) mostraron que algunos estudiantes pueden participar en discusiones con apariencia de derechos, sin comprender suficientemente qué es un derecho, cómo se justifica o qué distingue una vulneración de una mera preferencia. Perry-Hazan (2021) encontró, asimismo, que muchas percepciones de derechos son intuitivas. Parker (2018) radicalizó el problema al sostener que la educación en derechos humanos padece una debilidad curricular cuando no cuenta con una estructura conceptual clara. Todo eso apunta a la misma dirección: una actitud favorable pero conceptualmente vaga puede ser frágil, inconsistente o fácilmente manipulable.

Aquí el caso mexicano vuelve a mostrar una oportunidad. La SEP (2022a) ya formula el currículo desde un enfoque de derechos humanos. Por ello, no se requiere inventar un espacio curricular adicional para comenzar a trabajar un vocabulario explícito de dignidad, igualdad, discriminación, participación, integridad, inclusión o reparación; lo que sí se necesita es usar ese vocabulario de manera sostenida y aplicada, de tal forma que el alumnado aprenda a nombrar con precisión qué ocurre en un conflicto y qué marco de derechos permite interpretarlo.

## *Contextualización en desigualdades reales*

El sexto factor es la contextualización en desigualdades reales. Bajaj (2012) mostró que la educación en derechos humanos se vuelve transformadora cuando se conecta con relaciones de poder, violencia y desigualdad realmente vividas, y cuando el entorno escolar acompaña ese proceso. Perry-Hazan (2021) también llamó la atención sobre la importancia de agendas sensibles al contexto. En términos escolares, eso significa que los derechos no deberían enseñarse solo mediante ejemplos abstractos o remotos; también necesitan convertirse en lentes para leer el barrio, la comunidad, el aula y la propia institución. Allí es donde el alumnado puede descubrir que los derechos no son un repertorio decorativo, sino una forma de entender y cuestionar desigualdades concretas.

La SEP (2022a) insiste en el carácter local, regional, contextual y situacional de la enseñanza y en la comunidad como núcleo integrador del aprendizaje. Desde esa perspectiva, resulta legítimo y pedagógicamente potente trabajar problemas como la discriminación por origen social, lengua, género, discapacidad, migración, rezago o pertenencia territorial. Cuando la escuela evita esas realidades porque las considera incómodas, la educación en derechos humanos corre el riesgo de volverse abstracta y desactivada; cuando las aborda con cuidado pedagógico, gana densidad ética y política.

## **Recomendaciones puntuales para las escuelas**

La primera recomendación es asumir que los derechos humanos no pueden quedar reducidos a un tema curricular aislado, la escuela necesita tratarlos como criterio organizador de la convivencia y del trabajo pedagógico. Perry-Hazan (2021) y Covell, Howe y McNeil (2010) coinciden, desde ángulos distintos, en que la experiencia escolar concreta pesa mucho en la formación de la conciencia y de las actitudes en torno a los derechos. En términos prácticos, eso significa revisar reglamentos, acuerdos de convivencia, rutinas disciplinarias, formas de corrección y usos de la autoridad desde la pregunta por la dignidad. La interrogante clave no sería únicamente ¿enseñamos derechos humanos?, sino ¿la escuela hace sentir al alumnado que sus derechos cuentan?

La segunda recomendación es abrir espacios reales de participación estudiantil con efectos visibles. Mager y Nowak (2012) mostraron que la participación se asocia con mejores habilidades democráticas, autoestima y relaciones alumno/a-adulto/a. Las *Sugerencias metodológicas...* (SEP, 2022b) y las *Metodologías...* (SEP, 2022c) ya ofrecen un repertorio metodológico que permite pensar asambleas, proyectos, consultas y decisiones compartidas sobre problemas concretos del aula o de la escuela. El punto decisivo es que la participación no sea ceremonial; debe tener alguna consecuencia reconocible, aunque al principio sea pequeña: una regla negociada, un proyecto elegido por el grupo, una mejora acordada en el aula o una forma nueva de seguimiento de los conflictos.

La tercera recomendación es convertir la formación docente en construcción colegiada de criterios de intervención. Osler y Skarra (2021) advirtieron que la educación en derechos humanos queda a menudo capturada por interpretaciones individuales del profesorado. La SEP (2024), al regular el funcionamiento de los CTE, ofrece una estructura institucional útil para revertir esa dispersión. Las escuelas podrían aprovechar esos espacios para acordar qué prácticas constituyen humillación, discriminación o exclusión, cómo deben responder las personas adultas y qué lenguaje usar para nombrar los derechos en juego. Cuando esos criterios se comparten, la intervención docente deja de ser azarosa y gana consistencia pedagógica.

La cuarta recomendación es incorporar una pedagogía más reflexiva, situada y transformadora. Tibbitts (2005) y la UNESCO, con la Oficina del Alto Comisionado (2023), muestran que la educación en derechos humanos produce mejores resultados cuando incluye participación activa, análisis crítico y compromiso con experiencias reales. Por ello conviene trabajar dilemas, casos, noticias locales, conflictos escolares y proyectos vinculados con el entorno. Las *Sugerencias metodológicas...* (SEP, 2022b) y las *Metodologías...* (SEP, 2022c) ya legitiman esas rutas metodológicas. El cambio clave consiste en no tratar los derechos como una lista para memorizar, sino como un marco para interpretar, discutir y actuar.

La quinta recomendación es enseñar de manera explícita el lenguaje de los derechos. Jerome, Liddle y Young (2021), Perry-Hazan (2021) y Parker (2018) coinciden en que, sin conocimiento conceptual, los discursos sobre

convivencia pueden quedarse vagos o intuitivos. Las escuelas mexicanas podrían empezar con un repertorio básico y recurrente de nociones: dignidad, igualdad, discriminación, participación, integridad, inclusión, reparación, exigibilidad. Lo importante no es saturar de tecnicismos, sino crear un lenguaje compartido para analizar situaciones concretas.

La sexta recomendación es vincular el trabajo escolar con las desigualdades reales del entorno. Bajaj (2012) mostró que la educación en derechos humanos gana potencia cuando toca relaciones de poder, violencia y exclusión efectivamente vividas. La SEP (2022a) insiste en que la enseñanza debe ser contextual, comunitaria y situada. Por eso conviene que cada escuela identifique qué desigualdades atraviesan de manera más sensible su vida cotidiana: burlas por forma de hablar, estereotipos de género, exclusión de estudiantes con discapacidad, estigmas asociados al barrio, silenciamiento de estudiantes indígenas o migrantes, o trato desigual ligado al capital cultural y económico. El trabajo sobre derechos cobra mayor importancia cuando esas realidades entran al análisis pedagógico.

## Conclusiones

Las recomendaciones anteriores marcan una trayectoria. Pero una escuela necesita algo más que una dirección general: requiere maneras de ponerla en marcha sin convertirla en una carga inviable o en un discurso vacío. Por eso conviene pensar las soluciones como una serie de decisiones graduales, observables y sostenibles. La primera solución consiste en traducir el enfoque de derechos a los instrumentos y las rutinas que ya existen. No hace falta comenzar con un rediseño total de la escuela; puede empezarse revisando acuerdos de convivencia, observando cómo se ejerce la disciplina, identificando momentos habituales de exclusión y preguntando qué mensajes reales se transmiten sobre la dignidad en los patios, los salones y los actos escolares. Esa línea de trabajo dialoga directamente con lo planteado por Perry-Hazan (2021) y por Covell, Howe y McNeil (2010): los derechos se aprenden también a través del clima escolar, no solo por medio del contenido formal.

En ese sentido, una solución concreta para el factor del clima escolar es establecer una condición mínima de coherencia institucional. Una escuela no

necesita esperar grandes recursos para hacer eso; puede acordar, por ejemplo, que ninguna práctica disciplinaria humille públicamente al alumnado, que todo incidente de apodo discriminatorio sea atendido de inmediato y que exista una bitácora simple para registrar situaciones reiteradas de exclusión o maltrato. La utilidad de esta medida es doble: por un lado, permite intervenir; por otro, vuelve visible lo que antes se naturalizaba. El riesgo, desde luego, es la simulación: redactar acuerdos impecables que no transformen ni un centímetro del trato cotidiano. La solución real consiste en ligar acuerdos, dar seguimiento y hacer revisión periódica en espacios colegiados como el CTE, tal como permiten los lineamientos de la SEP (2024).

Respecto de la participación estudiantil, una solución viable es crear espacios de decisión con alcance limitado, pero verdadero. Mager y Nowak (2012) no respaldan la participación aparente; lo que su revisión ayuda a valorar es la participación con efectos. Una escuela mexicana puede comenzar con asambleas mensuales de grupo, con un orden breve del día y acuerdos visibles; también puede incorporar la representación estudiantil en la revisión de normas de convivencia o en la identificación de problemas del aula. Aquí importa menos la espectacularidad del mecanismo que la constancia y la consecuencia. Un acuerdo sobre el uso del espacio común, de formas de participación en clase o respecto a un pequeño proyecto de mejora puede tener un valor formativo enorme si el estudiantado percibe que su voz produjo un cambio real. La participación deja de ser, entonces, un ejercicio ornamental y se convierte en una experiencia de agencia y corresponsabilidad.

Esa puesta en marcha exige cuidar un riesgo habitual: que la escuela llame participación a la simple colaboración del alumnado en tareas ya decididas por las personas adultas; para evitarlo, conviene que cada espacio participativo responda dos preguntas simples: ¿qué podía decidir realmente el grupo?, y ¿qué cambió a partir de esa decisión? Si ninguna respuesta es clara, probablemente se trató de una consulta decorativa. Las *Sugerencias metodológicas...* (SEP, 2022b) y las *Metodologías...* (SEP, 2022c) ofrecen marcos metodológicos suficientes para diseñar proyectos comunitarios y procesos de deliberación donde el alumnado no solo ejecute, sino que identifique problemas, negocie rutas de acción y

evalúe resultados. Eso vuelve más probable un aprendizaje actitudinal donde los derechos no se aprenden sobre otros, sino que se viven en primera persona.

En el caso del profesorado, la solución más prometedora no consiste únicamente en cursos externos, sino en construir un repertorio común de intervención escolar. Osler y Skarra (2021) mostraron que la educación en derechos humanos se vuelve frágil cuando depende demasiado de la interpretación individual de cada docente. Una escuela puede responder a eso con acuerdos mínimos y muy concretos: cómo se intervendrá ante burlas racistas o sexistas, cómo se redistribuirá la palabra cuando siempre hablen los mismos, qué hacer cuando un/a estudiante es sistemáticamente ridiculizado/a, cómo nombrar el derecho implicado sin convertir cada conflicto en una clase magistral. La clave está en traducir principios amplios a criterios de acción observables.

Aquí el CTE adquiere una función estratégica; la SEP (2024) le reconoce un carácter técnico-pedagógico y la capacidad de decisión colegiada, eso lo vuelve un espacio adecuado para revisar casos, ajustar criterios y compartir experiencias de aula. Una solución razonable sería dedicar, al menos una vez por bimestre, un momento breve del trabajo colegiado a revisar incidentes de convivencia desde una lógica de derechos. No se trata de burocratizar el proceso, sino de darle densidad profesional. Cuando las y los docentes observan juntos cómo un conflicto involucra dignidad, discriminación, participación o exclusión, la educación en derechos humanos deja de ser un tema externo y se vuelve un lenguaje de análisis pedagógico cotidiano.

Para la pedagogía transformadora y reflexiva, una solución potente consiste en instalar una secuencia didáctica regular, aunque breve, en lugar de esperar grandes proyectos esporádicos. Tibbitts (2005) ayuda a comprender que el cambio no ocurre por acumulación mecánica de información, sino cuando hay condiciones para la reflexión crítica y el compromiso emocional. Una escuela puede empezar, por ejemplo, con un dilema quincenal relacionado con la vida del grupo o con una situación del entorno; preguntar qué ocurrió, quién fue afectado, qué derecho estuvo en juego, cómo se justifica una postura y qué alternativas serían más justas. La rutina importa porque convierte los derechos en una forma de mirar y pensar, no en un acontecimiento excepcional.

A esa secuencia se le puede añadir una segunda capa: proyectos vinculados con problemas reales del entorno escolar o comunitario. Las *Sugerencias metodológicas...* (SEP, 2022b) y las *Metodologías...* (SEP, 2022c) ya ofrecen rutas metodológicas para ello. La solución práctica está en no plantear proyectos desproporcionados para la capacidad de la escuela, sino planes focalizados y realizables: analizar la distribución de la palabra en clase, revisar barreras de acceso para estudiantes con discapacidad, estudiar formas de exclusión en el recreo, indagar percepciones de discriminación lingüística o proponer una campaña de trato digno diseñada por el propio alumnado. Esas acciones, aunque modestas, tienen una ventaja pedagógica fuerte: muestran que el discurso de derechos puede encarnarse en una investigación y en una intervención colectiva.

En relación con el lenguaje explícito de derechos, una solución simple y eficaz es construir un vocabulario escolar básico compartido. Jerome, Liddle y Young (2021) mostraron que el estudiantado puede conversar sobre dilemas sin poseer suficiente comprensión de los derechos. Parker (2018) advierte un problema curricular semejante. Para responder a ello, una escuela podría crear un glosario visible y vivo no como decoración, sino como herramienta de trabajo. Ese glosario tendría que reaparecer en conflictos, proyectos, reflexiones y acuerdos. El objetivo no es tecnificar la convivencia, sino darle precisión. Cuando un/a estudiante logra decir que una situación no es solo fea o injusta, sino discriminatoria o lesiva de la dignidad, cambia su capacidad de interpretación y también su posición ante el problema.

Otra solución complementaria es integrar microsecuencias semanales de diez o quince minutos para aplicar un concepto de derechos en una situación concreta; este tipo de práctica evita dos errores frecuentes: el primero, pensar que la explicitud conceptual solo se logra en clases largas y teóricas; el segundo, confiar en que el alumnado ya entenderá por intuición qué significan dignidad, igualdad o inclusión. Perry-Hazan (2021) mostró, precisamente, el peso de esa intuición cuando no hay un andamiaje más sólido. La escuela puede ayudar a transformar esa intuición en criterio, y ese paso es decisivo para el aprendizaje actitudinal.

En cuanto a la contextualización en desigualdades reales, la solución más honesta es que cada escuela se mire a sí misma con mayor atención. Bajaj (2012)

mostró que la educación en derechos humanos cobra fuerza cuando se conecta con desigualdades realmente vividas. La SEP (2022a) legitima, además, una enseñanza situada y contextual; esto permite que la institución educativa levante un diagnóstico sencillo de exclusiones percibidas, no necesariamente mediante instrumentos sofisticados, sino a través de observación, conversación con estudiantes, revisión de incidentes y escucha a familias o actores comunitarios. Lo importante es evitar que los derechos se trabajen siempre con ejemplos lejanos porque eso ofrece seguridad discursiva, pero poca transformación escolar.

Una forma realista de avanzar sería escoger un problema local por periodo escolar y abordarlo como caso de derechos. No todos al mismo tiempo; uno a la vez, con cierta profundidad. En una escuela podría ser la burla sistemática a estudiantes con rezago; en otra, los estereotipos de género en la participación; en otra, la invisibilización de estudiantes indígenas o migrantes; en otra, la segregación informal según el capital cultural. La solución aquí consiste en pasar de una sensibilidad difusa a una focalización pedagógica. Cuando eso ocurre, la institución educativa no solo menciona derechos, sino que empieza a reorganizar su capacidad de mirar.

Hay, además, una solución transversal que conviene subrayar: documentar. El aprendizaje actitudinal suele quedar sin seguimiento porque se considera demasiado intangible. Sin embargo, una escuela puede construir evidencia sencilla de avance: actas de asamblea, bitácoras de incidentes, productos de proyectos, listas de acuerdos cumplidos, registros de observación entre pares, reflexiones escritas del alumnado sobre derechos en juego y pequeños balances colegiados en CTE. La UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado (2023) insisten en que la educación en derechos humanos puede afectar actitudes y comportamientos. Si eso es así, las escuelas necesitan alguna forma de observar esos cambios no para convertirlos en obsesión evaluativa, sino para no dejar que el tema se disuelva en buenas intenciones.

Por último, la puesta en marcha de esas soluciones exige una lógica de progresión. La escuela no necesita intentar todo de una vez; puede comenzar por asegurar un clima de mayor dignidad y por explicitar un vocabulario básico; luego, abrir espacios de participación con consecuencias concretas; después, consolidar repertorios de intervención docente; más tarde, articular

proyectos y casos situados. Las *Sugerencias metodológicas...* (SEP, 2022b), las *Metodologías...* (SEP, 2022c) y el *Acuerdo número 05/04/24 por el que se emiten los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica* (SEP, 2024) permiten ese avance gradual porque ofrecen tanto marcos metodológicos como espacios institucionales de decisión colegiada. La sostenibilidad del cambio depende, en gran medida, de aceptar esa progresividad y de no confundir profundidad con precipitación.

La revisión aquí presentada permite sostener una idea bastante firme: el aprendizaje actitudinal de los derechos humanos en la escuela no depende de una sola estrategia ni de una lección especialmente bien diseñada, sino de una constelación de condiciones que se refuerzan mutuamente. Perry-Hazan (2021), Mager y Nowak (2012), Brantefors y Quennerstedt (2016), Fernández Fonseca y Tabares Jiménez (2024), Tibbitts (2002, 2005), Parker (2018), Jerome, Liddle y Young (2021), Covell, Howe y McNeil (2010), Bajaj (2012) y Osler y Skarra (2021) convergen, desde perspectivas distintas, en señalar que las actitudes hacia los derechos se forman mejor cuando la escuela ofrece dignidad vivida, participación real, mediación docente consistente, reflexión transformadora, lenguaje explícito y lectura situada de las desigualdades.

En México la SEP (2022a) ya proporciona un horizonte normativo suficientemente potente al colocar la dignidad, la igualdad sustantiva, la comunidad y la participación en el corazón del currículo. La pregunta ya no es si hay justificación para una educación en derechos humanos con efectos actitudinales, sino si la escuela está dispuesta a aproximar su vida cotidiana a ese horizonte. Allí se juega la diferencia entre una institución que habla de derechos y una que enseña a vivirlos.

## Fuentes consultadas

- Bajaj, M. (2012). From “time pass” to transformative force: School-based human rights education in Tamil Nadu, India. *International Journal of Educational Development*, 32(1), 72–80. <https://doi.org/10.1016/j.ijedudev.2010.10.001>
- Brantefors, L., & Quennerstedt, A. (2016). *Teaching and learning children’s human rights: A research synthesis*. *Cogent Education*, 3(1), 1247610. <https://doi.org/10.1080/2331186X.2016.1247610>

- Covell, K., Howe, R. B., & McNeil, J. K. (2010). *Implementing children's human rights education in schools. Improving Schools*, 13(2), 117–132. <https://doi.org/10.1177/1365480210378942>
- Fernández Fonseca, E., & Tabares Jiménez, A. de J. (2024). *Human Rights Education in Schools: A systematic review within the Latin American context. Ánfora*, 31(56), 145–177. <https://doi.org/10.30854/anf.v31.n56.2023.1007>
- Jerome, L., Liddle, A., & Young, H. (2021). *Talking about rights without talking about rights: On the absence of knowledge in classroom discussions. Human Rights Education Review*, 4(1), 8–26. <https://doi.org/10.7577/hrer.3979>
- Mager, U., & Nowak, P. (2012). *Effects of student participation in decision making at school: A systematic review and synthesis of empirical research. Educational Research Review*, 7(1), 38–61. <https://doi.org/10.1016/j.edurev.2011.11.001>
- Osler, A., & Skarra, J. A. (2021). *The rhetoric and reality of human rights education: Policy frameworks and teacher perspectives. Multicultural Education Review*, 13(3), 195–211. <https://doi.org/10.1080/2005615X.2021.1964265>
- Parker, W. C. (2018). *Human Rights Education's curriculum problem. Human Rights Education Review*, 1(1), 5–24. <https://doi.org/10.7577/hrer.2450>
- Perry-Hazan, L. (2021). *Students' perceptions of their rights in school: A systematic review of the international literature. Review of Educational Research*, 91(6), 919–957. <https://doi.org/10.3102/00346543211031642>
- Secretaría de Educación Pública. (2022a). *Plan de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria 2022*.
- Secretaría de Educación Pública. (2022b). *Sugerencias metodológicas para el desarrollo de los proyectos educativos*.
- Secretaría de Educación Pública. (2022c). *Metodologías para el desarrollo de proyectos educativos*.
- Secretaría de Educación Pública. (2024). *Acuerdo número 05/04/24 por el que se emiten los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica*.
- Tibbitts, F. (2002). *Understanding what we do: Emerging models for human rights education. International Review of Education*, 48(3–4), 159–171. <https://doi.org/10.1023/A:1020338300881>
- Tibbitts, F. (2005). *Transformative learning and human rights education: Taking a closer look. Intercultural Education*, 16(2), 107–113. <https://doi.org/10.1080/14675980500133465>
- UNESCO, & Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2023). *Human rights education: Key success factors*.

# Habitar el cuerpo: maternidades, no maternidades y la dignidad como reflexión en derechos humanos

INHABITING THE BODY: MOTHERHOOD, NON-MOTHERHOOD,  
AND DIGNITY AS A HUMAN RIGHTS REFLECTION

**Yessica Berenice López Moreno\***

**Resumen.** Este artículo analiza las maternidades y las no maternidades como fenómenos sociojurídicos a partir de una lectura del cuerpo como espacio de articulación entre normatividad jurídica y experiencia social. Propone desplazar la noción de maternidad en singular hacia su comprensión plural, con el fin de problematizar la forma en que las trayectorias reproductivas se configuran bajo condiciones de desigualdad estructural.

Desde un enfoque cualitativo sociojurídico, se integran dimensiones normativa, institucional y experiencial en ejemplos del Estado de México.

El estudio sostiene que la pluralización de las maternidades y el reconocimiento de las no maternidades amplían el campo de los derechos humanos hacia una comprensión más compleja de la autonomía corporal.

**Palabras clave:** maternidades, no maternidades, derechos humanos, autonomía corporal, Estado de México.

**Abstract.** This article examines maternities and non-maternities as socio-legal phenomena through a reading of the body as a site where legal normativity and social experience intersect. It proposes a shift from a singular conception of motherhood toward a plural understanding, in order to problematize the ways in which reproductive trajectories are shaped under conditions of structural inequality. Using a qualitative socio-legal

\* Doctora en Humanidades, así como docente de la Escuela de Artes Escénicas de la Universidad Autónoma del Estado de México. Su línea de trabajo se orienta al estudio de la literatura como espacio de reflexión sobre la experiencia humana. Desde enfoques interdisciplinarios, analiza problemáticas relacionadas con la corporalidad, la identidad, el género y la violencia, en diálogo con la filosofía, los estudios culturales y los derechos humanos. Ha publicado artículos académicos sobre literatura contemporánea y escritura de mujeres, explorando las relaciones entre representación, subjetividad, memoria y dignidad humana.

approach, the study integrates normative, institutional, and experiential dimensions, drawing on cases from the State of Mexico.

The analysis argues that the pluralization of maternities, along with the recognition of non-maternities, expands the scope of human rights toward a more complex conception of bodily autonomy.

**Keywords:** Maternities, Non-Maternities, Human Rights, Bodily Autonomy, State of Mexico.

## Introducción

En el Estado de México la maternidad se configura en contextos atravesados por profundas diversidades sociales que se traducen en desigualdades estructurales, las cuales abarcan desde dimensiones culturales hasta el acceso a condiciones básicas de salud. Esa situación se refleja en indicadores recientes. Según la Secretaría de Salud (2024), en México se registraron 446 muertes maternas durante 2024, se concentra una proporción significativa en entidades con alta densidad poblacional, entre ellas esa entidad federativa. Si bien los marcos normativos nacionales e internacionales reconocen el derecho a una maternidad libre y digna, actualmente, persisten múltiples vulneraciones que evidencian tensiones entre el reconocimiento jurídico y su materialización efectiva en la vida cotidiana.

Las mujeres y las personas gestantes enfrentan problemáticas como la violencia obstétrica, el acceso desigual a servicios de salud reproductiva, la criminalización en casos de aborto, así como obstáculos para conciliar la maternidad con el trabajo en contextos de precariedad laboral. Esas condiciones se intensifican en contextos atravesados por factores como la adolescencia, la pertenencia a pueblos originarios, la migración o la exclusión socioeconómica, lo que evidencia la necesidad de un abordaje interseccional. En ese contexto, el estudio de las maternidades desde el enfoque de derechos humanos resulta prioritario, particularmente en una entidad caracterizada por altos índices de violencia feminicida, desigualdad social y rezagos en salud materna.

De ese modo, el presente artículo se inscribe en un enfoque cualitativo de corte sociojurídico, sustentado en una estrategia metodológica que combina el análisis documental, la hermenéutica jurídica y el análisis reflexivo del discurso. El corpus de estudio se delimita a partir de instrumentos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos reproductivos, así como de políticas públicas implementadas en el Estado de México en los últimos años, con énfasis en aquellas orientadas a la salud materna y a la organización social de los cuidados. Este análisis se articula con una revisión teórica que problematiza las nociones de maternidad, maternidades y no maternidades desde una perspectiva interseccional, en diálogo con la categoría de corporeidad como eje del ejercicio de los derechos humanos.

De igual manera, la investigación se guía por la siguiente pregunta: ¿de qué manera los marcos normativos y las políticas públicas en el Estado de México garantizan o limitan el ejercicio del derecho a una maternidad libre y digna, considerando las desigualdades interseccionales y la dimensión de la corporeidad? Bajo esa interrogante, se sostiene que existe una brecha estructural entre el reconocimiento normativo del derecho a una maternidad digna y su implementación efectiva, derivada de la ausencia de un enfoque interseccional y de la insuficiente incorporación de la corporeidad en el diseño y la implementación de políticas públicas.

Este estudio tiene como objetivo reflexionar sobre algunos de los marcos normativos en materia de maternidad en el Estado de México y analizar el papel de las políticas públicas estatales en la garantía o la limitación de los derechos reproductivos y de cuidado. Asimismo, incorpora la corporeidad como categoría analítica central en el análisis sociojurídico de las maternidades, y, con ello, aporta nuevas visiones de la maternidad, desde lo humanístico.

Para su desarrollo, el texto se estructura en tres apartados. En el primero, “Maternidad, maternidades y no maternidades: una problematización teórica”, se propone una revisión conceptual orientada a cuestionar la noción de maternidad como experiencia homogénea, incorporando su carácter plural, situado y atravesado por relaciones de poder. En el segundo, “Del cuerpo a la norma: la maternidad como campo de derechos humanos”, se analizan los marcos de derechos que sostienen el ejercicio de las maternidades; se enfatiza

la centralidad del cuerpo como eje del acceso, de la garantía y la limitación de derechos. Finalmente, en el tercer apartado, “Cuerpo, maternidades y derechos humanos: desafíos encarnados en el Estado de México”, se examinan las brechas entre el reconocimiento normativo y su implementación, a partir del análisis de políticas públicas y de las condiciones concretas que configuran las experiencias de las maternidades en la entidad.

En suma, este trabajo busca contribuir al campo de los estudios de género y derechos humanos mediante una lectura crítica de las maternidades en clave transversal, visibilizando las tensiones entre normatividad y realidad, así como los desafíos persistentes para la construcción de condiciones que garanticen el ejercicio pleno del derecho a una maternidad libre y digna.

### **Maternidad, maternidades y no maternidades: una problematización teórica**

La maternidad ha sido históricamente presentada como una experiencia natural, asociada casi de manera automática con la gestación, el embarazo y la crianza. Esa reducción a lo biológico no solo simplifica su complejidad, sino que también opera como un mecanismo de regulación social que fija expectativas sobre los cuerpos y las vidas de las personas gestantes. Sin embargo, es importante considerar que la maternidad no puede unificarse. Como señala María Elisa Molina (2006), la maternidad constituye una categoría en permanente transformación, atravesada por significados culturales, sociales y políticos que desbordan su dimensión fisiológica.

Como señala Silvia Federici (2010, p. 29):

... en la sociedad capitalista, el cuerpo es para las mujeres lo que la fábrica es para los trabajadores asalariados varones: el principal terreno de su explotación y resistencia, en la misma medida en que el cuerpo femenino ha sido apropiado por el Estado y los hombres, forzado a funcionar como un medio para la reproducción y la acumulación de trabajo.

Desde esa perspectiva, el cuerpo no puede entenderse como un espacio neutro, sino como un territorio en disputa donde se articulan relaciones de poder vinculadas con la reproducción, el trabajo y la organización social.

En este mismo sentido, Marcela Lagarde (2005) advierte que la maternidad ha operado como uno de los principales organizadores de la identidad femenina, que produce una identificación casi total entre ser mujer y ser madre. En sus palabras, “la maternidad, como mandato social, ha organizado la vida de las mujeres en función del servicio, el sacrificio y la renuncia de sí” (p. 363). Esa configuración no solo delimita las posibilidades de experiencia, sino que instala una moral del cuidado en la que el deber se confunde con el deseo, y la entrega, con la realización personal.

En diálogo con esas posturas, Adrienne Rich (1996) propone distinguir entre la maternidad como institución y la maternidad como experiencia; evidencia cómo la primera ha funcionado como un dispositivo de regulación sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres. Cuando afirma que “la institución de la maternidad asegura que las mujeres permanezcan principalmente responsables del cuidado, mientras el poder económico y político permanece en manos masculinas” (p. 61), pone de manifiesto que, aunque no toda experiencia materna reproduce ese orden, sí se encuentra atravesada por él.

En ese sentido, las perspectivas de Silvia Federici, Marcela Lagarde y la propia Adrienne Rich permiten comprender que, en determinados contextos históricos, la maternidad ha operado como una categoría totalizante, capaz de organizar no solo la identidad femenina, sino también las expectativas sociales, los marcos normativos y las formas legítimas de habitar el cuerpo. Esa centralidad ha contribuido a consolidar un modelo hegemónico de maternidad que tiende a presentarse como universal, pero invisibiliza otras experiencias posibles y limita las condiciones de elección.

Dicho de otro modo, la maternidad puede entenderse como una construcción cultural multideterminada, definida por normas que responden a contextos históricos específicos. Al respecto, Raquel Royo Prieto (2011, p. 28) advierte que se trata de un “constructo social y simbólico que adquiere diferentes significados en distintos contextos sociohistóricos.” Esa construcción no se limita al ámbito teórico, sino que se reproduce de manera constante

en la vida cotidiana a través de discursos y representaciones que refuerzan ciertos modelos de maternidad. Como señala la autora:

Son las madres quienes suelen aparecer junto a su bebé en los anuncios de pañales y las que reciben los “consejos y trucos para las mamás” de un conocido centro comercial. El eslogan del anuncio de un medicamento contra el catarro, que representa a una madre con su bebé en brazos, expresa con la mayor claridad: “El cuidado que solo una madre puede dar” (Royo, 2011, p. 22).

Esos ejemplos permiten observar cómo se construye y difunde un ideal de maternidad asociado de manera casi exclusiva con el cuidado, la entrega y la responsabilidad afectiva, que refuerza la idea de que dichas cualidades son inherentes a las mujeres. En ese sentido, más que asumir la maternidad como una categoría dada, resulta necesario problematizar qué tipo de maternidad se ha legitimado y cuáles han sido históricamente invisibilizadas o desvalorizadas.

En México esa construcción se encuentra profundamente atravesada por una matriz cultural que ha vinculado la feminidad con el sacrificio, el cuidado y la abnegación; produce un ideal de madre que opera como mandato más que como elección. Tal como advierte Simone de Beauvoir (2005), la maternidad ha sido inscrita dentro de estructuras patriarcales que limitan la autonomía de las mujeres al reducirlas a funciones reproductivas y de cuidado. En contextos como el mexicano, esa lógica no solo persiste, sino que se reconfigura a través de discursos institucionales, religiosos y sociales que continúan colocando la maternidad como eje central de la identidad femenina. Esa imposición se expresa con particular claridad en indicadores como el embarazo adolescente. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2023), en 2022, en el país, se registraron más de 340 mil nacimientos en los que las madres eran menores de 20 años, lo que evidencia que la maternidad no siempre se ejerce en condiciones de elección libre, sino en contextos atravesados por desigualdades estructurales. En ese sentido, más que asumir la maternidad como una experiencia generalizada, resulta necesario cuestionar las condiciones sociales que la producen y las limitaciones que enfrentan quienes la viven.

Los procesos de incorporación de las mujeres al ámbito laboral no han significado un cambio sustantivo de esas estructuras, sino una reconfiguración que intensifica las tensiones entre producción y reproducción. Por ejemplo, en contextos como el mexicano, la inserción laboral de las mujeres ha ocurrido, en gran medida, en condiciones de precariedad, informalidad y desigualdad salarial, sin que esto haya implicado una redistribución efectiva de las tareas de cuidado (por el contrario, se ha consolidado una doble jornada que recae de manera desproporcionada en las mujeres). De acuerdo con el Inegi (2023), las mujeres destinan en promedio más del doble de tiempo al trabajo no remunerado que los hombres, lo que evidencia que la organización social del cuidado continúa siendo profundamente desigual. Esa situación adquiere particular relevancia en entidades como el Estado de México, donde las condiciones de informalidad laboral y desigualdad en el acceso a servicios limitan la posibilidad de conciliar el trabajo remunerado con las tareas de cuidado, lo que profundiza, así, las brechas de género en el ejercicio de derechos.

Resulta necesario considerar la intervención de discursos médicos, científicos y jurídicos que han contribuido a normar la experiencia materna estableciendo parámetros sobre lo que significa ser una “buena madre”. Esas regulaciones no solo prescriben prácticas, sino que también producen formas de vigilancia sobre los cuerpos, pues configuran mecanismos de control sobre la reproducción y la experiencia materna. En ese marco, fenómenos como la violencia obstétrica permiten evidenciar cómo dichas lógicas se materializan en la atención en salud. De acuerdo con el Inegi (2022), un porcentaje significativo de mujeres en México ha reportado haber experimentado algún tipo de maltrato durante la atención del embarazo, del parto o del puerperio, lo que da cuenta de que el cuerpo de las mujeres y las personas gestantes es un espacio no solo de experiencia, sino también de intervención institucional y ejercicio de poder.

En ese sentido, esas formas de regulación no operan de manera homogénea, sino que impactan de manera diferenciada, según las condiciones sociales, económicas y etarias de quienes maternan. Como se ha señalado previamente en relación con el embarazo adolescente, la maternidad puede configurarse en contextos donde las condiciones de elección son limitadas, lo que pone en

evidencia la necesidad de pensar en maternidades en plural, atravesadas por desigualdades y por relaciones de poder que inciden directamente en el modo en que se viven y se ejercen.

Desde esa perspectiva, resulta fundamental desplazar la mirada hacia la pluralidad de las maternidades. Hablar en plural implica reconocer que no todas las experiencias de maternidad son iguales, pero también significa nombrar aquellas que han sido sistemáticamente excluidas: maternidades precarizadas, racializadas, adolescentes o atravesadas por contextos de violencia; asimismo, permite abrir el campo de análisis hacia las no maternidades, entendidas no como ausencia, sino como una posición legítima frente a los mandatos reproductivos.

La pluralidad de las maternidades exige, de manera correlativa, abrir un espacio analítico para las no maternidades no como una categoría residual definida por la ausencia de hijas o hijos, sino como un conjunto de posiciones corporales, afectivas y simbólicas que interrumpen la histórica equivalencia entre mujer y reproducción. En ese sentido, las no maternidades no constituyen una carencia ni un déficit identitario, sino una forma legítima de habitar el cuerpo, incluso cuando ese desplazamiento continúe siendo socialmente problematizado, invisibilizado o moralizado.

En diálogo con lo anterior, Adrienne Rich advierte que la maternidad, cuando opera como institución, ha funcionado como un dispositivo de control sobre la vida de las mujeres, al punto de organizar su valor social en torno a la disponibilidad para el cuidado y la reproducción. En sus palabras, “... la institución de la maternidad ha sido una de las estrategias más eficaces para asegurar el control físico, económico y emocional de las mujeres” (Rich, 1996, pág. 43). Leída desde las no maternidades, esa afirmación permite comprender que la negativa, el aplazamiento o la imposibilidad de maternar no constituyen meras decisiones individuales, sino posicionamientos que tensionan el orden social.

Desde esa perspectiva, las no maternidades no se sitúan como una categoría opuesta a las maternidades, sino como una ampliación de su campo de comprensión, pues permiten desbordar los límites de una definición centrada exclusivamente en la reproducción. Pensarlas de ese modo implica reconocer

que la experiencia de no maternar también forma parte de las maneras en que los cuerpos se relacionan con el mandato reproductivo, ya sea a través de su aceptación, negociación o rechazo. En ese sentido, las no maternidades contribuyen a complejizar el análisis, al evidenciar que la maternidad no puede reducirse a una experiencia homogénea ni obligatoria, sino que se configura en un entramado de posibilidades, decisiones y condiciones estructurales que delimitan su ejercicio.

En ese marco ampliado, las no maternidades no se sitúan al margen del campo de los derechos humanos, sino que lo reconfiguran y amplían, al colocar en el centro la autonomía corporal y la libre decisión reproductiva. Así, el derecho no solo opera como un mecanismo de garantía, sino también como un espacio de disputa en el que se definen los límites de la autonomía reproductiva y las condiciones bajo las cuales los cuerpos pueden o no sustraerse de la lógica de la maternidad obligatoria. Esa tensión se vuelve particularmente visible en el contexto mexicano, donde, a pesar de la persistencia del mandato materno, se observan transformaciones sostenidas en los comportamientos reproductivos. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (2022), la tasa global de fecundidad se ha reducido a niveles cercanos a 1.9 hijos por mujer, lo que refleja un cambio en las trayectorias reproductivas. Asimismo, investigaciones demográficas recientes indican que el porcentaje de mujeres que concluyen su vida reproductiva sin haber tenido hijas o hijos ha aumentado de manera significativa en las últimas décadas, alcanzando cerca del 18% en cohortes recientes, lo que evidencia que la no maternidad no constituye una excepción marginal, sino una tendencia en crecimiento.

En ese sentido, las no maternidades no pueden comprenderse únicamente como decisiones individuales, sino como expresiones de transformaciones sociales más amplias vinculadas con el acceso a la educación, la inserción laboral, las condiciones económicas y la resignificación de los proyectos de vida. Así, el reconocimiento de las no maternidades no solo implica su inclusión en el discurso de los derechos humanos, sino la necesidad de garantizar condiciones materiales, jurídicas y sociales que hagan posible el ejercicio efectivo del derecho a no maternar.

Las nociones de maternidad, maternidades y no maternidades restituyen el carácter situado, encarnado y relacional de esas experiencias, al desplazar la idea de un sujeto abstracto hacia cuerpos concretos atravesados por condiciones materiales, afectivas y sociales. En ese sentido, no se materna desde una universalidad homogénea, sino desde corporalidades marcadas por la edad, la clase, la salud, el deseo, la precariedad o el sostén comunitario. Lejos de ser unívoco, el cuerpo que materna se transforma, se tensiona y, en ocasiones, desborda los marcos normativos, produciendo formas de vínculo y sentido que no siempre encuentran reconocimiento en los discursos dominantes.

En ese marco, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la observación general Núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, ha establecido que los Estados deben garantizar que todas las personas puedan tomar decisiones libres, informadas y sin coerción respecto de su reproducción. En una línea convergente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012), reconoció que las decisiones reproductivas forman parte del derecho a la vida privada y a la integridad personal. Esas referencias permiten comprender la maternidad no como un destino, sino como un ámbito de ejercicio de derechos.

Así, el tránsito hacia una comprensión plural de las maternidades configura un campo analítico en el que el cuerpo deja de ser reducido a su función reproductiva para entenderse como un espacio de experiencia. Ese desplazamiento no solo tiene implicaciones teóricas, sino que plantea la exigencia, en el ámbito de los derechos humanos, de situar el cuerpo como eje de la autonomía y como condición para el ejercicio efectivo de los derechos, cuestión que será desarrollada en el siguiente apartado.

## **Del cuerpo a la norma: la maternidad como campo de derechos humanos**

Como se señaló en el apartado anterior, la maternidad ha transitado de su inscripción en el ámbito privado hacia su reconocimiento como asunto público. Ese desplazamiento exige abandonar su formulación en singular para pensar en maternidades, en plural, no como un giro meramente terminológico, sino como una reconfiguración de las relaciones entre cuerpo, experiencia, autonomía y reflexión.

Las maternidades no constituyen una experiencia homogénea de gestar, parir o criar; más bien, se encuentran atravesadas por variables como la edad, la clase social, el territorio, la pertenencia étnica, el acceso a servicios de salud, las condiciones laborales y las redes de cuidado, las cuales no solo producen diferencias, sino que estructuran las posibilidades efectivas de ejercer una maternidad deseada y en condiciones dignas.

En ese marco, el cuerpo deja de ser concebido como soporte biológico para entenderse como un espacio que es, simultáneamente, objeto de regulación médica, jurídica e institucional y territorio de agencia donde se negocian, o bien, donde se resignifican las condiciones de la experiencia materna. En esa tensión se define el alcance real de una maternidad libre.

En México ese entramado adquiere una dimensión jurídica precisa. El artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad, mientras que el artículo 4º reconoce el derecho a la protección de la salud. Esa arquitectura normativa vincula la maternidad con derechos como la integridad personal, la igualdad y la libertad reproductiva; evita su reducción a un hecho exclusivamente biológico o privado.

De igual manera, la Ley General de Salud amplía la noción de salud al incorporarla como un estado de bienestar físico, mental y social, lo que redefine la atención materna como un proceso integral. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar atención prenatal, parto, puerperio, acceso a métodos anticonceptivos y servicios de emergencia obstétrica bajo criterios

de calidad, accesibilidad y no discriminación. Sin embargo, la existencia del marco normativo no garantiza su eficacia material.

En entidades como el Estado de México las desigualdades estructurales inciden directamente en el ejercicio de estos derechos. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, realizada por el Inegi, (2018) documenta que una proporción significativa de mujeres declaró haber tenido más hijas o hijos de los deseados, lo que evidencia la persistencia de barreras en el acceso a información, a servicios de salud, a la libre elección y a métodos anti-conceptivos. Esas cifras no deben entenderse únicamente como indicadores demográficos, sino como expresiones de experiencias corporales atravesadas por desigualdad o por mero desconocimiento, ya que el cuerpo gestante concentra carencias institucionales, tiempos de espera, prácticas médicas diferenciadas y condiciones socioeconómicas que configuran la experiencia de la maternidad.

En ese sentido, el planteamiento del derecho a la maternidad puede desplazarse al plano jurídico en la medida en que se reconoce que las decisiones reproductivas deben ejercerse sin discriminación y en condiciones de igualdad sustantiva. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha establecido que los Estados deben garantizar el acceso de las mujeres a servicios de salud adecuados durante el embarazo, el parto y el posparto, sin restricciones discriminatorias y con pleno respeto a su autonomía, entendiendo que las desigualdades estructurales afectan de manera directa el ejercicio de los derechos reproductivos (CEDAW, 1999). Esa perspectiva permite sostener que las maternidades y las no maternidades no se reducen a decisiones individuales, sino que constituyen derechos cuya realización depende de condiciones materiales, institucionales y sociales que hagan posible su ejercicio en igualdad sustantiva.

Dicho de otro modo, las maternidades y las no maternidades no constituyen categorías excluyentes ni experiencias opuestas, sino dimensiones analíticas que permiten complejizar el campo de la reproducción desde un enfoque de derechos humanos. Las primeras remiten a experiencias diversas de gestar, parir y criar, mientras que las segundas nombran formas igualmente situadas de habitar el cuerpo fuera del mandato reproductivo. Ambas se inscriben en

un mismo horizonte problemático: la autonomía corporal como condición material, situada y exigible del ejercicio de derechos.

Lejos de tratarse de decisiones plenamente individuales, ambas experiencias se encuentran mediadas por estructuras sociales, económicas e institucionales que condicionan de manera efectiva la capacidad de decidir. En ese marco, la autonomía reproductiva no puede reducirse a una facultad abstracta, sino que debe entenderse como una capacidad situada que depende del acceso real a servicios de salud sexual y reproductiva, información oportuna, métodos anticonceptivos, así como de condiciones libres de coerción, violencia institucional y trato discriminatorio.

Desde el plano internacional, ese enfoque ha sido reforzado por organismos especializados. La Organización Mundial de la Salud (OMS) (2022) ha señalado que la atención en salud materna debe garantizar “experiencias de cuidado respetuosas, dignas y libres de violencia, que protejan la autonomía, la privacidad y la toma de decisiones informadas de las personas gestantes”. En la misma línea, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2023) sostiene que la autonomía reproductiva constituye un componente central de los derechos humanos, pues no solo implica decidir si se desea o no tener hijas o hijos, sino también contar con las condiciones estructurales para ejercer esa decisión sin desigualdad.

En ese marco, el cuerpo adquiere una centralidad analítica ineludible. Desde una perspectiva feminista, Hélène Cixous permite comprenderlo no como un soporte biológico neutro, sino como un espacio de inscripción, producción de sentido y disputa simbólica. Su propuesta de “escribir el cuerpo” evidencia que la experiencia encarnada, incluidas la materna y la no materna, no puede ser reducida a categorías normativas, sino que se constituye a partir de memoria, deseo, lenguaje y materialidad. En ese sentido, Cixous (1995, pág. 61) sostiene: “Escribe tú misma. Tu cuerpo debe hacerse oír”. Si bien esa formulación no fue concebida en el campo jurídico, su lectura permite ser trasladada de manera crítica al análisis de los derechos, ya que habilita pensar el cuerpo como sujeto de enunciación frente a los dispositivos que lo regulan. El cuerpo, así, no solo es objeto de regulación institucional, sino también un lugar de palabra que desborda los marcos normativos que intentan fijarlo. Esa

lectura, además, permite profundizar la noción de autonomía no como un principio externo al cuerpo, sino como su posibilidad de enunciar y decidir. La autonomía corporal, entonces, no se limita a elegir, sino a poder habitar el propio cuerpo sin ser reducido a función reproductiva, mandato social o dispositivo institucional.

En el contexto del Estado de México, esa tensión adquiere una expresión concreta. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) (2018) evidencia que una proporción significativa de mujeres tuvo más hijas o hijos de los deseados, lo que da cuenta de brechas persistentes en el acceso a información, anticoncepción y servicios de salud reproductiva. Ese dato no solo describe un fenómeno demográfico, sino que expresa límites estructurales en el ejercicio efectivo de la autonomía. Asimismo, los diagnósticos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) han documentado la persistencia de violencias en la atención obstétrica, así como prácticas institucionales que vulneran derechos como la dignidad, la integridad personal y el consentimiento informado. Las recomendaciones generales 01/2022 y 06/2025 evidencian que esas violaciones no son incidentes aislados, sino expresiones de patrones estructurales vinculados con la organización del sistema de salud, la formación del personal y las condiciones materiales de atención.

En consecuencia, el cuerpo se constituye como el espacio donde la autonomía se materializa, se limita o se vulnera. Las políticas públicas, los modelos de atención y sus omisiones no operan de manera abstracta, sino que se inscriben en la vida corporal de las personas, producen experiencias diferenciadas de maternidad, cuidado o no maternidad.

En conjunto, ese enfoque permite comprender las maternidades y las no maternidades como fenómenos sociojurídicos encarnados, en los que la dimensión normativa no solo regula las prácticas reproductivas, sino que se encuentra permanentemente interpelada por la experiencia situada de los cuerpos. Desde esa perspectiva, la autonomía reproductiva no puede entenderse como una declaración meramente formal, sino como una obligación reforzada del Estado en materia de derechos humanos, vinculada a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y debida diligencia en la garantía de

los derechos sexuales y reproductivos, conforme a los estándares internacionales en la materia (CEDAW; OMS; UNFPA).

Así, la maternidad, en su pluralidad, y la no maternidad se configuran como un campo de exigibilidad jurídica donde se ponen en juego no solo decisiones individuales, sino condiciones estructurales de posibilidad para su ejercicio. Es en el cruce entre cuerpo, norma y responsabilidad estatal donde la maternidad se consolida como un tema prioritario contemporáneo. En ese marco se inscribe el análisis del siguiente apartado, orientado a examinar los desafíos encarnados en el contexto del Estado de México para la garantía efectiva de esos derechos.

### **Cuerpo, maternidades y derechos humanos: desafíos encarnados en el Estado de México**

El cuerpo no comparece en las políticas públicas como experiencia, sino como expediente, cifra, diagnóstico, protocolo o indicador. Sin embargo, la maternidad, así como la decisión de no matinar, acontecen en cuerpos situados que sienten, se agotan, desean y resisten. Entre el cuerpo vivido y el administrado se configura una tensión que no solo expresa la distancia entre norma y realidad, sino que remite a una problemática central de los derechos humanos contemporáneos que se puede traducir en la autonomía corporal.

En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, la autonomía reproductiva ha sido progresivamente consolidada como un componente del derecho a la salud, la igualdad y la integridad personal, lo que implica obligaciones estatales de garantía reforzada en contextos de atención obstétrica. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1999) ha sostenido que las desigualdades estructurales en el acceso a servicios de salud materna constituyen formas de discriminación que los Estados deben prevenir, sancionar y erradicar mediante medidas efectivas de debida diligencia. Asimismo, los estándares internacionales en materia de salud materna han enfatizado que la calidad de la atención no puede reducirse a la dimensión clínica, sino que debe incorporar el respeto a

la autonomía, la toma de decisiones informadas y la prohibición de toda forma de trato degradante en los servicios de salud reproductiva.

En ese marco, Jean-Luc Nancy (2003, pág. 33) permite complejizar la comprensión del cuerpo al señalar que no se trata de una entidad cerrada, sino de una existencia expuesta: "...un cuerpo es siempre un cuerpo abierto, entregado al contacto, a la alteración, a la presencia de otros". Esa condición de exposición adquiere relevancia jurídica en el campo de las maternidades, donde el cuerpo entra en contacto con dispositivos médicos e institucionales que pueden operar tanto como mecanismos de cuidado como de normalización o violencia institucional.

En el Estado de México, esa tensión adquiere una expresión particular debido a la desigualdad territorial y a la heterogeneidad en el acceso a servicios de salud. Informes de organismos de derechos humanos han documentado la persistencia de prácticas que vulneran la dignidad de las personas gestantes, lo que evidencia que las violencias no son incidentes aislados, sino expresiones de patrones institucionales vinculados con la organización del sistema de salud y la formación del personal médico (CODHEM, 2022 y 2025).

Las recomendaciones emitidas por la CODHEM han señalado la necesidad de fortalecer la capacitación del personal sanitario, garantizar infraestructura adecuada y asegurar protocolos de atención con enfoque de derechos humanos, lo que evidencia que la problemática no se reduce a fallas individuales, sino a condiciones estructurales del sistema de salud.

En consecuencia, el análisis de las maternidades y no maternidades como fenómenos sociojurídicos encarnados permite desplazar la discusión del plano estrictamente normativo hacia el problema de su efectividad material, pero también hacia los límites del propio derecho para traducir la autonomía en experiencia vivible. En ese punto, el desafío no es únicamente la ampliación de la cobertura institucional, sino el cambio de las formas en que el derecho concibe, nombra y regula los cuerpos.

Lo anterior plantea al menos tres tensiones estructurales. En primer lugar, la persistencia de un modelo de atención que, aun bajo marcos de derechos humanos, continúa operando desde lógicas jerárquicas que reducen la autonomía corporal a un principio formal más que a una práctica efectiva. En se-

gundo término, la dificultad del aparato jurídico-institucional para reconocer la pluralidad de las experiencias reproductivas, incluidas las no maternidades, sin reconducirlas a marcos normativos de excepción, desviación o déficit. Finalmente, la brecha entre reconocimiento normativo y garantía material, que se expresa en la distancia entre estándares internacionales de derechos humanos y su implementación situada en contextos como el Estado de México. Los desafíos mencionados no son únicamente técnicos o administrativos, sino profundamente humanistas, ya que remiten a la pregunta por las condiciones de posibilidad de una vida digna para los cuerpos que gestan, cuidan o deciden no hacerlo. En ese sentido, la autonomía reproductiva no puede reducirse a una declaración de voluntad individual, sino a un tópico que exige un entramado institucional capaz de sostenerla material, simbólica y afectivamente.

El tránsito entre cuerpo y norma no constituye un punto de llegada, sino un espacio de interrogación permanente sobre la capacidad del derecho para responder a las experiencias encarnadas que pretende regular. En esa tensión se define el sentido contemporáneo de los derechos reproductivos no como un enunciado cerrado, sino como una práctica en constante verificación material, ética e institucional. Desde esa perspectiva, el análisis se desplaza hacia los desafíos específicos que enfrenta el Estado de México en la garantía efectiva de las maternidades y no maternidades.

## Conclusiones

A partir del análisis propuesto, se puede establecer que el cuerpo no constituye un objeto pasivo de gestión institucional, sino el espacio donde el derecho se materializa se tensiona o se frustra. En él se inscriben no solo las políticas públicas, pues el cuerpo funciona como una categoría analítica y empírica, a la vez, que permite observar la distancia entre la racionalidad normativa del Estado y la experiencia efectiva de los derechos.

Desde una perspectiva sociojurídica encarnada, las experiencias de maternar y no maternar no pueden ser comprendidas como decisiones individuales aisladas, sino como procesos situados que emergen en contextos de desigualdad estructural. La autonomía corporal, en consecuencia, no se agota

en su reconocimiento jurídico, sino que depende de condiciones materiales, institucionales y simbólicas que hagan posible su ejercicio efectivo. Cuando dichas condiciones son precarias o desiguales, la autonomía se vuelve nominal; produce trayectorias marcadas por sobrecarga, silenciamiento o adaptación forzada a estructuras normativas que no contemplan la diversidad de experiencias reproductivas.

Ese hallazgo permite sostener que la noción de maternidad debe ser comprendida en plural no solo en términos descriptivos, sino como una categoría analítica y normativa. La pluralización de las maternidades y la inclusión de las no maternidades permiten desestabilizar el modelo hegemónico que ha vinculado de manera histórica, casi obligatoria, cuerpo femenino y reproducción. Desde esa clave, el análisis jurídico no puede limitarse a la garantía formal del derecho, sino que debe incorporar la evaluación de sus condiciones de posibilidad, es decir, las estructuras institucionales que lo hacen o lo imposibilitan en la práctica.

En este trabajo de investigación se resume que las maternidades se pueden articular en tres niveles de lectura: el normativo (marcos constitucionales e internacionales), el institucional (políticas públicas, sistemas de salud y recomendaciones de organismos de derechos humanos) y el experiencial (vivencias encarnadas de las personas gestantes y no gestantes). Esa triangulación permite superar una lectura exclusivamente normativa del derecho, pues sitúa la discusión en el campo de su efectividad material; en ese sentido, el cuerpo no es solo objeto de regulación, sino también fuente de evidencia sobre el funcionamiento real del sistema jurídico.

En el caso del Estado de México, esa aproximación permite identificar una brecha persistente entre reconocimiento normativo y acceso efectivo a derechos reproductivos. Las desigualdades territoriales, la saturación de los servicios de salud, las limitaciones en la infraestructura hospitalaria y la persistencia de prácticas de violencia obstétrica configuran un escenario en el que la autonomía reproductiva se ejerce de manera desigual. Esas condiciones no son contingentes, sino estructurales, y evidencian la necesidad de políticas públicas con enfoque diferenciado, interseccional y territorial.

De ese modo, a partir de este análisis, se identifican tres líneas propositivas para las agendas pública y jurídica en materia de derechos reproductivos:

- *Fortalecer el enfoque de derechos humanos en la atención obstétrica*, con énfasis en la autonomía decisional, el consentimiento informado y la erradicación de prácticas de violencia institucional, incluyendo la capacitación obligatoria y evaluable del personal de salud con perspectiva de género e interseccionalidad.
- *Implementación de políticas públicas territorialmente diferenciadas* que reconozcan las desigualdades entre zonas urbanas, semiurbanas y rurales del Estado de México, a través de las cuales se garanticen infraestructura, personal y acceso efectivo a servicios de salud reproductiva sin discriminación geográfica o socioeconómica.
- *Reconocimiento ampliado de la autonomía reproductiva*, que incluya tanto el derecho a maternar como el derecho a no hacerlo, para evitar la persistencia de mandatos culturales o institucionales que naturalicen la reproducción como destino, e incorporar esta dimensión en el diseño, la evaluación y el monitoreo de políticas públicas.

En conjunto, esos elementos permiten sostener que la garantía de los derechos reproductivos no puede entenderse únicamente como un problema normativo, sino como un desafío estructural que involucra la transformación de las formas en que el Estado organiza el cuidado, distribuye los recursos y reconoce la diversidad de los cuerpos.

Finalmente, este estudio confirma que los derechos humanos en materia reproductiva no se agotan en su enunciación normativa, sino que adquieren sentido en su realización encarnada. Es en el vínculo entre cuerpo, institución y experiencia donde se define su alcance real, lo que exige un desplazamiento continuo entre los planos jurídico, el institucional y el vivido para comprender y transformar las condiciones en las que se habitan las maternidades y las no maternidades en contextos como el del Estado de México.

## Fuentes consultadas

- Badinter, E. (1981). *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal (siglos XVII al XX)*. Barcelona: Paidós.
- Beauvoir, S. de. (2005). *El segundo sexo*. Madrid: Cátedra.
- Cixous, H. (2001). *La risa de la Medusa: Ensayos sobre la escritura*. En A. González y C. Ortega (Trad.). Madrid: Editorial Anthropos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). Observación General núm. 22: El derecho a la salud sexual y reproductiva (art. 12 del PIDESC). Naciones Unidas.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1999). Recomendación general núm. 24: La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Naciones Unidas. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica.
- Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2022). La situación demográfica de México 2022. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conapo/documentos/la-situacion-demografica-de-mexico-2022>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2022). Recomendación general 01/2022 sobre la atención del parto y la prevención de la violencia obstétrica en el Estado de México. CODHEM. <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/0122.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2025). Recomendación 06/2025. CODHEM. <https://www.codhem.org.mx/emite-codhem-recomendacion-6-2025-al-is-em-por-vulnerar-ddhh-de-una-mujer-que-fallecio-tras-negligencia-medica-en-marzo-de-2022/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos.
- El Colegio de México. (2021). *Cambios en los patrones reproductivos en México: tendencias recientes en fecundidad y no maternidad*. México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales.

- Federici, S. (2010). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de Sueños. <https://feministas.org/silvia-federici-el-cuerpo-de-la/>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2023). Estado de la población mundial 2023: 8 mil millones de vidas, infinitas posibilidades. El caso de los derechos y las decisiones. UNFPA. <https://www.unfpa.org>
- Hernández Martínez, L., & Prieto Silva, P. (2017). “El ejercicio de la maternidad de las mujeres profesionales académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas”, *Pensamiento Americano*, 10(18), 115-13.
- Secretaría de Salud. (2024). Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna. Semana epidemiológica 24. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/documentos/informe-semanal-de-notificacion-inmediata-de-muerte-materna>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2018). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018)*. México: Inegi.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2023). Natalidad. Estadísticas de nacimientos registrados 2022 [Comunicado de prensa]. Inegi. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADID/Natalidad2022.pdf>
- Lagarde y de los Ríos, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Última reforma vigente.
- Ley de Salud del Estado de México. Última reforma vigente.
- Ley General de Salud. (2024). Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.
- Molina, M. del C. (2006). “La maternidad como construcción social”. México, *Revista Wimbli*, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4942668.pdf>
- Nancy, Jean Luc. (2003). *Corpus*. Madrid: Arena Libros.
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Recomendaciones de la OMS: Atención durante el parto para una experiencia de parto positiva*. OMS. <https://www.who.int>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). (1966). Organización de las Naciones Unidas.
- Rich, A. (1996). *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución*. Madrid: Cátedra.
- Royo, Prieto Raquel. (2011). *Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?* Bilbao, Universidad de Deusto. <https://books.google.co.cr/books?id=XNbFaNqjLgIC&printsec=frontcover&hl#v=onepage&q&f=false>



# El espejo roto: memoria, cuerpo y resistencia en la configuración de los derechos humanos en Argentina

BROKEN MIRROR: MEMORY, BODY AND RESISTANCE  
IN THE CONFIGURATION OF HUMAN RIGHTS

Iván Ariel Viera,<sup>1</sup> Rodolfo Castelau,<sup>2</sup> Irene Concepción Duarte<sup>3</sup>  
y Carlos Dante González<sup>4</sup>

**Resumen.** Este artículo analiza la configuración histórica de los derechos humanos en Argentina durante el período 1976-2023, mediante una metodología cualitativa basada en revisión documental y análisis hermenéutico. La hipótesis central sostiene que su evolución no responde a una lógica acumulativa, sino a un proceso deconstructivo donde la experiencia concentracionaria, la acción de los organismos de derechos humanos como productores de verdad y las luchas por la autonomía corporal redefinieron los sentidos de la vida digna y la justicia. El análisis abarca tres ejes: la ruptura del pacto social durante el terrorismo de Estado, las tensiones entre impunidad y justicia en la transición democrática, y la expansión de derechos frente a los discursos negacionistas. Se concluye que esta historia constituye una herida que se niega a cicatrizar bajo el olvido y exige una vigilancia permanente.

<sup>1</sup> Licenciado en Enfermería. Especialista en docencia universitaria. Universidad Nacional de Rosario, Escuela de Enfermería. Facultad de Ciencias Médicas. Rosario, Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6322-2087>. Correo: [arielviera36@gmail.com](mailto:arielviera36@gmail.com).

<sup>2</sup> Licenciado en Enfermería. Especialista en docencia universitaria. Universidad Nacional de Rosario, Escuela de Enfermería. Facultad de Ciencias Médicas. Rosario, Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-7140-9958>. Correo: [rodolfocastelau@live.com](mailto:rodolfocastelau@live.com).

<sup>3</sup> Licenciada en Enfermería. Especialista en docencia universitaria. Universidad Nacional de Rosario, Escuela de Enfermería. Facultad de Ciencias Médicas. Rosario, Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-2495>. Correo: [irene\\_duarte1123@hotmail.com](mailto:irene_duarte1123@hotmail.com)

<sup>4</sup> Licenciado en Enfermería. Universidad Nacional de Rosario, Escuela de Enfermería. Facultad de Ciencias Médicas. Rosario, Argentina. Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-3428-1276>. Correo: [carlosg31@hotmail.com](mailto:carlosg31@hotmail.com)

**Palabras clave:** derechos humanos, memoria colectiva, resistencia social, terrorismo de Estado, impunidad, Argentina.

This article analyzes the historical configuration of human rights in Argentina from 1976 to 2023, using a qualitative methodology based on documentary review and hermeneutic analysis. The central hypothesis argues that its evolution does not follow a cumulative logic, but rather a deconstructive process in which the concentrationary experience, the action of human rights organizations as producers of truth, and the struggles for bodily autonomy redefined the meanings of dignified life and justice. The analysis covers three axes: the rupture of the social pact during state terrorism, the tensions between impunity and justice in the democratic transition, and the expansion of rights against denialist discourses. It concludes that this history constitutes a wound that refuses to heal under oblivion and demands permanent vigilance.

**Keywords:** Human Rights, Collective Memory, Social Resistance, State Terrorism, Impunity, Argentina.

## **Introducción: La herida fundante**

Hablar de derechos humanos en Argentina es, inevitablemente, sumergirse en la paradoja de una nación que construyó su modernidad sobre la base de exclusiones sistemáticas, pero que, en su crisis más profunda, parió un movimiento de resistencia que se convirtió en faro para el mundo. No es un relato lineal de progreso; se trata de una topografía de fracturas. La memoria colectiva argentina no es un depósito pasivo del pasado, sino un campo de batalla donde se disputan sentidos sobre la verdad, la justicia y la propia humanidad. Al emprender este análisis, nos apoyamos en la premisa de que comprender los derechos humanos en esta tierra requiere abandonar las perspectivas jurídicas formales para adentrarse en la materialidad del cuerpo sufriente y la potencia del lazo comunitario roto y recompuesto.

El problema que este artículo se propone abordar puede formularse en los siguientes términos: ¿de qué manera la memoria, el cuerpo y la resistencia han

configurado —y continúan configurando— el campo de los derechos humanos en Argentina desde la última dictadura cívico-militar hasta el presente? La hipótesis que orienta el trabajo sostiene que la evolución de los derechos humanos en el país no responde a una lógica acumulativa de ampliación normativa, sino a un proceso deconstructivo en el cual la experiencia concentracionaria, la acción colectiva de los organismos de derechos humanos y las luchas por la autonomía corporal han redefinido en cada coyuntura qué se entiende por vida digna y por justicia. Los objetivos específicos son tres: (a) caracterizar el modo en que el terrorismo de Estado operó como negación sistemática del otro y, simultáneamente, como condición de emergencia de nuevas formas de resistencia social; (b) analizar la transición democrática como un campo de tensión entre las demandas de verdad y justicia y las políticas de impunidad; y (c) examinar la expansión de derechos ocurrida en el siglo XXI y los desafíos que representan los discursos negacionistas y las violencias estructurales contemporáneas.

La relevancia de esta investigación radica en que permite comprender los derechos humanos no como un catálogo abstracto de garantías, sino como una configuración histórica que se redefine en el conflicto. Frente a la amenaza que representan los viejos monstruos del autoritarismo —que hoy reaparecen bajo nuevas máscaras—, volver sobre esta memoria no constituye un ejercicio nostálgico, sino una forma de inteligencia política sobre los riesgos que acechan cuando el Estado abandona su función protectora y la impunidad se naturaliza en el tejido institucional.

La metodología empleada es la revisión documental crítica de un corpus organizado en tres tipos de fuentes: (a) producción académica especializada —como las obras de Pilar Calveiro (2019), Hugo Vezzetti (2020), Emilio Crenzel (2021) y Diego Tatián (2020)—; (b) fuentes testimoniales y documentos fundacionales como el *Nunca Más* (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas [CONADEP], 1984) y los relatos de sobrevivientes como Jacobo Timerman (1981), y (c) normativa nacional vinculada a los derechos humanos. Dichas fuentes no se abordan de manera meramente descriptiva, sino que se someten a un análisis hermenéutico-crítico que busca identificar recurrencias, tensiones y desplazamientos de sentido a lo largo del período estudiado.

La estructura del artículo sigue un orden cronológico-analítico que permite avanzar desde la ruptura dictatorial hasta los desafíos del presente, integrando en cada apartado la fundamentación teórica con la evidencia documental.

## **La ruptura del pacto: el terrorismo de Estado como negación del otro**

### *El poder concentracionario y la desaparición forzada*

La dictadura autodenominada “Proceso de Reorganización Nacional” no fue un golpe de Estado más en una historia de inestabilidad política; constituyó, en los términos de Pilar Calveiro (2019), la puesta en marcha de un poder concentracionario que no se circunscribió a los centros clandestinos de detención, sino que irradió sus lógicas de control y aniquilación al conjunto de la sociedad. Este poder no solo buscó eliminar físicamente a los militantes políticos; persiguió, de manera sistemática, la desarticulación de los lazos sociales primarios mediante la siembra del terror en la cotidianidad. La desaparición forzada de personas operó como la tecnología de poder más perversa de aquel período, pues se asentaba sobre una ontología de la incertidumbre. Al desaparecer el cuerpo, se negaba el duelo a las familias, se le arrebatava a la víctima su condición de testigo y se fracturaba la posibilidad misma de un relato social compartido sobre el horror.

Santiago Garaño (2023), en sus investigaciones sobre la vida cotidiana en los centros clandestinos, ha documentado que la dictadura buscó disciplinar los cuerpos hasta el extremo de borrar la subjetividad, convirtiendo a la persona detenida en una “pieza” dentro de una maquinaria burocrática de la muerte. En ese dispositivo, el otro dejó de ser un ciudadano portador de derechos para transformarse en la figura del “subversivo”, un significante que, en la lógica castrense, designaba a quien había perdido todo atributo humano. Hugo Vezzetti (2020), en su análisis sobre la psicología durante el período represivo, mostró que la construcción del adversario como “enemigo interno” operó mediante una patologización que presentó la violencia estatal como una intervención terapéutica sobre el cuerpo social. Esta operación discursiva

no fue accesoria: permitió que vastos sectores de la sociedad, atrapados por el miedo y la propaganda oficial, observaran con pasividad el funcionamiento de la maquinaria de muerte.

Un aspecto que merece atención particular por las implicancias que tuvo en la configuración posterior del movimiento de derechos humanos es el papel desempeñado por la Iglesia Católica argentina durante el terrorismo de Estado. Emilio Mignone (1991) documentó de manera exhaustiva cómo la jerarquía eclesiástica, salvo contadas excepciones individuales, no solo guardó silencio cómplice frente a las desapariciones, sino que en muchos casos legitimó doctrinariamente la persecución contra el “enemigo subversivo”. Esta complicidad institucional resultó particularmente gravosa porque la Iglesia era, para vastos sectores de la población, una autoridad moral de referencia. Su silencio contribuyó a naturalizar la excepcionalidad represiva y a privar a las víctimas de un espacio de amparo que, por su propia doctrina, debió haberles ofrecido.

Junto a la Iglesia, existió un entramado de cómplices civiles que ha sido menos estudiado, pero que resulta igualmente relevante para comprender la capilaridad del terror. Se trata de empresarios que aportaron logística y vehículos, jueces que rechazaron sistemáticamente los *habeas corpus* presentados por los familiares, médicos que participaron en sesiones de tortura monitoreando los límites fisiológicos de los detenidos, y periodistas que construyeron la narrativa de un país en guerra donde la eliminación del adversario aparecía como una necesidad. Hugo Vezzetti (2020) ha señalado que esta trama de complicidades civiles fue la que permitió que el poder concentracionario no quedara confinado a los cuarteles, sino que se derramara sobre el conjunto del cuerpo social.

Lo que esta complicidad extendida revela es que la dictadura no fue una maquinaria impuesta exclusivamente desde las fuerzas armadas contra una sociedad que la padecía de manera homogénea, sino, más bien, un proyecto refundacional que contó con apoyos y tolerancias en sectores amplios de la población, lo cual complejiza cualquier lectura simplista del período y obliga a interrogarse sobre las condiciones subjetivas que hicieron posible esa aceptación. Este señalamiento no busca equiparar responsabilidades —la diferencia

entre quien tortura y quien mira hacia otro lado es jurídica y moralmente insalvable—, sino comprender que los derechos humanos, para arraigar efectivamente en una sociedad, requieren algo más que la derrota de los perpetradores: necesitan una cultura compartida de rechazo a la violencia estatal, que no puede darse por sentada.

### *La resistencia como acontecimiento político*

Sin embargo, en el corazón mismo de esa noche dictatorial, germinó una resistencia que alteró las categorías políticas disponibles. Las Madres de Plaza de Mayo introdujeron una innovación radical: la maternidad como espacio de lucha política; su marcha silenciosa y circular frente a la casa de gobierno no era un pedido de clemencia, sino una exigencia pública de verdad y de aparición con vida. Pilar Calveiro (2019) sintetiza esa potencia al señalar que “la experiencia de las Madres mostró que la resistencia no nace necesariamente de una organización política previa, sino del amor que se transforma en acción cuando el Estado abandona su función protectora” (p. 87). Ellas, despojadas de cualquier mediación partidaria, se constituyeron en sujetos políticos por la vía del dolor.

La resistencia, no obstante, fue un fenómeno molecular que excedió ampliamente el caso de las Madres. Incluyó a sobrevivientes de los campos de concentración como Jacobo Timerman (1981), quien narró con crudeza la descomposición moral del proyecto dictatorial, y a quienes, desde sus barrios, escondieron perseguidos o mantuvieron viva la memoria de los ausentes. Este período lega una enseñanza fundamental para la teoría de los derechos humanos: cuando el Estado se convierte en perpetrador, la defensa de la vida recae en la solidaridad horizontal. La fragilidad del individuo aislado solo se transforma en potencia cuando se anuda a un colectivo que se reconoce en el sufrimiento compartido.

## **La transición y el precio de la democracia: entre la justicia y la impunidad**

### *El juicio a las juntas y el Nunca Más como acto fundacional*

El retorno a la democracia en 1983 estuvo signado por una tensión que Carlos Nino (1997), el gran jurista del constitucionalismo argentino, definió como el dilema entre justicia y paz. El gobierno de Raúl Alfonsín impulsó el juicio a las juntas militares, un hecho inédito en América Latina que representó, por un momento, la posibilidad de clausurar la impunidad desde el derecho. El *Nunca Más* (CONADEP, 1984) se convirtió en el texto fundacional de la memoria colectiva; mediante la compilación de miles de testimonios, inscribió en la esfera pública una verdad que el poder militar había intentado sepultar. Emilio Crenzel (2021), en su análisis sociológico sobre este informe, demostró que no fue un simple registro documental, sino una narrativa que logró convertir el testimonio individual en un alegato universal sobre la necesidad de la memoria.

### *Las leyes de impunidad y la claudicación democrática*

Esa primavera democrática, sin embargo, resultó efímera. Las presiones militares, materializadas en los levantamientos carapintada, condujeron a la sanción de las leyes de punto final (1986) y obediencia debida (1987), y, más tarde, a los indultos dispuestos por el presidente Carlos Menem (1989-1990). Para Horacio Verbitsky (2005), este proceso significó una segunda derrota: el Estado democrático claudicó ante los mismos actores que habían perpetrado el genocidio, y la impunidad se institucionalizó bajo el argumento de la gobernabilidad. Emerge aquí una lección incómoda: la democracia procedimental no garantiza por sí sola la justicia sustantiva y puede convertirse en refugio para los perpetradores si la soberanía popular no se ejerce de manera continua.

## *Los organismos de derechos humanos como productores de verdad*

En este contexto de desencanto institucional, los organismos de derechos humanos profundizaron su transformación: de ser grupos de familiares que buscaban a sus hijos, devinieron custodios de la memoria colectiva y productores de verdad jurídica. Emilio Mignone (1991), fundador del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), comprendió que la lucha por los desaparecidos no podía disociarse de la lucha por un sistema jurídico y penal capaz de garantizar la no repetición; su trabajo, junto con el de otras organizaciones como “Abuelas de Plaza de Mayo” y la “Asamblea Permanente por los Derechos Humanos”, consistió en construir el andamiaje legal y social que permitiría, décadas después, la reapertura de los juicios. Los años ochenta y noventa muestran, así, que los derechos humanos no son una conquista irreversible, sino una praxis que exige vigilancia constante, especialmente cuando los poderes económico y político se alían para imponer lógicas de olvido.

Fue también en esos años cuando comenzó a visibilizarse otra dimensión del daño: la apropiación sistemática de hijos e hijas de personas desaparecidas durante la dictadura. La lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo puso de manifiesto que el terrorismo de Estado había inoculado una herencia tóxica en el tejido genético y simbólico de la nación. María Isabel Sívori (2015) analizó cómo la restitución de la identidad se convirtió en una metáfora de la restitución de la memoria histórica, al articular la ciencia genética con la reconstrucción del lazo filial.

## **Memoria, verdad y justicia: la reapertura de los procesos judiciales**

### *La crisis de 2001 como catalizador*

El cambio de milenio trajo consigo un viraje tectónico. La crisis de 2001, aunque de naturaleza económica y política, operó como un catalizador de la subjetividad social. Diego Tatián (2020) argumenta que la crisis reactivó un imaginario de lo común que conectaba directamente con las luchas de los

años setenta, rompiendo con el individualismo neoliberal que había caracterizado la década anterior. En ese contexto de descreimiento hacia las instituciones tradicionales, emergió con fuerza la demanda de justicia por los crímenes de la dictadura. Fue en esa grieta política donde la anulación de las leyes de impunidad —declaradas nulas por inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia en 2005— encontró un suelo fértil.

### ***Los juicios por crímenes de lesa humanidad como política de Estado***

La reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad significó un cambio de paradigma en la justicia penal argentina. Ya no se trataba de juzgar únicamente a las juntas militares, sino de desmontar la totalidad de la estructura represiva, incluyendo a perpetradores de menor rango y a los civiles que colaboraron activamente con el aparato concentracionario. Paula Bistagnino (2022) observa que los juicios argentinos se convirtieron en un modelo internacional no solo por la cantidad de condenas obtenidas —más de un millar hasta la actualidad—, sino por la incorporación de perspectivas de género y por la centralidad otorgada a las víctimas en el proceso judicial.

Paralelamente, durante las presidencias de Néstor Kirchner (2003–2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007–2015), se institucionalizó la política de derechos humanos como política de Estado. La creación del Archivo Nacional de la Memoria, la recuperación de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) como Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos, y la implementación de programas de reparación económica para exdetenidos-desaparecidos, consolidaron un relato oficial que, si bien generó consensos amplios en la sociedad, también atrajo críticas por su carácter a veces monumentalista. Vera Carnovale (2011) ha examinado la tensión entre la memoria oficial y las memorias subterráneas, advirtiendo sobre el riesgo de fosilizar el pasado en un relato único que inhiba la reflexión crítica. El desafío, en suma, no reside solo en recordar, sino en mantener viva la pregunta por el sentido de aquello que se recuerda.

## El giro corporal y los nuevos sujetos de derecho

### *La expansión hacia la autonomía corporal*

La última década en Argentina se ha caracterizado por una expansión sin precedentes en el reconocimiento de derechos, que desplazó el eje desde la vida amenazada por el terrorismo de Estado hacia la vida digna en sus múltiples expresiones. La Ley de Identidad de Género (2012), que permite el cambio registral del sexo sin necesidad de cirugías ni diagnósticos psiquiátricos, situó al país a la vanguardia mundial en materia de derechos de las personas trans y travestis. Este avance no fue una concesión estatal, sino el resultado de una lucha histórica de un colectivo que había sido sistemáticamente excluido del acceso a la salud, de la educación y del trabajo formal. Lohana Berkins (2015), referente indiscutido de ese movimiento, sostenía que la calle y la visibilidad constituían las únicas herramientas para romper el círculo de la exclusión y el gatillo fácil; su legado se inscribe en una genealogía de resistencia que conecta directamente la lucha de las Madres con aquella por el reconocimiento de la diversidad corporal.

### *El movimiento feminista como nuevo motor de los derechos humanos*

Ese giro hacia los derechos corporales y reproductivos alcanzó un punto culminante con la sanción de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (2020) y la creación del Plan de los 1000 Días. El movimiento feminista, organizado bajo la consigna “Ni una menos” a partir de 2015 contra la violencia machista, demostró una capacidad de movilización social que reconfiguró la agenda pública argentina. Rita Segato (2018), aunque desde una mirada latinoamericana más amplia, ha analizado cómo estos movimientos encarnan una “contra-pedagogía de la crueldad” que revela las estructuras patriarcales subyacentes a la violencia política y social. En Argentina la lucha feminista se ha convertido en el nuevo motor de los derechos humanos, demostrando que el *Nunca Más* no puede restringirse a un período histórico específico, sino que debe operar como un principio activo contra todas las formas de opresión.

## *Los desafíos contemporáneos*

Ahora bien, este avance no ha sido unidireccional ni carente de contradicciones. El crecimiento de discursos negacionistas y de extrema derecha, que cuestionan la cifra de 30 000 personas desaparecidas y atacan a los organismos de derechos humanos catalogándolos como “militantes”, evidencia una fractura profunda en el consenso democrático construido durante las últimas dos décadas. Pablo Semán (2021), en sus estudios sobre los sectores populares, ha observado que el negacionismo no constituye un mero error fáctico, sino una forma de resentimiento social que busca deslegitimar las políticas de inclusión y el propio Estado de derecho. Este fenómeno plantea un desafío inédito para quienes defienden los derechos humanos: cómo transmitir la memoria a las nuevas generaciones en un contexto donde las certezas se han fragmentado y las redes sociales funcionan, con frecuencia, como máquinas de desinformación. La respuesta no puede consistir únicamente en la reiteración de los datos cuantitativos; exige una pedagogía de la memoria capaz de interpelar las condiciones subjetivas del presente y de reconstruir los lazos entre pasado y futuro.

## **Conclusiones: el aprendizaje como resistencia**

El recorrido realizado permite extraer cuatro conclusiones principales que retoman los objetivos planteados en la introducción y dialogan con las bases teóricas que sustentaron el análisis.

En primer lugar, la evidencia analizada confirma, en línea con los desarrollos de Pilar Calveiro (2019) sobre el poder concentracionario, que la dictadura cívico-militar no solo representó la negación más radical de los derechos humanos, sino que, al clausurar los canales institucionales de reclamo, operó como condición de emergencia de formas inéditas de resistencia —singularmente, las Madres de Plaza de Mayo— que transformaron el dolor privado en un reclamo público por verdad y justicia. Este proceso demostró que la defensa de la vida no depende exclusivamente de las garantías estatales,

sino que puede sostenerse desde la solidaridad horizontal cuando el Estado se convierte en perpetrador.

En segundo lugar, retomando los planteos de Emilio Crenzel (2021) acerca de la construcción narrativa de la memoria, el análisis de la transición democrática muestra que la institucionalidad formal no garantiza por sí misma la justicia sustantiva. Las leyes de impunidad sancionadas bajo presión castrense y los indultos posteriores revelan que la democracia procedimental puede convivir con la impunidad cuando las correlaciones de fuerza no son confrontadas por una movilización social sostenida. Fue, precisamente, la persistencia de los organismos de derechos humanos —en cuanto productores de verdad y de argumentos jurídicos— lo que permitió, dos décadas después, la reapertura de los juicios y la reconstrucción del andamiaje de la memoria colectiva.

En tercer lugar, la expansión de derechos del siglo XXI —identidad de género, interrupción voluntaria del embarazo, matrimonio igualitario— dialoga con la noción de Diego Tatián (2020) sobre la reactivación del imaginario de lo común, y demuestra que el campo de los derechos humanos en Argentina posee una capacidad de reinención que le permite incorporar demandas emergentes, sin perder su anclaje en la memoria del terrorismo de Estado. Sin embargo, esa capacidad no es espontánea: depende de la posibilidad de los movimientos sociales para articular sus reclamos con el acervo simbólico del *Nunca Más*.

En cuarto lugar, y recuperando la advertencia de Hugo Vezzetti (2020) sobre las condiciones subjetivas que hicieron posible la aceptación social del terror, el auge de los discursos negacionistas y las nuevas formas de violencia estructural —desde la represión en barrios populares hasta los discursos de odio en plataformas digitales— indican que la disputa por los derechos humanos no se libra únicamente en el terreno de la memoria, sino en el de las condiciones materiales y simbólicas del presente. Como advierte Pilar Calveiro (2019), “el terror no solo fue un pasado; es una forma de poder que puede actualizarse bajo nuevas formas si no estamos atentos” (p. 203).

En síntesis, la historia de los derechos humanos en Argentina es la historia de una herida que se niega a cicatrizar bajo el manto del olvido. No es una narración de héroes perfectos, sino de mujeres y hombres comunes que,

ante el abismo, decidieron sostener la pregunta por el otro. Como nos enseña Hugo Vezzetti (2020), “la memoria no es un recuerdo sino un trabajo, una elaboración que no termina nunca porque el pasado irrumpe en el presente con nuevas preguntas” (p. 154). Esta idea nos libera de la nostalgia y nos sitúa en el terreno de la responsabilidad. La atención, el cuidado y una memoria activa —capaz de interrogar tanto el archivo del pasado como las violencias de la coyuntura— constituyen los únicos antídotos contra la repetición de la barbarie.

## Fuentes consultadas

- Berkins, L. (2015). *Cumbia, copeteo y lágrimas: Informe nacional sobre la situación de las travestis y transexuales*. Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Bistagnino, P. (2022). *Justicia penal y derechos humanos: Los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Editorial Didot.
- Calveiro, P. (2019). *Poder y desaparición: Los campos de concentración en Argentina* (3.<sup>a</sup> ed.). Colihue.
- Carnovale, V. (2011). “Memorias en conflicto: Los militares y la dictadura en los años noventa”. En M. Franco y F. Levin (coords.), *Historia reciente: Perspectivas y desafíos para un campo en construcción* (pp. 123-145). Paidós.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas [CONADEP]. (1984). *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Eudeba.
- Crenzel, E. (2021). *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina* (2.<sup>a</sup> ed.). Siglo XXI Editores.
- De Bonafini, H. (2016). *La libertad no es un sueño: Conversaciones con Hebe de Bonafini*. Sudamericana.
- Fernández Meijide, G. (2001). *La ilusión por la verdad: De las leyes de impunidad a la reaparición de la memoria*. Planeta.
- Garaño, S. (2023). *La vida en los centros clandestinos de detención: Estrategias de disciplinamiento y resistencias cotidianas*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Mignone, E. F. (1991). *Iglesia y dictadura: El rol de la Iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*. Ediciones del Pensamiento Nacional.
- Nino, C. S. (1997). *Juicio al mal absoluto: Los fundamentos de la justicia transicional*. Ariel.

- Pastoriza, L. (2023). *Transmisión y memoria: Jóvenes y derechos humanos en la Argentina contemporánea*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Segato, R. L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Semán, P. (2021). *Vida y política en el mundo popular: Un estudio sobre el peronismo y la posdictadura*. Siglo XXI Editores.
- Sívorí, M. I. (2015). “Genética, identidad y memoria: El rol de las Abuelas de Plaza de Mayo”. *Cuadernos de Antropología Social*, 41, 45-62.
- Tatán, D. (2020). *El efecto Spinoza: Filosofía, política y memoria en la Argentina contemporánea*. Adriana Hidalgo Editora.
- Timerman, J. (1981). *Preso sin nombre, celda sin número*. El Cid Editor.
- Verbitsky, H. (2005). *La mano izquierda de Dios: La última dictadura y el poder económico* (3.<sup>a</sup> ed.). Sudamericana.
- Vezzetti, H. (2020). *Pasado y presente: Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina* (2.<sup>a</sup> ed.). Siglo XXI Editores.

## **Declaración de uso de inteligencia artificial**

Para la elaboración del presente artículo se utilizó inteligencia artificial como herramienta de apoyo de forma responsable y ética en las siguientes tareas: revisión ortotipográfica y verificación de consistencia en el formato de citación APA (7.<sup>a</sup> edición).

# Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención, seguimiento y mitigación

DISAPPEARANCES AND MISSING PERSONS  
AND PUBLIC POLICIES AIMED AT PREVENTION,  
MONITORING, AND MITIGATION

**Sofía Michelle Oribio Torres,\* Gonzalo Levi Obregón Salinas\*\***

**Resumen:** El presente artículo pretende dar a conocer el contexto de las desapariciones y no localizaciones en México desde la perspectiva jurídica. Asimismo, expondrá los mecanismos de seguimiento de casos por la desaparición de personas ante los organismos internacionales de derechos humanos. Aunado a ello, se explica lo que hacen la Secretaría de Gobernación, la cancillería mexicana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las fiscalías especializadas y las Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando hay una desaparición de personas; también se dan algunas propuestas de lo que deberían hacer dichas instancias para mitigar dicha problemática.

**Palabras clave:** personas desaparecidas, desaparición forzada, desapariciones por particulares, Comité contra la Desaparición Forzada.

\* Sofía Michelle Oribio Torres, maestra en Derechos Humanos y Emergentes por el Centro de Estudios en Derechos Humanos Jaime Almázán Delgado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, jefa de departamento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, participante del Laboratorio de Derechos Humanos y Democracia, del SUAYED, FES-Acatlán UNAM.

\*\* Gonzalo Levi Obregón Salinas, doctor en Derecho por la UNAM, FES-Acatlán, profesor de Carrera Asociado C, Tiempo Completo Interino, en el área de Derecho Constitucional, de la Licenciatura en Derecho, del SUAYED, Responsable del Laboratorio de Derechos Humanos y Democracia, del SUAYED, FES, Acatlán.

El presente trabajo se presenta como producto de la implementación del Laboratorio de Derechos Humanos y Democracia, del SUAYED, FES-Acatlán UNAM.

**Abstract:** This article aims to present the legal context of disappearances and missing persons in Mexico. It will also outline the mechanisms for monitoring cases of enforced disappearance before international human rights organizations. Furthermore, it explains the actions taken by the Ministry of the Interior, the Mexican Ministry of Foreign Affairs, the Executive Commission for Victim Assistance, the State Executive Commission for Victim Assistance, specialized prosecutors' offices, and the National Human Rights Commission when a person disappears; it also offers some proposals for what these agencies should do to mitigate this problem.

**Keywords:** missing persons, enforced disappearance, disappearances by individuals, public politics, Committee on Enforced Disappearances.

## Introducción

Todos los seres humanos por nuestra propia naturaleza somos titulares de derechos, los cuales se encuentran positivados a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Así, en el ámbito internacional, los Estados Unidos Mexicanos suscribieron la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, y por virtud de la reforma constitucional de 2011 adoptó el control de convencionalidad.

Asimismo, debemos atender al criterio sustentado en la contradicción de tesis 293/2011 a través del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que “los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano (2013)”. Por otro lado, en dicho criterio se señala que: “la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas (2013)”.

Es así que todas las personas gozamos de derechos humanos por el simple hecho de serlo y como tal tenemos derecho a la vida, a la integridad física, el derecho humano a la permanencia, a ser buscado, así como el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas de derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, por señalar algunos.

Los Estados Unidos Mexicanos enfrentan una crisis en materia de desaparición. Al seis de julio de 2023, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas realizado por la Secretaría de la Gobernación (2023) existe una estadística de 111,147 personas desaparecidas y no localizadas, no obstante, dicha cifra únicamente responde a aquellas personas de las cuales se cuenta con una denuncia o reporte.

Por lo anterior, los Estados deben consolidar mecanismos efectivos de búsqueda de personas y establecer garantías de no repetición, implementar políticas públicas para la búsqueda con enfoque diferenciado y perspectiva de género y para la prevención y mitigación de delitos, específicamente, nos referiremos al de desaparición.

### *Definición de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares en relación a persona no localizada*

El delito de desaparición forzada tiene fundamento en los Tratados Internacionales, por lo cual, es importante, establecer su concepción desde el *ius cogens* internacional.<sup>1</sup>

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo séptimo, numeral 1, inciso i) clasifica la desaparición forzada de personas como un delito de lesa humanidad; asimismo, en el inciso i) del numeral dos señala que por desaparición forzada de personas se entenderá como:

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se entenderá por *ius cogens* internacional a “una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter” (Organización de los Estados Americanos, 1969).

“... la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Organización de Estados Americanos, 1998).”

Así también, de conformidad con el artículo segundo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,<sup>2</sup> la desaparición forzada consiste

“... en el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea obra de agentes del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Organización de las Naciones Unidas, 2010).”

Por otro lado, tal como lo establece el artículo 2º de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas,<sup>3</sup> se considera desaparición forzada a:

(...) la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

<sup>2</sup> En lo sucesivo se le denominará como Convención ICPPED, por sus siglas en inglés (*International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance*).

<sup>3</sup> En lo sucesivo se le denominará como Convención Interamericana. Aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Reserva y Declaración Interpretativa, el 10 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2002 (Organización de los Estados Americanos, 2023).

Ahora bien, en la legislación mexicana, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017),<sup>4</sup> en su artículo 27 establece que:

“... comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.”

En tratándose del delito de desaparición de personas el elemento común es que se haya realizado por algún agente estatal, denominése, elemento de algún cuerpo de la policía, de la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional o algún otro servidor público en el ámbito federal, estatal o municipal por sí o bien que, medie su autorización, apoyo o aquiescencia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General (2017), incurre en desaparición cometida por particulares “a quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero”.

Por su parte, el artículo 4, fracción XVI, de la Ley General (2017) establece que una persona desaparecida es aquella “cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito»; en tanto en la fracción XVII, señala que, la persona no localizada es aquella *«cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito»*.

En cuanto a la definición de persona desaparecida, tiene la característica de que, su ausencia se vincula con un hecho delictivo, ya sea desaparición o algún delito de carácter conexo, a saber, trata de personas, trabajos forzados, secuestro, delincuencia organizada, prostitución o privación ilegal de la libertad,

<sup>4</sup> En lo sucesivo se identificará como la Ley General.

entre otros; en contraposición a la persona no localizada, verbigracia, quienes dejan de tener contacto con sus familiares o bien, de alguna persona en particular pero su no localización no está relacionada con la comisión de una conducta tipificada como delito.

## **Sistemas de protección de Derechos Humanos**

### *Sistema Universal de Derechos Humanos*

En 1970 se da el reconocimiento de la práctica de desaparición por parte de las dictaduras del cono sur como una violación grave de los derechos humanos; en la década de 1980 se crea el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias dentro del Comité de Derechos Humanos, en apoyo a los familiares y como un canal de comunicación entre estos y los países, del mismo modo, asegurar la debida investigación y la diligencia en la búsqueda y localización de personas, a través del mecanismo de peticiones individuales.

En 1990 se da a conocer la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. Dicha Declaración fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992. Para 2001, uno de los expertos del Comité de Derechos Humanos, advirtió que, el marco jurídico del delito de desaparición carecía de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, medidas de prevención y la falta del reconocimiento de un derecho que protegiera a las personas contra las desapariciones forzadas; así como de un órgano con jurisdicción universal.

Por lo que, tras la redacción de dicha Declaración, y después de tres años de negociaciones, finalmente, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue aprobada por la Asamblea General en la resolución A/RES/61/177 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, toda vez que, de conformidad con el artículo 39 de la referida Convención, esta entraría en vigor el trigésimo día en que se hubiere depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

La Convención prevé que ninguna persona puede ser sometida a la desaparición forzada; ni aún en casos de guerra ni emergencia pública (en México, ni aún en los supuestos del artículo 29 constitucional);<sup>5</sup> asimismo, prevé la incorporación del derecho internacional al nacional al establecer que los Estados parte deberán tipificar la desaparición forzada; establece que siempre que se trate de una práctica generalizada la desaparición se considerará un delito de lesa humanidad; de igual forma, se establece el derecho humano de toda persona a ser buscada, toda vez que, con anterioridad no se consideraba dentro del catálogo de derechos humanos; así también el derecho a la reparación integral como parte de la responsabilidad internacional de los Estados y, muy importante, a través de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas se crea el Comité contra la Desaparición Forzada<sup>6</sup> para conocer y resolver las Acciones Urgentes (en lo sucesivo se abreviarán como AU) con fuerza coercitiva que le presenten.

Como es sabido, en el sistema universal de protección de derechos humanos, es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de los órganos de la Carta de las Naciones Unidas y los denominados órganos de tratados, la encargada de velar por el cumplimiento de los Tratados Internacionales en las diversas materias, estos últimos son los diez comités,<sup>7</sup> cuya creación

<sup>5</sup> Artículo 29, párrafo segundo: «(...) En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.»

<sup>6</sup> En lo sucesivo se identificará como Acciones Urgentes (AU), y Comité CED, por sus siglas en inglés (*Committee on Enforced Disappearances*): Se compone de 10 expertos independientes que, son nombrados por los Estados Parte y cuenta con un presidente, tres vicepresidentes y un relator, quienes son elegidos por dos años renovables. Actualmente, el Comité CED está conformado por Carmen Rosa Villa Quintana como Presidenta, Mohammed Ayat, Milica Kolakovic-Bojovik, Barbara Lochbihler, en su carácter de vicepresidentes, Juan Pablo Alban Alencastro, como relator, Matar Diop, Oliver de Frouville, Suela Janina, Juan José López Ortega y Horacio Ravenna.

<sup>7</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); Comité de Derechos Humanos (CCPR); Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); Comité contra la Tortura (CAT); Comité de los Derechos del Niño; Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

deriva de un Tratado o de un Protocolo Facultativo y cuya función consiste en examinar los informes de los Estados Partes, revisar denuncias individuales, visitar y realizar investigaciones a los Estados, adoptar observaciones generales y organizar debates temáticos para la interpretación de las disposiciones del tratado por el cual fueron creados (Organización de las Naciones Unidas, s/f).

### *Trámite de las acciones urgentes ante el comité contra la desaparición forzada*

Las AU son solicitudes del Comité CED a los Estados Parte, para que, justamente, actúen de manera inmediata y urgente ante un caso de desaparición y exigen una coordinación entre las autoridades competentes del Estado Parte.

Ahora bien, partiendo de la interposición de las AU, son necesarios tres elementos:

1. Señalar la identidad de la persona desaparecida (nombre completo, edad, fecha de nacimiento, género, estado civil, si tiene hijos y si la respuesta es afirmativa se deberá señalar nombres y edades, descripción física, incluyendo tatuajes y padecimientos médicos); así como de la persona que insta la petición de AU que, puede ser un familiar, su representante legal, abogados y sus autorizados, o bien, cualquier persona que tenga interés en la búsqueda y localización de la persona desaparecida, básicamente cualquier persona puede interponer la solicitud de AU (a quien se le conocerá como el autor).
2. Precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la desaparición; así es necesario señalar cómo ocurrieron los hechos, debiendo informar todos los detalles al Comité CED; recordemos que el Comité conoce casos de orden mundial, por lo que, es menester señalar calle, colonia, municipio o alcaldía, entidad y Estado (país) que, consideramos responsable.

Degradantes (SPT); Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y Comité contra la Desaparición Forzada (CED).

3. Ante que instancias judiciales y autoridades ha acudido el autor de la petición. Esto es relevante, toda vez que, el autor es quien cuenta con la información de las autoridades que han tenido conocimiento del caso y, en su caso, que no haya acudido ante algún otro organismo internacional o haya instado una petición individual con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Esta información se deberá remitir, vía correo electrónico a la siguiente dirección [ohchr-petition@un.org](mailto:ohchr-petition@un.org) (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Posterior a ello, el Comité CED, en un término de 48 horas, analiza la procedencia de petición de AU, por lo que, de determinar su admisibilidad, emite un número del caso, las cuales se identifican por el número de acción (1,800) y el año en la cual se promovió, identificando cada caso con un número.<sup>8</sup> Una vez que se admite la petición y habiéndose asignado un número a cada caso (si es que, una misma petición hace referencia a diversas personas desaparecidas), se remite la AU a la Autoridad Central, para que las autoridades competentes del Estado, emitan un informe detallado en relación con la desaparición y realice lo siguiente:

1. Una investigación exhaustiva e imparcial y una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda<sup>9</sup> exhaustiva de la víctima, de conformidad con los Principios Rectores en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas de las Naciones Unidas<sup>10</sup>, en sus numerales 10, 11 y 12.
2. En su caso, tome en consideración el enfoque diferenciado de la víctima directa, de conformidad con los Principios Rectores en su numeral cuatro.

<sup>8</sup> El número exacto de casos se desconoce, toda vez que, las cifras del Comité CED no se encuentran actualizadas, al respecto, remítase al vínculo web donde se aprecian el número de AU en trámite y los Estados ante el cual se hace el llamamiento, en el apartado *Lista de solicitudes de acciones urgentes registradas* (Organización de las Naciones Unidas, s/f).

<sup>9</sup> Hace referencia al Plan de Búsqueda entendido como un modelo sistemático con el objeto de dirigir la búsqueda de personas desaparecidas, se debe tener uno con el carácter de inicial y otro complementario.

<sup>10</sup> En lo sucesivo, los Principios Rectores.

3. Se establezcan líneas de investigación y se identifiquen a los perpetradores, de conformidad con el artículo 12 de la Convención ICPPED y los Principios Rectores en su numeral 13.
4. Se permita la participación de la familia y allegados, en términos del artículo 24 de la Convención ICPPED y los Principios Rectores en su numeral cinco.
5. Se adopten medidas de protección y asistencia, a saber: medidas cautelares y la garantía de medidas alimentarias, de vivienda, salud, educación para la familia y sus allegados, en términos del artículo 24 de la Convención ICPPED y los Principios Rectores, en su numeral 14.

Se destaca que las AU no son litigiosas, a diferencia de los procedimientos que se siguen ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y continúan abiertas hasta la localización y/o entrega del cuerpo y/o restos de la persona buscada o bien, son susceptibles de suspensión a petición de los autores.

El Comité CED (ONU, 2020) recibió la AU número 1,000, lo cual daba cuenta de la grave situación a escala mundial: el 49% de los casos correspondían a Irak, en tanto el 42% a México, bajo una situación apremiante de crimen organizado.

### *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

El sistema interamericano de derechos humanos se compone por la Comisión (en lo sucesivo CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo CoIDH), como los organismos defensores de derechos humanos en el ámbito regional.

En ese sentido, las personas que consideren que sus derechos humanos<sup>11</sup> han sido vulnerados por algún Estado<sup>12</sup> que haya ratificado los tratados interamericanos de derechos humanos<sup>13</sup> pueden acudir mediante el sistema de peticiones y casos de la CIDH (peticionarios). Cabe mencionar que, la CIDH también puede recibir peticiones por violaciones a la Declaración Americana de Derechos Humanos.

México al haber ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969) el tres de febrero de 1981 y depositar el instrumento de mérito el día 24 de marzo del mismo año, es país miembro y como tal reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Por otra parte, los peticionarios no pueden acudir directamente ante la Corte IDH, sino por conducto de la CIDH. En esa tesitura, la petición deberá ser presentada ante la CIDH, en contra de uno o varios Estados Parte, previo agotamiento de los recursos judiciales internos (salvo algunas excepciones) dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya notificado una decisión judicial con carácter definitivo.

La referida petición de denuncia de violación de derechos humanos, puede ser presentada por una persona, grupo de personas u organización, la primera de ellas puede tener un doble carácter como presunta víctima y peti-

<sup>11</sup> Reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, el derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad y de no retroactividad, el derecho de toda persona a ser indemnizada, en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de pensamiento y de expresión de rectificación o respuesta, de libertad de asociación, protección a la familia, al nombre, los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y de residencia, derechos políticos, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho a ser buscado, entre otros.

<sup>12</sup> Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

<sup>13</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contras las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.

cionaria; siendo que, a petición de parte y previa exposición de los motivos, su nombre puede mantenerse bajo reserva.

La petición debe plantearse a través de un formulario (CIDH, 2023), el cual deberá contener a) los datos de las presuntas víctimas y sus familiares; b) nombre completo y datos de localización de las peticionarias; c) las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; d) las autoridades estatales a las cuáles se considera responsables; e) los derechos que, a su parecer, se ha violentado por el Estado Parte; f) las instancias judiciales a las cuales ha acudido; g) el pronunciamiento de las autoridades y en particular, de los órganos jurisdiccionales; h) en su caso, las documentales que obren en los expedientes y que, sean de relevancia e i) informar si la petición se ha interpuesto ante diverso organismo jurisdiccional con competencia para conocer del caso.

Una vez recibida la petición, se analizará para a) no abrir a trámite la petición; b) requerir a la peticionaria información o documentación adicional y c) abrir a trámite, con lo cual se inicia la etapa denominada «de admisibilidad» y la petición se remitirá al Estado Parte, con la finalidad de solicitar mayor información y posteriormente, socializarla con la peticionaria y con base en ello, la CIDH decidirá si la petición se admite o no.

Admitida la petición se estudiarán las pruebas y alegatos de las partes, etapa en la cual, la CIDH puede solicitar mayor información y en su caso, convocar a audiencias o reuniones de trabajo, supuesto en el cual las partes pueden arribar a una solución amistosa, en caso contrario la CIDH continuará con el análisis del caso y emitirá un informe de fondo el cual consistirá en a) el cese de los actos violatorios de los derechos humanos; b) el esclarecimiento de los hechos y desarrollo de una investigación; c) reparar los daños ocasionados y/o d) adoptar el *ius cogens* internacional al ordenamiento jurídico interno, primordialmente.

Por lo anterior, el Estado, estrictamente deberá acatar la resolución, de lo contrario, la CIDH podrá publicar el caso o bien, someterlo a la Corte IDH, para que conozca del mismo y en su caso, emita una sentencia internacional (OEA, s/f).

Ahora bien, en la Corte IDH los casos adquieren carácter contencioso, por lo que, seguido el juicio en todas sus etapas, esta emitirá una Sentencia de

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en la que, determinará si existe responsabilidad internacional.

Las sentencias de la Corte IDH, refiriéndonos específicamente en materia de desaparición en el Estado Mexicano versan, de manera general, respecto los siguientes puntos:

1. Conducir la investigación con debida diligencia, dentro de un plazo razonable, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.
2. Continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata y, en su caso, entrega de los restos mortales.
3. Publicar el resumen de la sentencia o su parte resolutive en el Diario Oficial de la Federación y en una página electrónica oficial de la entidad.
4. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos y en honor o desagravio, según opere, a la memoria de la víctima directa.
5. Levantar un monumento o busto en memoria de la víctima directa, el cual deberá develarse en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional.
6. Realizar una semblanza de la vida de la víctima directa.
7. Brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a las víctimas indirectas.
8. Pagar las cantidades fijadas en la sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, según corresponda.
9. Brindarles a los familiares que, así lo soliciten, la inclusión en programas o beneficios con la intención de cubrir o reparar su proyecto de vida.
10. Aplicar las sanciones a los responsables e investigar a las personas servidoras públicas acusadas de irregularidades y sancionarlos conforme corresponda.

11. Homologar su legislación con los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas o Tratados Internacionales que se refieran los casos específicos; así como, la creación de bases de datos y registros con la finalidad de prevenir y erradicar las situaciones de violencia en el contexto concreto.
12. Y cumplir con las garantías de no retorno, mediante la adopción de medidas de prevención y capacitaciones en determinadas materias; así como el establecimiento de indemnizaciones compensatorias.

### *Divergencias entre los sistemas universal y regional de Derechos Humanos*

Como puede advertirse, el trámite inicial ante los sistemas universal y regional de derechos humanos son similares, no obstante, el del Comité CED, se distingue por su expedito en cuanto a su admisión, trámite y seguimiento.

Por su parte, en el sistema regional se determina la responsabilidad internacional con la consecuente reparación integral del daño, la cual comprende las compensaciones pecuniarias; las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Si bien, no se puede acudir ante ambas instancias, dependerá de la pretensión de los accionantes acudir a una u otra vía.

Por lo anterior, es sumamente importante que las víctimas indirectas, sean correctamente asesoradas, se privilegie el derecho de participación de las víctimas y que exista coordinación en la actuación de las autoridades competentes.

Si bien que, las víctimas acudan ante los organismos internacionales ha resultado un mecanismo eficaz para que sus demandas sean atendidas; tanto el Comité CED, la CIDH y la Corte IDH, han sido rebasados en su capacidad, por lo que, la atención y resolución de los casos se han tornado tardíos y se traducen en años. Ante dicha situación, es menester que la ONU y la OEA, respectivamente, atiendan esta problemática, y se hagan reformas al interior, considerando los recursos necesarios; asimismo, se haga un enérgico llamado a los Estados a definir y establecer políticas públicas encaminadas a la preven-

ción, atención y seguimiento de las denuncias, en particular, por el delito de desaparición.

Cabe señalar que, ante la crisis de desapariciones que enfrenta el Estado Mexicano, el pasado 22 de septiembre de 2022, la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), Litigio Estratégico en Derechos Humanos (IDHEAS) y el colectivo de familiares Solecito de Veracruz presentaron un informe ante la Corte Penal Internacional solicitando abrir un examen preliminar sobre México catalogando la situación como crímenes de lesa humanidad.

## **Migrantes desaparecidos en territorio mexicano**

En capítulos precedentes se comentaba que, uno de los grupos vulnerables son los migrantes que, aunado a otras categorías sospechosas pudieran estar en mayor situación de vulnerabilidad; así podemos sumar su minoría de edad, sexo, pertenencia a la comunidad LGBTTTIQ+,<sup>14</sup> nacionalidad, color, entre otras.

América del Norte se caracteriza por ser una importante región de destino, origen y tránsito de personas migrantes, pues en ella confluyen diversos flujos migratorios conformados por personas de distintas nacionalidades. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (2019) en 2017, Estados Unidos y Canadá registraron alrededor de 57.6 millones de personas migrantes; es decir, 22.4% del total de la población migrante internacional; así EUA se ubicó como el principal país de destino al recibir 19.3% del total de personas migrantes.

México, por su parte, se ha situado como el principal país de origen de las personas migrantes que residen en la Unión Americana y como el principal corredor en la ruta migratoria de personas centroamericanas y de otras nacionalidades que transitan con rumbo a esa nación, posicionándolo en un espacio de intensa migración temporal y transfronteriza.

<sup>14</sup> Las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y *queer* con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas.

## *Migrantes nacionales desaparecidos en México*

Por virtud de la Ley General se creó el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación dentro del cual dio origen a la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, y recientemente se aprobaron los Lineamientos del citado Mecanismo, no obstante, las diversas reuniones interinstitucionales a la fecha no se ha consolidado una forma de trabajo entre los enlaces de las dependencias, se duplican las solicitudes de información, no se orienta de manera integral a la familia y no se da seguimiento a los casos, al respecto, es necesario que si bien los enlaces estén capacitados, también actúen y lo hagan coordinadamente.

De forma adicional se sostenía comunicación con la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior y la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>15</sup>

En tratándose de mexicanos desaparecidos en el extranjero, por conducto de la Cancillería, se entabla contacto con personal de la Sección Consular correspondiente en el extranjero; para llevar a cabo las gestiones pertinentes de asistencia y/o protección consular; asimismo, en contacto con los familiares se les proporciona la línea telefónica del Centro de Información y Asistencia a Mexicanos (CIAM) la cual se encuentra disponible las 24 horas, los 7 días de la semana.

Es importante precisar que, la Cancillería y el personal de las Embajadas y Consulados de nuestro país en el exterior, además de contar con el equipo necesario, están capacitados para tomar muestras genéticas, para posteriormente remitirlas de México al extranjero y viceversa; asimismo apoyan en la emisión de visas humanitarias, resultando un gran aliado.

De igual forma, se solicita colaboración con la FGR, FGJ, la CEB y Embajadas, de conformidad con el ámbito de competencia.

<sup>15</sup> Artículo 4, fracción XIII de la Ley General. Conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la CNB. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países.

Así también se realizaba búsqueda en 47 bases de datos de los Estados Unidos de América; no obstante, se enfrentan a homonimias e información poco precisa para llevar a cabo una búsqueda rigurosa, dicha relación se adjunta como Anexo 2, Bases de Datos para búsqueda de personas en Estados Unidos de América.

En tratándose de sustracción internacional de personas menores, la CNB mantenía estrecha comunicación con el Departamento de Restitución Internacional de Menores de la Cancillería; asimismo, a los familiares se les brindaba la información pertinente, los formatos a requisitar y el contacto de las autoridades con quienes se pueden dirigir.

### *Migrantes extranjeros desaparecidos en México*

En tratándose de migrantes extranjeros, el método de trabajo que, hasta 2022 la CNB seguía era remitir oficio al Instituto Nacional de Migración para verificar si en el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM), Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) y en el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), se encuentra registro de alojamiento, trámite de regularización de situación migratoria, ingresos y egresos en el territorio mexicano de la persona en particular.

Asimismo, se remitían oficios a la FGJ o PGJ competente, en términos del artículo 25 de la Ley General y a la CEB; con la finalidad de identificar información que permitiera generar una estrategia de búsqueda para lograr dar con el paradero de las personas desaparecidas. Adicionalmente, se establece contacto con la Embajada de la cual es connacional la persona desaparecida para que, en su caso, brinden asistencia y protección consular y a los familiares se les insta para que, denuncien a través de la Fiscalía General de su país o bien, en la FGR.<sup>16</sup>

Por otro lado, se giran los oficios correspondientes a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para que, ésta informe si las personas han solicitado la condición de refugiado en México y cuentan con una Clave

<sup>16</sup> Específicamente en la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas, dependiente de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Única de Refugiado (CUR) y finalmente, se mantiene colaboración con la CEAV.

## **Políticas públicas encaminadas a la prevención del delito y atención, seguimiento y mitigación de la problemática**

Se considera que, el Estado Mexicano ha logrado importantes avances en materia de búsqueda, investigación e identificación de personas, siendo los últimos de ellos: la publicación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas, la creación del Centro Nacional de Identificación Humana, el Mecanismo de Seguimiento de Recomendaciones Internacionales en materia de Desapariciones Forzadas y el Anteproyecto del Reglamento de la Ley General. Por cuanto hace a la Fiscalía General de la República:

1. Se considera que, su Estatuto Orgánico significa un retroceso en los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas; así como independencia en la investigación y su nula participación en las búsquedas de personas desaparecidas. Asimismo, conformidad con el artículo 111 de la Ley General, tanto el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas, están a cargo de la FGR, siendo que, hasta el 11 de mayo de 2023, la FGR (2023) dio a conocer que, el 29 de mayo se daría inicio a la operación de ambas plataformas.

Por lo que, se refiere a la Secretaría de Gobernación:

1. Toda vez que, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos asumió formalmente un papel trascendente en la atención de casos internacionales por desaparición es importante que haya una debida coordinación entre esta con la CNB, CEB, FGR, FGJ, PGJ, CEAV, CEEAV, CNDH y CEDH, —primordialmente, como las instituciones encargadas de la prevención; búsqueda, localización e identificación de personas y/o restos; investigación y persecución de los delitos; sanción; reparación integral y

promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos— y promueva la interrelación respetuosa entre las autoridades, los familiares y los colectivos de familiares de personas desaparecidas, no solamente asigne actividades a arbitrio y sin plazos razonables para su ejecución.

2. Es necesario que haya mayor coordinación entre el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la SEGOB y las Fiscalías, no obstante que, en fechas recientes se han celebrado diversos convenios de capacitación entre esta y el Gobierno de diversas entidades, se considera que, lo importante es la materialización en la garantía de la vida, de las libertades de prensa, derecho al trabajo y derecho a la protesta; así como la disminución en los ataques.
3. Una crítica constante por parte de los colectivos de familiares de personas desaparecidas es que las acciones de búsqueda tienden a ejecutar búsqueda forense y no en vida, máxime que la mayoría de ellas son convocadas por las Fiscalías y la CEB.
4. Con relación al Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) se apuesta para que, por virtud de este, se configure una base de información genética en el ámbito nacional a través de las campañas de tomas de muestras referenciales en diversos Estados y mediante la celebración de convenios con las FGJ se logre la identificación humana; respecto lo cual, se debe atender al uso de datos personales en posesión de sujetos obligados, en términos de la materia, asimismo, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (Secretaría de Gobernación, 2019) ha reportado nulos resultados, si bien se prevé el trabajo en conjunto con el CNIH y el Centro Regional de Identificación Humana.
5. Es importante precisar que, la confronta genética es una tarea compleja pues en la mayoría de casos las Fiscalías no han compartido el perfil genético de la familia con la totalidad de los estados.
6. Respecto el RNPDO y su Bitácora de acciones de búsqueda y el Análisis de Contexto que, opera y administra la CNB, es una herramienta tecnológica importante, no obstante, gran cantidad de los reportes carecen de información completa, y se precisa que pueda contribuir a la búsqueda de una persona, por lo que se ha limitado a ofrecer información

estadística; sin señalar que cada CEB hace uso de una plataforma estatal distinta e idéntica.

7. Finalmente, la CNB, dadas sus facultades, se ha limitado a solicitar huellas dactilares de las personas desaparecidas, con base en el Convenio de Colaboración con el INE y sumarse a operativos o brigadas de búsqueda coordinadas por otras autoridades o desde la sociedad civil y recientemente, a realizar campañas para toma de muestras referenciales, por lo que, resulta necesario que, desarrolle con eficacia sus funciones actuales y en su caso, a esta y a las CEB se le dote de mayores facultades como solicitar geolocalizaciones para realizar búsqueda inmediata en los casos de su competencia, previo reporte de desaparición y control judicial y crear un área de búsqueda acuática.
8. Se precisa que, el personal de la CNB cuente con la certificación y especialización en materia de búsqueda, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General, toda vez que, redundará en la profesionalización y atención con empatía y escucha activa a los familiares de personas desaparecidas, por lo cual la CNB debe tener un Reglamento Interior y un Manual de Organización y Procedimientos.

Por su parte, se considera que, la Cancillería Mexicana:

1. Debe reformular las contestaciones en los litigios internacionales, esto implicaría reconocer que existen falencias al interior y además de mejorar la imagen del Estado Mexicano, se asumiría el compromiso de un fortalecimiento institucional, la incorporación de buenas prácticas y la necesaria la implementación de políticas públicas.
2. Tanto la Guardia Nacional (respecto de su personal) y la Cancillería Mexicana, son las únicas instituciones que cuentan con los datos biométricos, la segunda en tratándose de aquellos nacionales que tramitan pasaporte, por lo que, se propone ampliamente que, previo consentimiento de los particulares y mediante un convenio de coordinación con las Fiscalías ésta pueda compartir dicha información para su posterior incorporación a la Plataforma *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en pocos casos los familiares de personas desaparecidas, de manera individual, cuentan con un asesor jurídico de la Comisión de Atención a Víctimas o asesoría jurídica particular, no obstante, el impulso procesal y el acompañamiento victimal puntual es nulo. Lo anterior obedece a la excesiva carga de trabajo de los asesores, en los cuales tienen asignadas hasta más de 1,000 carpetas de investigación y averiguaciones previas de diversos delitos, no únicamente de desaparición; además de realizar actividades de notificación, elaboración de oficios, celebración de mesas y revisión de expedientes en todo el Estado, por señalar algunas.

Es así que:

1. Resultaría idóneo que, a cada víctima indirecta se le designara un asesor jurídico y, en ese sentido, debiera dotarse a la CEA V y el CEEAV de mayores recursos (humanos, técnicos y presupuestales); así como crear Manuales y Protocolos para establecer procesos que, permitan eficientar su labor.

Por lo que respecta, a las Fiscalías Especializadas en materia de desaparición carecen de personal suficiente y capacitado para abatir las cargas de trabajo y que las Averiguaciones y Carpetas se encuentren actualizadas en cuanto a actos de investigación y operativos de búsqueda. Por otro lado, hay una constante rotación de personal, principalmente en las Fiscalías, situación que constituye un atraso en las investigaciones; así:

1. Se propone la creación de un expediente electrónico, como ya sucede con el juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en el Poder Judicial del Estado de México, toda vez que, es necesario migrar a tecnologías de información. Este mismo expediente servirá para solicitar y compartir información y documentos a otras Fiscalías e instituciones encargados de la búsqueda de personas, investigación y sanción en los juicios de orden criminal relacionados con desaparición, como lo son la trata

de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, sustracción, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, entre otros.

2. Es importante que cada uno de los Estados cuente con un Centro de resguardo temporal e identificación forense, tal como lo impulsó Tamaulipas con los ubicados en El Mante y Miguel Alemán.

Por lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se considera que, su participación y coadyuvancia con otras instituciones ha sido nula, limitándose a resolver la queja planteada, sin analizar el fondo del asunto, incluyendo los casos de desplazamiento forzado de las víctimas de delitos.

Asimismo, dentro del Programa Especial de Personas Desaparecidas, se creó el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, no obstante la existencia del RNPDNO, al cual es posible que, personal de ciertas instituciones con clave y usuario puedan acceder para verificar si se cuenta con reporte de una persona en particular.

Por lo anterior, se considera que la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:

1. Deben tener un involucramiento activo en el proceso penal, lo cual sólo se logrará en la medida que haya personas servidoras públicas capacitados en la materia y con voluntad para apoyar a las víctimas;
2. Coadyuden con las instituciones e incidir en la ejecución de actos de investigación y operativos de búsqueda;
3. Emitan recomendaciones de carácter general en la materia;
4. Otorguen el carácter de víctimas a los familiares de personas desaparecidas para que puedan acceder a medidas de reparación, en aquellos casos en los que la Fiscalía o la Comisión Ejecutiva han sido omisas;
5. Promuevan cursos y capacitaciones de derechos humanos en las instituciones educativas y centros de trabajo; y
6. La CNDH debe conminar a la SSP para que, de manera inmediata realice el registro de una persona detenida y mantenga actualizado el Registro Nacional de Detenciones.

Asimismo, es sabido que, el personal de FGR, la FGJ, PGJ, CEB, CEAV y CEEAV tienen excesivas cargas de trabajo, en algunos casos un sueldo insuficiente y carecen de atención psicológica, presentando factores de riesgo psicosocial que se deben identificar, analizar y prevenirse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 (Secretaría de Gobernación, 2018).

Habida cuenta lo anterior, el Estado Mexicano debe continuar y procurar una estrecha alianza con organismos e instituciones internacionales, para compartir experiencias y analizar la incorporación de métodos de trabajo en México; así es necesaria la interrelación con la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas, en específico con los Comités CED y CEDAW, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Embajadas y Consulados, en particular con Estados Unidos, *United States Agency International Development* (USAID), *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ), Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INTERPOL, Administración de Control de Drogas (DEA) y la Organización Internacional de las Migraciones (OIT), la Conferencia Regional sobre Migración, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), entre otras.

Por último, con la finalidad de prevenir la desaparición y no localización, en especial en relación a los grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes y mujeres, migrantes, miembros de alguna comunidad indígena<sup>17</sup>, miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ y otras categorías sospechosas, se proponen las acciones siguientes:

1. Se realicen campañas de concientización de la ciudadanía y cursos en materia de Derechos Humanos, desde nivel preescolar orientados a los alumnos, profesores y padres de familia;

<sup>17</sup> Tratándose de personas que pertenecen a una comunidad indígena se dificulta su búsqueda ya que se hace necesario contar con traductores y/o intérpretes, aunado a una condición de extranjería y que, por vivir en zonas rurales la comunicación es nula o intermitente.

2. Se implementen capacitaciones en Derechos Humanos y Desaparición para cuerpos policiales; y
3. Se incentive a la población a mantener comunicación entre los integrantes del núcleo familiar y tener datos mínimos en caso de que necesiten denunciar o reportar la desaparición de alguna persona desaparecida o no localizada, para lo cual se adjunta como Anexo 3, Tríptico para prevenir las desapariciones.

No obstante lo anterior, es importante contar con un Manual que, de manera clara y sencilla, oriente a las personas para saber qué hacer, paso a paso, en caso de una desaparición y que, se distribuya en español, lenguas indígenas y braille, con la finalidad de que un mayor número de personas puedan acceder a esta información, al respecto se adjuntan tres trípticos orientativos como Anexo 4, Trípticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.<sup>18</sup>

## Conclusiones

Por lo antes expuesto, a manera de conclusión, se arriba a lo siguiente:

1. El Estado Mexicano carece de políticas públicas encaminadas a la prevención; búsqueda, localización e identificación de personas y/o restos; investigación y persecución de los delitos; sanción; reparación integral y promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; por lo que, se propone que, a través de las secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, primordialmente, además de las diversas de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional y Marina, la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas en referencia como las señaladas en el Capítulo V anterior.

<sup>18</sup> Texto y elaboración del documento por Sofía Oribio, con la autorización de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, tomadas de los “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas” del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

2. Es necesario que, se consolide la coordinación entre Fiscalías, Comisiones de Búsqueda y Comisiones de Víctimas de conformidad con el marco jurídico aplicable, atendiendo a la necesaria interrelación de atribuciones y mediante el establecimiento de un Directorio de Enlaces de personas servidoras públicas que opere las 24 horas que, privilegie la atención oportuna y correcta asesoría a los familiares de personas desaparecidas.
3. Es necesario que, las Fiscalías operen bajo un sistema electrónico homologado que permita que las actuaciones se realicen y compartan, previo convenio de colaboración y coordinación, de manera simultánea, expedita y eficaz; particularmente que, los oficios de búsqueda de gabinete y el Cuestionario AM/PM se remitan de manera inmediata y se realicen las confrontas genéticas del grupo familiar completo; así como que, las huellas dactilares se compartan de manera inmediata por parte del INE.
4. Es primordial la celebración de convenios de coordinación entre las Comisiones de Búsqueda estatales y los municipios y/o alcaldías para la conformación de células de búsqueda, como ya operan en algunos Estados, para agilizar la búsqueda inmediata y privilegiar la búsqueda en vida.
5. El Estado Mexicano debe combatir la impunidad y crear una cultura de la paz, a través de la realización y promoción de capacitaciones en materia de derechos humanos y campañas de difusión de prevención de las desapariciones y no localización dirigidas principalmente a las instituciones de seguridad pública y de Fiscalías; así como a estudiantes, profesores y padres de familia que cursan la educación básica. Asimismo, las campañas existentes tengan amplia y constante difusión, tal es el caso de la Red por los derechos de la infancia.
6. En materia de prevención del delito de desaparición, el Gobierno debe estructurar una política pública que privilegie a la población en situación de vulnerabilidad o categorías sospechosas.
7. Expedir el Reglamento de la Ley General, la Ley de Desaparición y reglamento de la misma en los Estados que aún no cuentan con ley local, así como el Reglamento Interior de la CNB y de cada comisión de búsqueda estatal.

## Fuentes consultadas

- Álvarez, K. (2021). *Un paso adelante en el caso de Silvia Arce*. Disponible en <https://cmdpdh.org/2021/12/13/un-paso-adelante-en-el-caso-de-silvia-arce/> [Consultado 04-04-2023].
- Ansolabehere, K. Et. Al. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*. FLACSO-México y The Global Voice Of the Legal Profession. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf> [Consultado 21-11-2023].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2023). *Lineamientos para la coordinación en el cumplimiento de las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos al Estado mexicano*. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5687265&fecha=02/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687265&fecha=02/05/2023#gsc.tab=0) [Consultado 2-05-2023].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2023). Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Consultado 21-11-2023].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf> [Consultado 21-03-2023].
- Carmona, B. (2022). *Tras 24 años, Estado mexicano ofrece disculpa pública por desaparición de Silvia Arce*, de 12 de marzo de 2022, disponible en: <https://piedepagina.mx/tras-24-anos-de-omisiones-estado-mexicano-ofrece-disculpa-publica-por-desaparicion-de-silvia-arce/> [Consultado 21-03-2023].
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2014). *Bases de Datos Ante Mortem/Post Mortem. Herramienta informática para la gestión de datos forense*. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-4155.pdf> [Consultado 04-07-2023].
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio-difusión*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm> [Consultado 21-03-2023].
- Consejo Nacional de Población (CONAPO) y Fundación BBVA (2019). *Anuario de migración y remesas 2019*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2019> [Consultado 10-07-2023].

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso Radilla Pacheco vs México*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=360](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360) [Consultado 23-03-2023].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso González y otras (Campo algodón) vs México*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) [Consultado 23-03-2023].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Alvarado Espinoza y otros vs México*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_370\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf) [Consultado 23-03-2023].
- Federación Internacional por los Derechos Humanos, Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Colectivo de familiares Solecito de Veracruz (2022). *Informe de Veracruz presentado ante la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/publicaciones-idheas-litigio-estrategico/informe-de-veracruz/> [Consultado 04-07-2023].
- Fiscalía General de la República. (2016) *Establecen PGR, INE y CONATrib mecanismo conjunto para la identificación de personas desaparecidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/establecen-pgr-ine-y-conatrib-mecanismo-conjunto-para-la-identificacion-de-personas-desaparecidas> [Consultado 10-03-2023].
- Gobierno de México (2022). *Convenios de coordinación y cooperación entre la federación y las entidades federativas. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/es/documentos/convenios-de-la-federacion-con-las-entidades-federativas?state=published> [Consultado 15-05-2023].
- Gobierno de México (2022). *Remite México comentarios al Informe sobre la visita a México del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/remite-mexico-comentarios-al-informe-sobre-la-visita-a-mexico-del-comite-contra-las-desapariciones-forzadas-de-las-naciones-unidas-311181?idiom=es> [Consultado 21-03-2023].
- Organización de los Estados Americanos (2023). *Portal del Sistema individual de peticiones*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/> [Consultado 17-03-2023].
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> [Consultado 21-03-2023].

- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Disponible en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf) [Consultado 14-03-2023].
- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre los derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm) [Consultado 17-03-2023].
- Organización de los Estados Americanos (s/f). *Sistema de Peticiones y Casos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf) [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2022). *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 153/2020 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: [https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/CEDAW\\_C\\_83\\_D\\_153\\_2020\\_34697\\_S.pdf](https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/CEDAW_C_83_D_153_2020_34697_S.pdf) [Consultado 03-04-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2020). *Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU registra la solicitud urgente de localización de víctimas número 1,000*. Disponible en: [https://hchr.org.mx/comunicados/comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-registra-la-solicitud-urgente-de-localizacion-de-victimas-numero-1-000/#:~:text=GINEBRA%20\(17%20de%20diciembre%20de,42%25%20son%20desapariciones%20en%20M%C3%A9xico](https://hchr.org.mx/comunicados/comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-registra-la-solicitud-urgente-de-localizacion-de-victimas-numero-1-000/#:~:text=GINEBRA%20(17%20de%20diciembre%20de,42%25%20son%20desapariciones%20en%20M%C3%A9xico) [Consultado 21-03-2023]
- Organización de las Naciones Unidas (2019). *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores\\_DigitalisedVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf) [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2014). *Guía para la presentación al Comité de una petición de acción urgente (CED/C/4/Rev. 1)*. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhslxZjKaM1BdeFE35bnskydnyzTysMZ5Jbeyo0WTHDhu%2FsERrAXSt7RaXvSPum1f%2BccGdFtR5O7m%2B-Qxi6MZMhACg%3D> [Consultado 21-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2010). *Antecedentes de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/background-international-convention-protection-all-persons-enforced-disappearance> [Consultado 21-03-2023].

- Organización de las Naciones Unidas (2010). *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced> [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [Consultado 14-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf> [Consultado 21-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (s/f). *Acciones urgentes del Comité de Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/urgent-actions> [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (s/f). *Qué hacen los órganos de tratados*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/what-treaty-bodies-do> [Consultado 21-03-2023].
- Ortiz, A. (2020). *Estado mexicano ofrece disculpa pública por desaparición forzada de tres jóvenes*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/disculpa-publica-estado-mexicano-ofrece-por-desaparicion-forzada-de-tres-jovenes> [Consultado 21-03-2023].
- Procuraduría General de Justicia de Hidalgo (2022). *Mediante el trabajo coordinado entre la #PGJEH y @FiscaliaEdomex, se ejecutó orden de aprehensión con la que se detuvo a una persona identificada como G.E.Z.C., investigada por el feminicidio de la activista y defensora de #DDHH Grisell, desaparecida en #CDMX en 2021*. [Twitter]. 24 de noviembre de 2022. Disponible en [https://twitter.com/PGJE\\_Hidalgo/status/1595948680301150208?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1595948680301150208%7Ctwgr%5E1e70389ce767baa7ef0a4cd301b56484b8374bd0%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.animal-politico.com%2Fseguridad%2Fhallan-muerta-activista-grisell-desaparecida](https://twitter.com/PGJE_Hidalgo/status/1595948680301150208?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1595948680301150208%7Ctwgr%5E1e70389ce767baa7ef0a4cd301b56484b8374bd0%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.animal-politico.com%2Fseguridad%2Fhallan-muerta-activista-grisell-desaparecida) [Consultado 04-04-2023].
- Red por los derechos de la infancia (2023). *Niñez y adolescencia en México cuentan ahora con Chuchi Cacomixtle, quien les apoyará a buscar y encontrar a sus seres queridos y a conocer sus derechos como familiares*. Disponible en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/ninez-y-adolescencia-en-mexico-cuentan-ahora-con-chuchi-cacomixtle-quien-les-apoyara-a-buscar-y-encontrar-a-sus-seres-queridos-y-a-conocer-sus-derechos-como-familiares/> [Consultado 16-05-2023].

- Reyes Azuara, Isaura (s/f) *Medios complementarios de prueba: Reconstrucción de hechos*, Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n2/p1.html#:~:text=La%20reconstrucci%C3%B3n%20de%20la%20conducta,y%20los%20dict%C3%A1menes%20de%20peritos.> [Consultado 2-05-2023].
- Secretaría de Gobernación (2023). *Aviso general mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas*. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688420&fecha=11/05/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688420&fecha=11/05/2023#gsc.tab=0) [Consultado 11-03-2023].
- Secretaría de Gobernación (2023). *Comunicado 114/2023 Tercer encuentro del Protocolo Alba e inauguración del Centro de Justicia para Mujeres en Mazatlán, Sinaloa, Comisión Nacional de Búsqueda*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/tercer-encuentro-del-protocolo-alba-e-inauguracion-del-centro-de-justicia-para-mujeres-en-mazatlan-sinaloa-327264?idiom=es> [Consultado 03-04-2023].
- Secretaría de Gobernación (2023). *Versión pública Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas RNPNDNO*, Comisión Nacional de Búsqueda. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> [Consultado 06-07-2023].
- Secretaría de Gobernación (2022). *Se suscribe Carta de Entendimiento para colaborar con mecanismo de seguimiento de recomendaciones emitidas por el CED de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-suscribe-carta-de-entendimiento-para-colaborar-con-mecanismo-de-seguimiento-de-recomendaciones-emitidas-por-el-ced-de-las-naciones-unidas> [Consultado 20-06-2023].
- Secretaría de Gobernación (2022). *Se lleva a cabo Primer Diálogo Internacional en materia de Derechos Humanos con el Cuerpo Diplomático acreditado en México*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-lleva-a-cabo-primer-dialogo-internacional-en-materia-de-derechos-humanos-con-el-cuerpo-diplomatico-acreditado-en-mexico> [Consultado 2-05-2023].
- Secretaría de Gobernación (2020). *Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas*. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0) [Consultado 20-06-2023].
- Secretaría de Gobernación (2019). *Diario Oficial de la Federación. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0) [consultado en 21-03-2023].

- Secretaría de Gobernación (2019). *Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del mecanismo extraordinario de identificación forense*. Disponible en: [https://www.dropbox.com/s/bzqxv0nwofnlcnz/Acuerdo\\_SNBP\\_001\\_2019.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/bzqxv0nwofnlcnz/Acuerdo_SNBP_001_2019.pdf?dl=0) [consultado en 15-05-2023].
- Secretaría de la Gobernación (2018). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*. Disponible en: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Paginas/Normateca-Sustantiva.aspx> [Consultado 04-04-2023].
- Secretaría de Gobernación (2018). *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención*. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0) [Consultado 04-07-2023].
- Secretaría de Relaciones Exteriores de México (2020). *Comunicado n.º 292. El Gobierno de México reconoce formalmente la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU*. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/francia/index.php/es/comunicados/805-el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu> [Consultado 21-04-2023].
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (s/f) Registro Nacional de Detenciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en: <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/> [Consultado 10-03-2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis)*. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=129659> [Consultado 17-03-2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). *Amparo en revisión 1077/2019, Quejosos y recurrentes: Julia, por propio derecho y en representación de su hijo, Emiliano. Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-05/AR%201077-2019.pdf> [Consultado 09-06-2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Contradicción de Tesis 293/2011*. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> [Consultado 17-03-2023].

## Anexo 1. Solicitud de actos de investigación ante el agente del Ministerio Público

C.I. \_\_\_\_\_/2023

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS  
DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE \_\_\_\_\_**

### **P R E S E N T E**

\_\_\_\_\_, en mi calidad de víctima indirecta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 8, 20 Apartado C, Fracción I y II, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII y XXIX, 110, 129, 131, fracción I, III, IV, VII, VIII, IX, X y XXIII, 212, 216, 251, 252, 267, 290 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 137 fracción II y 138 fracciones I, II, III, VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 7, 12 fracción III, IV, XI, XII, 14, 42, 125 y 169 de la Ley General de Víctimas y 14 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, me dirijo a Usted para solicitar la realización de diversos actos de investigación, mismos que se enlistan a continuación:

1. Se requiera la geolocalización en tiempo real y los datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios asociados al número telefónico \_\_\_\_\_, propiedad de la víctima de nombre \_\_\_\_\_, específicamente a partir de la fecha \_\_\_\_\_, víctima que hasta la fecha se encuentra desaparecida.

Lo anterior, con la finalidad de obtener la información de los registros de llamadas entrantes y salientes nacionales e internacionales, a teléfonos fijos y a celulares, así como mensajes de texto y demás datos de prueba que se relacionen de manera directa con los hechos investigados en la indagatoria citada al rubro.

Aunado a lo anterior, dicho acto de investigación tiene como finalidad obtener el posicionamiento geográfico de la actividad registrada en dichas líneas telefónicas, posterior a los días en que fue privado de su libertad y en donde posiblemente se encuentre la persona desaparecida o se encuentren indicios que permitan dar con su paradero.

En el supuesto que la empresa telefónica se reúse a remitir la información solicitada, pido se solicite inmediatamente lo anterior, a través del Juez de Control, para que su señoría ordene la remisión de la información, toda vez que, la misma es de medular importancia para la búsqueda de la persona desaparecida, de conformidad con los artículos 301 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Una vez que se cuente con los datos conservados del número \_\_\_\_\_ que portaba la víctima directa, al momento de su desaparición, se realice análisis de la información, red de cruces y mapeos.

3. Se disponga implementar de manera urgente y prioritaria un operativo para la búsqueda de la persona desaparecida, específicamente en \_\_\_\_\_, solicitando que dicho operativo sea de manera coordinada con la distintas autoridades que participarán en las diligencias

de esta naturaleza, citando de manera enunciativa mas no limitativa a las siguientes: Comisión Estatal de Búsqueda, Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado para que designe peritos en materia de criminalística, antropología, manejo de georradar, etc., asimismo, se convoque a personal de la Policía Estatal, Policía Municipal, Guardia Nacional, con binomios caninos y Secretaría de la Defensa Nacional, para que brinden seguridad perimetral.

Una vez concertada la fecha de dicho dispositivo de búsqueda, se solicita se informe oportunamente a las víctimas indirectas, para estar en condiciones de participar activamente en las diligencias a implementarse por ser un derecho que nos es reconocido en el artículo 12 fracción III de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 fracción VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como el Principio 5º de los Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

4. Se practique inspección física en \_\_\_\_\_, lugar donde se vio por última ocasión a la víctima.
5. Derivado de los numerales anteriores, al practicarse dicha inspección, se identifiquen cámaras de seguridad pública o cámaras de establecimientos privados que se ubiquen en los puntos recorridos; se recaben las entrevistas que sean necesarias de las personas que se encuentren en dicho lugar, posibles negocios, establecimientos, vecinos que habiten en casas o departamentos aledaños a los citados lugares, a fin de que puedan proporcionar datos útiles para el esclarecimiento de los hechos.
6. Derivado de las inspecciones que se realicen y una vez identificadas cámaras de seguridad pública, se solicite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de \_\_\_\_\_ las videgrabaciones de fecha \_\_\_\_\_ de las cámaras de seguridad pública que se encuentren ubicadas en los lugares donde se desarrollaron distintos hechos, propiamente en \_\_\_\_\_.
7. Se gire oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a efecto de solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de las víctimas en la presente Carpeta de Investigación. Particularmente se priorice la solicitud de proporcionar atención psicológica a la suscrita y a su núcleo familiar, derivado de la afectación emocional que sufrimos derivado del hecho delictivo.
8. Se tomen muestras genéticas del grupo familiar completo.
9. Se practique el Cuestionario Ante Mortem.
10. Se gire oficio al Instituto Nacional Electoral, para solicitar las huellas de la víctima directa en electrónico y posterior a ello, incorporarlas a la Plataforma AFIS para su confronta.
11. Se solicité el expediente clínico de la víctima directa en la institución médica de nombre \_\_\_\_\_.
12. Se giren los oficios de protocolo a la SEDENA, Guardia Nacional, Hospitales públicos y privados, central de autobuses, Instituto Nacional de Migración, CERESOS, CEFERESOS, entre otros.
13. Se permita el acceso al Catálogo de Restos y/o cuerpos sin identificar del Servicio Médico Forense, desde la fecha de desaparición de la víctima a la actualidad.

14. Se permita el acceso al Catálogo de Prendas y Objetos del Servicio Médico Forense, desde la fecha de desaparición de la víctima a la actualidad.

15. Se solicite a la \_\_\_\_\_ las bitácoras de radio o libretas de cobertura de servicios de fechas (FECHA) \_\_\_\_\_, en las que se registra, asienta y transcribe toda actividad de elementos de esa corporación.

16. Se solicite a la \_\_\_\_\_ las grabaciones de las frecuencias de radio de las Bases de Operaciones en \_\_\_\_\_, que se reprodujeron en fechas \_\_\_\_\_, en las que se recibió o transmitió cualquier tipo de información.

17. Se requiera a la \_\_\_\_\_ las fatigas o listas de asistencia de los elementos adscritos o comisionados en la Base o Bases de Operaciones en \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

18. Se requiera a la \_\_\_\_\_ álbum fotográfico de los elementos adscritos o comisionados en la Base o Bases de Operaciones en \_\_\_\_\_ a partir del (FECHA) \_\_\_\_\_.

19. Se solicite a la \_\_\_\_\_ el estado de fuerza de los vehículos con los que cuenta, sean adquiridos, arrendados o facilitados por Gobierno Estatal o Municipal, a partir del (FECHA) \_\_\_\_\_, en el que se detalle el tipo de vehículos que utilizan los elementos de la corporación para realizar labores propias de sus funciones en \_\_\_\_\_;

20. Se solicite a la \_\_\_\_\_, relación de armamento asignado al personal comisionado en \_\_\_\_\_ del (FECHA) \_\_\_\_\_, en el que se deberá detallar marca, calibre, serie y asignación.

21. Se solicite a la \_\_\_\_\_, un informe detallado de las municiones o artillería que se le doto a cada elemento de la \_\_\_\_\_, adscrito o comisionado en \_\_\_\_\_, del (FECHA) \_\_\_\_\_; en dicho informe deberá especificarse el número de municiones que dotó a cada elemento por día al momento de iniciar su jornada laboral, así como las municiones que devolvía cada elemento al culminar su jornada laboral.

Cabe hacer la aclaración, que, si fuera el caso, de los actos de investigación solicitados ya se hayan efectuado o se haya recabado a cabalidad información en ese sentido, se solicita se informe al respecto y se deje sin efectos la solicitud de la práctica de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Agente del Ministerio Público atentamente pido se sirva:

**ÚNICO.** - Acordar de conformidad lo solicitado, por estar ajustado a derecho.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Firma de la víctima indirecta

## Anexo 2. Bases de Datos para búsqueda de personas en Estados Unidos de América

| Nombre             | Link                                                                                                                                                                                            |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alabama            | <a href="http://www.doc.state.al.us/inmatesearch">http://www.doc.state.al.us/inmatesearch</a>                                                                                                   |
| Arizona            | <a href="https://corrections.az.gov/public-resources/inmate-datasearch">https://corrections.az.gov/public-resources/inmate-datasearch</a>                                                       |
| Arkansas           | <a href="https://apps.ark.org/inmate_info/index.php">https://apps.ark.org/inmate_info/index.php</a>                                                                                             |
| California         | <a href="https://inmatelocator.cdcr.ca.gov/search.aspx">https://inmatelocator.cdcr.ca.gov/search.aspx</a>                                                                                       |
| Carolina del Norte | <a href="https://webapps.doc.state.nc.us/opi/offendersearch.do?method=view">https://webapps.doc.state.nc.us/opi/offendersearch.do?method=view</a>                                               |
| Carolina del Sur   | <a href="https://public.doc.state.sc.us/scdc-public/">https://public.doc.state.sc.us/scdc-public/</a>                                                                                           |
| Colorado           | <a href="http://www.doc.state.co.us/oss/">http://www.doc.state.co.us/oss/</a>                                                                                                                   |
| Connecticut        | <a href="http://www.ctinmateinfo.state.ct.us/">http://www.ctinmateinfo.state.ct.us/</a>                                                                                                         |
| Dakota del Norte   | <a href="https://www.docr.nd.gov/resident-lookup">https://www.docr.nd.gov/resident-lookup</a>                                                                                                   |
| Dakota del Sur     | <a href="https://doc.sd.gov/adult/lookup/">https://doc.sd.gov/adult/lookup/</a>                                                                                                                 |
| Florida            | <a href="http://www.dc.state.fl.us/offendersearch/">http://www.dc.state.fl.us/offendersearch/</a>                                                                                               |
| Georgia            | <a href="http://www.dcor.state.ga.us/GDC/Offender/Query">http://www.dcor.state.ga.us/GDC/Offender/Query</a>                                                                                     |
| Idaho              | <a href="https://www.isp.idaho.gov/sor_id/search_regnam.html">https://www.isp.idaho.gov/sor_id/search_regnam.html</a>                                                                           |
| Illinois           | <a href="http://www2.illinois.gov/idoc/Offender/pages/inmatesearch.aspx">http://www2.illinois.gov/idoc/Offender/pages/inmatesearch.aspx</a>                                                     |
| Indiana            | <a href="https://www.in.gov/apps/indcorrection/ofs/ofs">https://www.in.gov/apps/indcorrection/ofs/ofs</a>                                                                                       |
| Iowa               | <a href="https://doc.iowa.gov/offender/search">https://doc.iowa.gov/offender/search</a>                                                                                                         |
| Kentucky           | <a href="http://kool.corrections.ky.gov/">http://kool.corrections.ky.gov/</a>                                                                                                                   |
| Louisiana          | <a href="https://vinelink.vineapps.com/search/LA">https://vinelink.vineapps.com/search/LA</a>                                                                                                   |
| Maine              | <a href="https://www.lmaine.gov/cgi-bin/online/mdoc/search-and-deposit/search.pl?Search=Continuar">https://www.lmaine.gov/cgi-bin/online/mdoc/search-and-deposit/search.pl?Search=Continuar</a> |
| Maryland           | <a href="https://dpscs.maryland.gov/services/inmate-locator.shtml">https://dpscs.maryland.gov/services/inmate-locator.shtml</a>                                                                 |
| Massachusetts      | <a href="https://vinelink.com/classic/#/home/site/20000">https://vinelink.com/classic/#/home/site/20000</a> privado                                                                             |
| Minnesota          | <a href="https://coms.doc.state.mn.us/publicviewer">https://coms.doc.state.mn.us/publicviewer</a>                                                                                               |
| Mississippi        | <a href="https://www.ms.gov/mdoc/inmate">https://www.ms.gov/mdoc/inmate</a>                                                                                                                     |
| Missouri           | <a href="https://web.mo.gov/doc/offSearchWeb/searchOffenderAction.do">https://web.mo.gov/doc/offSearchWeb/searchOffenderAction.do</a>                                                           |
| Montana            | <a href="https://app.mt.gov/conweb/">https://app.mt.gov/conweb/</a>                                                                                                                             |
| Nevada             | <a href="https://ofdsearch.doc.nv.gov/form.php">https://ofdsearch.doc.nv.gov/form.php</a>                                                                                                       |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nueva Jersey    | <a href="https://www20.state.nj.us/DOC_Inmate/inmatesearch">https://www20.state.nj.us/DOC_Inmate/inmatesearch</a>                                                                                                                                                                                                     |
| New York        | <a href="http://nysdoccslookup.doccs.ny.gov/">http://nysdoccslookup.doccs.ny.gov/</a>                                                                                                                                                                                                                                 |
| Nuevo Hampshire | <a href="https://business.nh.gov/inmate_locator/">https://business.nh.gov/inmate_locator/</a>                                                                                                                                                                                                                         |
| Nuevo Mexico    | <a href="https://cd.nm.gov/offender-search/">https://cd.nm.gov/offender-search/</a>                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ohio            | <a href="https://appgateway.drc.ohio.gov/OffenderSearch">https://appgateway.drc.ohio.gov/OffenderSearch</a> no abre                                                                                                                                                                                                   |
| Oklahoma        | <a href="https://okoffender.doc.ok.gov/">https://okoffender.doc.ok.gov/</a>                                                                                                                                                                                                                                           |
| Oregon          | <a href="http://docpub.state.or.us/OOS/intro.jsf.jsessionid=7B5F9299089C3B8847155DA51B7B31EC.wrkr-DP1-Blue">http://docpub.state.or.us/OOS/intro.jsf.jsessionid=7B5F9299089C3B8847155DA51B7B31EC.wrkr-DP1-Blue</a>                                                                                                     |
| Pensilvania     | <a href="http://inmatelocator.cor.pa.gov/#/">http://inmatelocator.cor.pa.gov/#/</a>                                                                                                                                                                                                                                   |
| Rhode Island    | <a href="http://www.doc.ri.gov/family-visitors/inmate-search/search.php">http://www.doc.ri.gov/family-visitors/inmate-search/search.php</a>                                                                                                                                                                           |
| Tennessee       | <a href="https://apps.tn.gov/foil-app/search.jsp">https://apps.tn.gov/foil-app/search.jsp</a>                                                                                                                                                                                                                         |
| Texas           | <a href="https://offender.tdcj.texas.gov/OffenderSearch/start">https://offender.tdcj.texas.gov/OffenderSearch/start</a>                                                                                                                                                                                               |
| Utah            | <a href="https://corrections.utah.gov/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=813&amp;Itemid=107">https://corrections.utah.gov/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=813&amp;Itemid=107</a>                                                                                               |
| Vermont         | <a href="https://doc.vermont.gov/">https://doc.vermont.gov/</a> no abre                                                                                                                                                                                                                                               |
| Virginia        | <a href="https://vadoc.virginia.gov/general-public/offender-locator/">https://vadoc.virginia.gov/general-public/offender-locator/</a>                                                                                                                                                                                 |
| Washington      | <a href="https://www.doc.wa.gov/information/inmate-search/">https://www.doc.wa.gov/information/inmate-search/</a>                                                                                                                                                                                                     |
| Wisconsin       | <a href="https://doc.wi.gov/Pages/Home.aspx">https://doc.wi.gov/Pages/Home.aspx</a>                                                                                                                                                                                                                                   |
| Wyoming         | <a href="http://wdoc-loc.wyo.gov/">http://wdoc-loc.wyo.gov/</a>                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Search Query    | <a href="https://www.searchquarry.com/?trackstat=blog1&amp;gclid=CjwKCAjwtdcFBhB_AEiwAKOIy5xUxvjpAdU7V7Lp9CwLpIJZpAH4ef-mXVlwBI0JSmcYAiIm_kM_6BoCUdcQAvD_BwE">https://www.searchquarry.com/?trackstat=blog1&amp;gclid=CjwKCAjwtdcFBhB_AEiwAKOIy5xUxvjpAdU7V7Lp9CwLpIJZpAH4ef-mXVlwBI0JSmcYAiIm_kM_6BoCUdcQAvD_BwE</a> |
| Namus           | <a href="https://www.namus.gov/MissingPersons/Search">https://www.namus.gov/MissingPersons/Search</a>                                                                                                                                                                                                                 |
| Inmate Locator  | <a href="https://www.bop.gov/inmateloc/">https://www.bop.gov/inmateloc/</a>                                                                                                                                                                                                                                           |

Respecto los Estados de Delaware, Kansas, Michigan, Nebraska y Virginia Occidental no se cuenta con alguna página web para consulta.

## Anexo 3. Tríptico para prevenir las desapariciones

### EN GENERAL

 Mantén comunicación con tus familiares, para saber a dónde van y con quién. De ser posible que, proporcionen su dirección y teléfono.

 En la calle evita distractores y pon atención a tu entorno.

 Cuando viajes comparte tu ubicación y recorrido con una persona de confianza.

 Se recomienda que los adultos mayores porten, a la vista, un número de teléfono en caso de emergencia.

Debes saber que puedes hacer llamadas por cobrar marcando el \*040 y el número al cual deseas hablar.



Si marcas \*#06# puedes conocer el IMEI de tu celular, que es un código internacional único. En caso de robo, sirve para el reporte y bloqueo del equipo y en caso de desaparición, sirve para hacer rastreo del mismo. Guarda estos datos en un lugar seguro y a la mano.

Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Orihuela.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ([www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)).

EJEMPLAR GRATUITO

## Cómo prevenir una Desaparición



## ¿Cómo prevenir una desaparición?



En México, al 18 de agosto de 2025, existen 132,694 personas desaparecidas y no localizadas, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas que opera la Comisión Nacional de Búsqueda.

Una **persona desaparecida** es aquella *"cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito."* La diferencia con la **persona no localizada** es que, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Cuando se trate de niñas, niños, adolescentes y mujeres **siempre se presume que son víctimas de un delito, en razón de un enfoque diferencial y especializado**,

La **desaparición forzada** (cometida por autoridades) y la **desaparición por particulares** son conductas castigadas por las leyes mexicanas y pueden relacionarse con otros delitos como: la trata de personas, secuestro, homicidio, trabajos forzados, explotación sexual, entre otros.

Aquí te damos algunas recomendaciones

**PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)**

 **NO** compartas fotografías de su rostro, uniforme, su casa y matrícula del vehículo donde viajan.

 Es importante que, las niñas y niños conozcan su nombre y domicilio completo.

Revisa sus redes sociales con frecuencia.



 Procura que no salgan solos a la calle.

 Establezcan una palabra clave en situaciones de peligro. ¡Cuida a tus hijos!

### A FONDO

Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención seguimiento y mitigación

## Anexo 4. Trípticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas

### ¿Qué sigue?

El AMP deberá:

-  Ejecutar búsquedas inmediatas, principalmente si se trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
-  Solicitar las videgrabaciones de casas, negocios y del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C4 y C5).
-  Otorgar el carácter de víctimas indirectas a los familiares.

### Este documento es el 1 de 3.



Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Ordoñez.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ([www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)).

EjemPPLAR GRATUITO

### Búsqueda de personas desaparecidas

#### PARTE 1



### ¿Qué hago en caso de desaparición de una persona?



-  Acudir inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público a denunciar la desaparición. **NO** es necesario esperar 72 horas.

#### ¿Qué documentación necesito?

- 2 copias del Acta de nacimiento de la Persona Desaparecida (PD)
- 2 copias de la CURP de la PD
- 1 fotografía en digital de la PD
- 2 copias de la credencial para votar de quien denunciara.

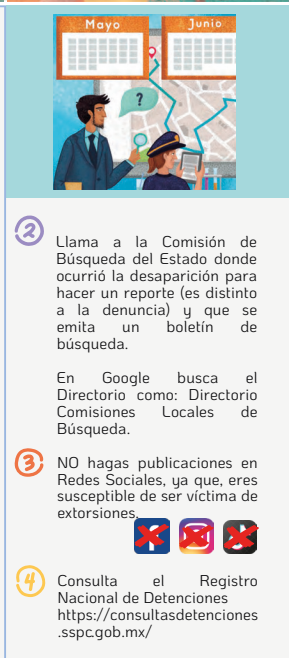
#### ¿Qué datos me pedirán?

- Cuando sucedió la desaparición o cuando se dejó de tener comunicación (día, mes, año y hora).
- El lugar donde fue visto, se supo de la PD o a donde se dirigía (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, estado y código postal).
- Describir físicamente a la PD y la ropa que vestía.
- Si se trasladaba en vehículo los datos de éste.
- Número celular, compañía telefónica e IMEI; así como Redes Sociales de la PD (si cuenta con esa información).

#### ¿Qué debo solicitarle al Agente del Ministerio Público (AMP)?

- Alerta Amber (niñas, niños y adolescentes), Protocolo Alba (mujeres) o Alerta Plateada (personas adultas mayores).
- Que se solicite la geolocalización del teléfono celular de la PD.
- Cita para toma de muestras genéticas.
- Llenado del Cuestionario *Ante Mortem*.





-  Llama a la Comisión de Búsqueda del Estado donde ocurrió la desaparición para hacer un reporte (es distinto a la denuncia) y que se emita un boletín de búsqueda.
- En Google busca el Directorio como: Directorio Comisiones Locales de Búsqueda.
-  NO hagas publicaciones en Redes Sociales, ya que, eres susceptible de ser víctima de extorsiones.
-  Consulta el Registro Nacional de Detenciones <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>



La geolocalización se puede solicitar desde el momento de la desaparición y hasta en un plazo máximo de 2 años.

Es necesario que el celular este encendido y con cobertura de red para que registre o se obtenga datos sobre la geolocalización.



El celular puede señalar un punto aproximado de localización, no obstante, se puede dar el caso que la persona no hubiere estado en ese lugar.

El Agente del Ministerio Público debe sostener una reunión con la familia para explicarles el resultado de la geolocalización y el análisis de la sábana.



## Este documento es el 2 de 3.

Finalmente, solicita a tu Agente del Ministerio Público que, requiera la geolocalización y la sábana de llamadas del teléfono celular de tu familiar desaparecido.

Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Ordoñez.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ([www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)).

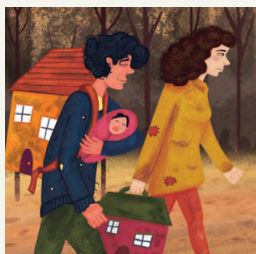
EJEMPLAR GRATUITO

## Búsqueda de personas desaparecidas

### PARTE 2

#hastaencontrarles

## ¿Qué hago en caso de desaparición de una persona? PARTE 2



En este momento ya se debe contar con la petición de Geolocalización y Sábana de llamadas, pero ¿qué son? y ¿para qué sirven?

**La Geolocalización o localización geográfica en tiempo real:** Es la ubicación aproximada en el momento que se busca un equipo celular.

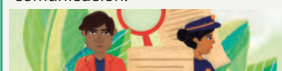


La Geolocalización nos puede orientar donde fue el último lugar donde pudo estar la persona ahora desaparecida, no obstante, se deberá tomar en cuenta el azimut (orientación: norte, sur, este u Oeste) y el radio de la antena, dependiendo si es zona urbana o rural (un rango de hasta 12 km. Aproximadamente).

El Agente del Ministerio Público la solicitará y, en su caso, requerirá la autorización del Juez de Control.



La **Sábana de llamadas**, es un registro de las llamadas entrantes y salientes de un número celular, mensajes de texto y uso de datos móviles, destacando las antenas de telefonía y el procesamiento con base en dicha información se llama "análisis"; de ahí también se desprende el mapeo y la red de vínculos, estos son los lugares en los cuales estuvo la persona y la relación que pudiera existir con las personas con las cuales tuvo comunicación.



### A FONDO

Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención seguimiento y mitigación

### ¿Qué sigue?

Ahora que conoces la función de cada institución, sugerimos que, el **Agente del Ministerio Público envíe un oficio a la CEEAV, para que:**

- Se designe un asesor jurídico para tu caso, quien brinda sus servicios de manera gratuita.
- Se te pueda otorgar apoyo psicológico, sólo si así lo decides.
- Analice tramitar la Declaración Especial de Ausencia en caso que haya bienes, algún crédito hipotecario o bancario, se deba decidir sobre la guarda y custodia de menores, etcétera.
- Se te pueda otorgar algún tipo de apoyo educativo o alimentario.



### Este documento es el 3 de 3.

#### ¿Qué sigue?

De igual forma, existe la **Comisión Nacional de Búsqueda** que, conoce de casos en todo el país y el **Sistema Nacional de Búsqueda**, como un cuerpo colegiado que, revisa y propone la implementación de mejoras en materia de búsqueda.

Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Ortbio.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ([www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)).

EJEMPLAR GRATUITO

## Búsqueda de personas desaparecidas

### PARTE 3



## ¿Qué hago en caso de desaparición de una persona? PARTE 3



Hemos hablado de algunos actos de investigación; no obstante, en la búsqueda de personas desaparecidas, la labor de la Comisión de Búsqueda y Comisión de Víctimas es imprescindible.

Pero ¿qué hacen? Y ¿en qué me pueden apoyar?

La **Comisión Estatal de Búsqueda** solicita información sobre el paradero de personas desaparecidas a los hospitales, centros de detención, albergues, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, al Instituto Nacional de Migración, autobuses, entre otros.

También elaboran boletines de búsqueda y los difunden, brindar asesoría jurídica y contención psicológica primaria. De igual forma, colaboran estrechamente con las Fiscalías para realizar operativos de búsqueda.



### Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)

Por otro lado, la Comisión de Víctimas brindan apoyo a través de la figura del asesor victimal, quien funge como vínculo entre la familia y las autoridades y coadyuva con el Agente del Ministerio Público aportando información, solicitando la ejecución de actos de investigación y, en su caso, operativos de búsqueda.

# BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO



**Estévez, Ariadna (2024). *El Discurso de los Derechos Humanos en Norteamérica. Una Gramática en Disputa.***

**UNAM-CISAN, UAM Cuajimalpa**

**Alma Cossette Guadarrama Muñoz\***

El reconocimiento de los derechos humanos se gestó a partir de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo fin primordial fue evitar el flagelo de la guerra a las futuras generaciones. El noble propósito de ese instrumento, y el de los que después se conformarían, de proteger a los individuos de las arbitrariedades de los gobiernos hoy día queda cuestionado ante un capitalismo caníbal, estrategias políticas subordinadas a intereses económicos y acciones sociales desarticuladas. En ese escenario, el libro *El Discurso de los Derechos Humanos en Norteamérica. Una Gramática en Disputa* se convierte en un faro, cuya luz permite comprender cómo la gramática conformadora de los derechos humanos ha sido modificada y adaptada para justificar discursos que subyugan derechos como la vida y el asilo.

Así, dicha obra se conforma por un prólogo magistralmente escrito por el doctor Daniel Vazquez. Él no solo cumple con el fin de prologarlo, sino que vuelve a los orígenes del propio libro, cuando coincidió con la doctora Estévez en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso-México), donde consolidaron una amistad que se reflejó a través de la creación del Semanario de Investigación Multidisciplinar de Derechos Humanos, el cual duró casi diez años y permitió que tres libros vieran la luz producto de reflexiones y discusiones de varias personas académicas. Ello permitió a la doctora Estévez construir la arena para pensar y buscar las posibilidades de contrarrestar las lógicas de dominación que se asienta en la gubernamentalidad, el biopoder, y la necropolítica, elementos que se desarrollan en los cinco capítulos que in-

\* Doctora en Derecho. Profesora-investigadora de la Universidad La Salle, México. Correo electrónico: [lancelot56@gmail.com](mailto:lancelot56@gmail.com)/[alma.guadarrama@lasalle.mx](mailto:alma.guadarrama@lasalle.mx). Teléfono: 7221688239. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0101-4167>

tegran esa obra, en donde desde las primeras páginas la autora nos confronta con una pregunta incómoda pero fundamental: ¿cómo es posible que el mismo discurso de los derechos humanos sirva simultáneamente para proteger la dignidad humana y al mismo tiempo justificar mecanismos de violencia, exclusión y control?

El libro parte de una idea central que atraviesa toda la obra: los derechos humanos no son solamente normas jurídicas o ideales éticos universales, sino también un discurso político en disputa. La autora denomina a ese fenómeno “los derechos humanos discursivamente existentes”, es decir, aquellos derechos reconocidos formalmente en declaraciones y tratados, cuya aplicación material depende de las relaciones de poder, los intereses estatales y las dinámicas de dominación.

Uno de los mayores méritos de esta obra es que rompe con la visión tradicional esencialmente jurídica y romántica de los derechos humanos, al demostrar que también pueden convertirse en tecnologías de control. La autora explica que los derechos humanos oscilan permanentemente entre la emancipación y la dominación, permiten defenderse frente al poder y, al mismo tiempo, le ofrecen al Estado una gramática legitimadora para crear y mantener dispositivos de administración del sufrimiento a través de necropolíticas públicas.

La reflexión cobra especial fuerza cuando se analizan los casos de México y Estados Unidos, ya que el texto muestra cómo, a pesar de que existen sistemas universales y regionales de protección, se continúan produciendo desapariciones, deportaciones masivas, militarización, violencia estructural y negación del derecho al asilo. La autora menciona, por ejemplo, las políticas de expulsión de personas migrantes haitianas en Estados Unidos y la militarización de la seguridad pública en México, fenómenos que evidencian la distancia entre el discurso oficial de derechos humanos y las prácticas reales del poder estatal.

El eje central de pensamiento es el de Foucault, al tiempo de situarse dentro de una perspectiva posestructuralista; esto significa que el análisis no se limita al estudio jurídico de las normas, sino que examina cómo el discurso produce realidades sociales y relaciones de poder. La influencia de Foucault

es evidente a lo largo de todo el libro, particularmente en conceptos como biopolítica, necropolítica y gubernamentalidad. Desde esa óptica, los derechos humanos no son verdades absolutas ni categorías neutrales, sino construcciones históricas atravesadas por luchas políticas.

Es menester resaltar cómo la doctora Ariadna Estévez utiliza la categoría analítica de necropolítica, acuñada por Ashil Mbembe; las definiciones de capitalismo gore, de Sayak Valencia, y la de necropolítica del imperio de la ley, de su propia autoría, para explicar cómo las narrativas de violencias a derechos humanos como la vida y el asilo en México y Estados Unidos excluyen a miles de personas a través de la borrosa línea entre lo público y lo privado, que ha permitido legitimar o descalificar la espacialización de las violaciones a los derechos humanos.

Un aspecto particularmente valioso es la reconstrucción histórica y normativa de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, al revisar instrumentos fundamentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Sin embargo, la autora insiste en que los derechos humanos no deben entenderse únicamente como normas positivas. Su existencia también depende de las luchas sociales, de los movimientos colectivos y de las resistencias políticas. *De facto*, uno de los argumentos más importantes del libro *El Discurso de los Derechos Humanos en Norteamérica. Una Gramática en Disputa* es que muchos derechos reconocidos actualmente surgieron precisamente de las disputas sociales impulsadas por grupos históricamente excluidos, como mujeres, migrantes, pueblos indígenas, comunidad LGBTQ+ y personas mayores.

En ese sentido, el libro ofrece una crítica relevante al debilitamiento contemporáneo de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. La doctora Estévez advierte que instrumentos recientes, como los pactos globales sobre migración y refugio derivados de la Declaración de New York, tienden a desplazar la responsabilidad del Estado hacia actores privados y organizaciones civiles, lo que ha generado una transformación preocupante: el Estado deja de ser el principal garante de derechos y se convierte solamente en un actor más dentro de un esquema de gobernanza compartida.

Uno de los capítulos más impactantes del libro es “El análisis sobre necropolítica en México”. La autora desarrolla el concepto de gubernamentalidad del proceso ilegal de muerte, mediante el cual explica cómo la violencia, las desapariciones forzadas y las fosas clandestinas no son fenómenos aislados, sino parte de mecanismos sistemáticos de administración política de muerte. Este análisis resulta especialmente poderoso porque conecta la violencia física con las estrategias institucionales de administración del sufrimiento y neutralización de la resistencia social.

Igualmente, relevante es el capítulo dedicado al derecho de asilo en Estados Unidos, en donde la autora analiza cómo las políticas migratorias contemporáneas han construido dispositivos necropolíticos dirigidos a contener, expulsar y precarizar a las personas migrantes y solicitantes de refugio. El libro evidencia cómo el discurso de seguridad nacional y la securitización de las políticas migratorias han sido utilizados para restringir derechos fundamentales y legitimar medidas de exclusión. Ejemplo ilustrativo es el caso de Australia, que la doctora Estévez toma como referente para distinguir entre los conceptos de tercer país seguro y países de procesamiento de *off shore*, lo que sirve para distinguir prácticas como las de la Unión Europea y Turquía, que también es mencionada en el libro.

Ahora bien, además de la profundidad teórica, esta obra tiene un enorme valor metodológico, porque no se limita a plantear críticas abstractas, también propone herramientas concretas para investigar derechos humanos desde una perspectiva discursiva. La autora desarrolla estrategias genealógicas, anatómicas y biopolíticas para analizar prácticas institucionales, tecnologías de poder y mecanismos de control social.

Las líneas de investigación que deja abiertas la autora son las luchas de contraconducta, que, en palabras de la propia Estévez, merecen un análisis discursivo más profundo en materia de desaparición forzada de personas en México, colectivos de madres y familias buscadoras, los cuales han empujado al Estado gubernamentalizado a emitir leyes, protocolos y planes presupuestales para buscar a sus seres queridos, o bien, en relación con el derecho de asilo, el acompañamiento legal que se hace a las personas solicitantes en México y Estados Unidos, a través de organizaciones civiles y despachos pro bono que

colaboran con la introducción de solicitudes en lo que era el CBPOne, (dejó de funcionar en marzo de 2025 y hoy se le conoce como CBPHome; su propósito es la autodeportación), o el apoyo a quienes buscan alternativas de vida en México.

Es de destacar la pertinencia actual de *El Discurso de los Derechos Humanos en Norteamérica. Una Gramática en Disputa* para el momento histórico que se vive, marcado por crisis migratorias, violencia estructural, expansión de tecnologías de vigilancia, militarización de fronteras y debilitamiento de instituciones democráticas; la obra obliga a repensar críticamente qué se entiende por derechos humanos y cómo estos pueden evitar convertirse en instrumentos de legitimación de poder.

La lectura de este texto deja claro que los derechos humanos no son un campo neutral, sino espacios en disputa política permanente. La defensa de la dignidad humana requiere no solamente normas jurídicas, sino también movilización social, pensamiento crítico y vigilancia constante frente a las formas contemporáneas de dominación.

Finalmente, esta obra tiene una doble virtud: por un lado, posee una enorme solidez académica y teórica; y, por otro, mantiene un fuerte compromiso ético y político con las víctimas de violencia, la población migrante, las personas refugiadas y los sectores históricamente excluidos. La doctora Ariadna Estévez logra construir un texto crítico sin perder la sensibilidad humana, y eso convierte a este libro en una lectura indispensable para estudiantes, investigadoras e investigadores, activistas y cualquier persona interesada en comprender los desafíos contemporáneos de los derechos humanos.

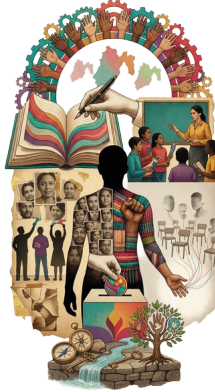




Dignitas 57 es una publicación editada por el  
Departamento de Investigaciones y Publicaciones del Instituto  
de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos.  
Agosto, 2026.



# DIGNITAS



57

**Ejemplar gratuito**



[twitter.com/CODHEM](https://twitter.com/CODHEM)



[facebook.com/CodhemOficial](https://facebook.com/CodhemOficial)



[instagram.com/derechoshumanos\\_edomex](https://instagram.com/derechoshumanos_edomex)



[youtube.com/c/CODHEMOficial](https://youtube.com/c/CODHEMOficial)



**CODHEM**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO